

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la sede del distrito fiscal de Huánuco – segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020-2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Valderrama Rodríguez, Renzo

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72978865

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Veramendi, Millen Felo	Doctor en derecho	22506625	0000-0001-7468-5821
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Dieciséis del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ DR. MILLEN FELO CARBAJAL VERAMENDI | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. MAO TARAZONA TUCTO | : SECRETARIO |
| ➤ MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : VOCAL |
| ➤ MTRA. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 327-2024-DFD-UDH de fecha 10 de Abril del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **“LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO PARA LOGRAR LOS FINES DEL PROCESO PENAL EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO – SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **RENZO VALDERRAMA RODRIGUEZ** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente.

Siendo las 18:42 horas del día Dieciséis del mes de Abril del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Millen Felo Carbajal Veramendi
DNI: 22506625
CODIGO ORCID: 0000-0001-7468-5821
PRESIDENTE

.....
Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
SECRETARIO

.....
Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
VOCAL

DIRECTIVA N°006-2020-VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE LA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Resolución N°018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria
R.N°046-2020-VRI-UDH, 19OCT20



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

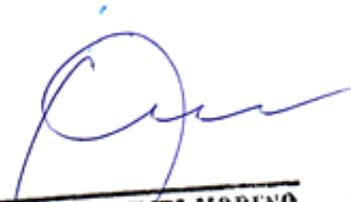
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, James Junior Lurita Moreno asesor de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento N° 71-2022-DFD-UDH del bachiller RENZO VALDERRAMA Rodríguez, en relación a la institución denominado **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO PARA LOGRAR LOS FINES DEL PROCESO PENAL EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin. Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de Abril del 2024.


JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Idigo Orcid N°0000-0002-9619-9987

Tesis Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

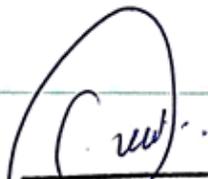
PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	3%
2	www.fernandoalvarado.com Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	2%
4	can.pcm.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	1%
9	hdl.handle.net Fuente de Internet	


JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

DEDICATORIA

Al gran Elohim por ser mi guía, aquel que nunca me ha abandonado, y por él conseguir mis objetivos.

A mis nobles padres: Pedro Aldo y Flor De Liz, por su esfuerzo, sacrificio y valores inculcados.

A mi maravillosa hija Briella, a quien llevo siempre en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi muy estimado asesor de tesis, el Dr. James Junior Lurita Moreno que, con todos los conocimientos aplicados aunados a la paciencia, dedicación y la comprensión que tuvo en todo momento, se pudo realizar esta tesis.

A mi querida universidad, a los docentes de pre grado de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por sus consejos enseñanzas y por contribuir en mi formación académica.

A las personas que contribuyeron en la realización de esta investigación en especial a la segunda fiscalía provincial penal corporativa por su gran aporte; quienes en todo momento me alentaron a no desistir, y a seguir adelante.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	14
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPITULO II.....	21
MARCO METODOLOGICO.....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	24
2.2. BASES TEORICAS.....	25
2.2.1. PROCESO PENAL	25
2.2.2. LA INVESTIGACION PREPARATORIA	28

2.2.3. HOMICIDIO.....	30
2.2.4. PROTOCOLO DE ACTUACION INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCION E INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN ..	34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	36
2.4. HIPOTESIS	37
2.4.1. HIPOTESIS GENERAL.....	37
2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS	37
2.5. VARIABLES	37
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	38
CAPITULO III	39
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1. ENFOQUE	39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	39
3.1.3. DISEÑO	39
3.2. POBLACION Y MUESTRA	40
3.2.1. POBLACION	40
3.2.2. MUESTRA	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.1. TECNICA	40
3.3.2. INSTRUMENTO.....	41
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	41
3.4.1. TABULACIÓN	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	42
4.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	42
4.1.2. COMPROBACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	53
4.1.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	54
4.1.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	55

CAPÍTULO V.....	58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
5.1. A PARTIR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS BASES TEÓRICAS	58
5.2. PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.....	58
5.3. COMPARATIVO DE CARPETAS FISCALES	59
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, el fiscal a cargo de la investigación, in situ se constituye al lugar de los hechos, para orientar la aplicación de diligencias de manera directa?	42
Tabla 2 ¿Se cuenta con especialidad de estudios criminalísticos?	43
Tabla 3 ¿Se aplica algún plan de Investigación Criminal por parte de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, en atención de lograr los fines del proceso penal en los delitos de Homicidio?	45
Tabla 4 ¿Puede precisar si constituye un factor muy importante el poseer conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso pen en los delitos de homicidio?	46
Tabla 5 ¿El Ministerio Publico, brinda a ustedes capacitaciones y/o cursos de criminalística para lograr los fines del proceso penal en relación a los delitos de Homicidio?	47
Tabla 6 ¿La actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima?	48
Tabla 7 ¿El Ministerio Publico aplica algún plan de Investigación Criminal, cuando se le pone en conocimiento un hecho relacionado al delito de Homicidio, atendiendo el logro de los fines del proceso penal?	49
Tabla 8 ¿Considera usted si los Fiscales poseen conocimientos especializados en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?	51
Tabla 9 ¿Puede precisar si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o apoya a la especialización de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio?	52
Tabla 10 Interpretación	53
Tabla 11 Correlación entre una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio y lograr los fines del proceso penal	54
Tabla 12 Correlación entre factores de la deficiente investigación preliminar y el delito de Homicidio.	55

Tabla 13 Correlación entre deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio y los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco	57
Tabla 14 Comparativo de carpetas fiscales	59
Tabla 15 Evaluación de casos	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, el fiscal a cargo de la investigación, in situ se constituye al lugar de los hechos, para orientar la aplicación de diligencias de manera directa?	43
Figura 2 ¿Se cuenta con especialidad de estudios criminalísticos?	44
Figura 3 ¿Se aplica algún plan de Investigación Criminal por parte de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, en atención de lograr los fines del proceso penal en los delitos de Homicidio?	45
Figura 4 ¿Puede precisar si constituye un factor muy importante el poseer conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso pen en los delitos de homicidio?	46
Figura 5 ¿El Ministerio Publico, brinda a ustedes capacitaciones y/o cursos de criminalística para lograr los fines del proceso penal en relación a los delitos de Homicidio?	47
Figura 6 ¿La actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima?	48
Figura 7 ¿El Ministerio Publico aplica algún plan de Investigación Criminal, cuando se le pone en conocimiento un hecho relacionado al delito de Homicidio, atendiendo el logro de los fines del proceso penal?	50
Figura 8 ¿Considera usted si los Fiscales poseen conocimientos especializados en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?	51
Figura 9 ¿Puede precisar si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o apoya a la especialización de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio?	52

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo principal determinar los factores que influyen en la deficiente investigación preliminar en los delitos de Homicidio en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020- 2021

En este trabajo se realizó una investigación de tipo aplicada con un enfoque mixto, de un nivel descriptivo-explicativo y tuvo un diseño descriptivo simple, con una muestra conformada por 10 carpetas fiscales en delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021.

Se llegó a la conclusión que el problema radica básicamente en que los fiscales no toman en cuenta los actos de investigación especiales, con respecto a que se pueda obtener una respuesta eficaz en torno al hecho denunciado en los casos de Homicidio, dado que las víctimas esperan una respuesta inmediata por parte de los operadores jurídicos, lo que hace que se genere un conflicto jurídico, frente a los criterios que los fiscales adoptan para resolver los casos, generando así incertidumbre para la población jurídica, ya que no se resuelve las denuncias en los plazos establecidos, ocasionando muchas veces esa decisión que pierda el interés la parte agraviada, recayendo muchas veces la investigación en archivo.

Palabras clave: archivo, Investigación preliminar, delito de homicidio, proceso penal, fiscalía.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the factors that influence the deficient preliminary investigation in the crimes of homicide in the second corporate prosecutor's office of Huánuco 2020-2021.

In this work, an applied type of investigation was carried out with a qualitative approach, of a descriptive-explanatory level and had a simple descriptive design, with a sample made up of 10 prosecutorial folders in crimes of homicide in the second corporate prosecutor's office of Huánuco 2020 - 2021. .

It was concluded that the problem basically lies in the fact that prosecutors do not take special investigative acts into account, with respect to the fact that an effective response can be obtained regarding the reported fact in homicide cases, given that the victims expect an immediate response from the legal operators, which causes a legal conflict to be generated, compared to the criteria that the prosecutors adopt to resolve the cases, thus generating uncertainty for the legal population, since the complaints are not resolved in the established deadlines, often causing that decision to make the aggrieved party lose interest, often reverting to the investigation on file.

Keywords: file, preliminary investigation, crime of homicide, criminal process, prosecutor's office.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se planteó a razón de que existe una deficiencia por parte de la Policía Nacional del Perú, como órgano de Apoyo al Ministerio Público, en el desarrollo de la investigación, dado que no se cuenta con personal especializado ni mucho menos se tienen las herramientas necesarias para realizar algunas diligencias tendientes al esclarecimiento de la investigación por Homicidio, con llevando por ende a que se corra el riesgo de impunidad.

En esa línea de ideas existe una problemática; dada la recargada carga procesal generada durante el periodo del año 2020 en las Fiscalías corporativas que en la fecha tienen conocimiento de casos relacionados a Homicidios, en la presente investigación se va a centrar en lo conocido por parte de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, donde se han generado investigaciones, pero en las mismas no se han desarrollado diligencias muchas de ellas por parte de personal especializado, las mismas que pueden ser homicidios que pueden dar origen a investigaciones relacionadas a crimen organizado.

Problema que radica básicamente en determinar porque los fiscales no toman en cuenta los actos de investigación especiales, con respecto a que se pueda obtener una respuesta eficaz en torno al hecho denunciado en los casos de Homicidio, dado que las víctimas esperan una respuesta inmediata por parte de los operadores jurídicos, lo que hace que se genere un conflicto jurídico, frente a los criterios que los fiscales adoptan para resolver los casos, generando así incertidumbre para la población jurídica, ya que no se resuelve las denuncias en los plazos establecidos. Por lo que resulta de importancia conocer en qué medida influye la deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal.

En el capítulo I, se analizó la problemática, de la cual se tuvo la descripción del problema de investigación, la justificación teórica, práctica y metodológica, la importancia, viabilidad, y, además; habiéndose formulado como problema general ¿En qué medida influye la deficiente investigación

preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 - 2021?, habiéndose formulado los respectivos objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, se analizó el marco teórico utilizando los antecedentes internacionales, nacionales y locales a manera de introducción y sustento del flujo de ideas de investigación, así como las bases teóricas relacionadas con las variables de estudio, las mismas que tuvieron un papel de apoyo importante en la investigación; así como las definiciones conceptuales, para pasar a describir la hipótesis general y sus respectivas hipótesis específicas, luego las variables del estudio y su respectiva operacionalización.

En el capítulo III, se describió la metodología de la investigación, a través del tipo de estudio, su enfoque, nivel y diseño; así como también, la población y muestra, también se usaron técnicas y métodos para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se obtuvieron los resultados producto del estudio de 10 carpetas fiscales en delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021.

En el capítulo V, se desarrolló la discusión de resultados, a través de los resultados en el estudio en contraposición con los resultados obtenidos por otro investigador, mediante el cual veremos si hay una semejanza o es opuesta a esta, lo que generaría una producción científica más pulcra.

Finalmente, se tienen las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación y las recomendaciones del caso.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se encuentran regulados en el Título Primero del Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, el tipo base se encuentra previsto en el artículo 106, que importa la modalidad simple del homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y, desde un aspecto subjetivo, el dolo directo o el dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo que concreto que esta entraña para la vida de la víctima, u que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado animus necandi, que parte de una consideración subjetiva del injusto, ajeno al principio de legalidad material, basta que el agente haya actuado con conciencia y voluntad de realización típica, de saber que está eliminando a un ser humano.

Sin embargo la Sala Penal Transitoria, en el R.N. N° 2551-2010-Ayacucho, deja entrever lo siguiente: “el animus necandi que gobernó la conducta del acusado se corrobora objetivamente no solo por la gravedad de las lesiones inferidas, sino por la zona anatómica afectada que resulta sustancialmente vulnerable conforme se encuentra expresado en el certificado médico legal, a lo que se suma el accionar planificado previamente procurar el estado de embriaguez de la víctima orientado a asegurar el propósito criminal de los agentes delictivos, esto es, acabar con la vida de la agraviada evitando que oponga resistencia en defensa de su vida”.

En atención a lo expresado se entiende que el legislador ha construido la figura jurídica, conforme a un doble baremo a saber: en cuanto a un mayor contenido del injusto, que se revela en desvalor de la acción, cuando el agente

utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad), sobre esta última circunstancia, una postura apuntaba a relacionarla con el juicio de imputación individual (reproche culpable), más estos elementos se manifiestan en el momento de ejecución del hecho típico; y, segundo, en cuanto a una mayor desvalorización en el resultado típico producido. La mayor desvalorización ha de identificarse con los elementos que el legislador, ha glosado de forma detallada en el artículo 108, que responden a una serie de criterios. Ello puede producirse bien porque acrediten una mayor peligrosidad del autor, porque supongan añadir un plus al injusto propio del homicidio o en fin porque sea más reprochable y, en consecuencia, más culpable asesinar que el simple matar propio del homicidio.

En este plano de valoración, la fundamentación material de la figura delictiva encontrara su explicación en el plano del desvalor de la acción, porque determinadas formas de comisión del delito comportan una peligrosidad objetiva de la acción, que hacen que la conducta se muestre altamente capaz para llegar a afectar al bien jurídico protegido.

Por lo que conocido las formas de configuración objetiva y subjetiva del delito de Homicidio, el Ministerio Publico debe tener en consideración todos los elementos constitutivos del tipo penal, los mismos que atendiendo al principio de legitimidad y legalidad, deben ser plenamente acreditados, por lo que el persecutor público debe tener la capacidad y a través de sus órganos de apoyo realizar actos de investigación, para sostener adecuadamente con una actividad probatoria su acusación.

El mayor contenido de reprobación, implica adentrarnos en la esfera anímica del agente, lo que de cierta forma genera cierto cuestionamiento en cuanto a su justificación, bajo el paradigma de un Derecho Penal del acto, toda vez que no se realizan diligencias durante la investigación preparatoria con apoyo de personal policial especializado en criminalística, dado que muchas veces para realizar determinadas diligencias el Ministerio Publico, tiene que solicitar apoyo a la Policía especializada en Lima, para que

coadyuven al desarrollo de la investigación a fin de que practiquen diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho investigación, siendo el factor tiempo predominante, dado que se pierden medios de prueba a practicarse.

A través de esta investigación se va advertir que existe una deficiencia por parte de la Policía Nacional del Perú, como órgano de Apoyo al Ministerio Público, en el desarrollo de la investigación, dado que no se cuenta con personal especializado ni mucho menos se tienen las herramientas necesarias para realizar algunas diligencias tendientes al esclarecimiento de la investigación por Homicidio, con llevando por ende a que se corra el riesgo de impunidad en hechos que se encuentran probados materialmente.

Lo que interesa en realidad es la exteriorización de una conducta que se concretiza en la eliminación de una persona, los motivos pueden ser importantes, tal vez para una mayor reprobación ética, pero no jurídico-penal.

En el marco de la investigación desplegada, se ha podido observar que, en el departamento de Huánuco, que la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco, en la fecha ha solicitado la creación de una Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, pero en la fecha la misma no ha sido materializado.

En esa línea de ideas existe una problemática; dada la recargada carga procesal generada durante el periodo del año 2020 en las Fiscalías provinciales penales corporativas que en la fecha tienen conocimiento de casos relacionados a Homicidios, en la presente investigación se va a centrar en lo conocido por parte de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, donde se han generado investigaciones, pero en las mismas no se han desarrollado diligencias, tendientes al esclarecimiento de los hechos, diligencias que no han sido desarrolladas muchas de ellas por parte de personal especializado, las mismas que pueden ser del área de homicidios que pueden haber dado origen a investigaciones relacionadas a crimen organizado.

El problema radica básicamente en determinar porque los fiscales no toman en cuenta los actos de investigación especiales, con respecto a que se

pueda obtener una respuesta eficaz en torno al hecho denunciado en los casos de Homicidio, dado que las víctimas esperan una respuesta inmediata por parte de los operadores jurídicos, lo que hace que se genere un conflicto jurídico, frente a los criterios que los fiscales adoptan para resolver los casos, generando así incertidumbre para la población jurídica, ya que no se resuelve las denuncias en los plazos establecidos, ocasionando muchas veces esa decisión que pierda el interés la parte agraviada, recayendo muchas veces la investigación en archivo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida influye la deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para el logro de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles son los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020 - 2021?

PE2 ¿Cómo se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020- 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar en qué medida influye la deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para el logro de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020 – 2021.

OE2. Determinar cómo se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020- 2021

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El desarrollo del presente estudio tiene plena justificación porque se ha detectado que el delito de Homicidio, es el delito con mayor proyección de ejecución, y que sirve como elemento fuente para configurar casos de crimen organizado y en algunas oportunidades de sicariato que mantienen en zozobra a nuestra sociedad huanuqueña, generándose por ende una sobrecarga procesal el desconocimiento de aplicar estrategias y métodos de investigación, siendo la situación problemática abarcada uno de los factores influyentes en la sobrecarga procesal, en razón que no se da solución inmediata por parte de la Fiscalía competente a las denuncias presentadas. Se justifica también por el hecho que a través de la presente se proponen que los operadores jurídicos puedan encontrarse preparados para llevar a cabo de manera diligente investigaciones de homicidio.

En consecuencia se va a demostrar que esta deficiencia no se debe a la falta de eficacia de la ley, sino es que el responsable de dirigir la investigación muchas veces que no cumple su rol por desconocimiento en investigación criminal, por lo tanto esta investigación es necesaria para los fiscales (encargados de la investigación preliminar), jueces (responsables de las decisiones jurisdiccionales), y demás operadores del derecho (Policía Nacional del Perú), quienes deben aplicar

mecanismos y herramientas para contribuir en una eficaz y eficiente actuación la investigación de los delitos de homicidio.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde el punto de vista práctico, se busca aportar soluciones en lo que se refiere a la aplicación en las investigaciones preparatorias que se planteen estrategias criminalísticas de solución, cuando se presenta una investigación por Homicidio. Asimismo, se sugiere que el Ministerio Público sea riguroso en la designación de personal fiscal en la Fiscalía que tomen conocimiento de casos de Homicidio, ello en razón que no existiría una preparación acorde para resolver los hechos que son puestos en su conocimiento.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para llevar adelante el presente trabajo de investigación contaremos con un docente metodólogo designado por la universidad de Huánuco quien se va encargar de guiarnos en cuanto al aspecto metodológico y los requisitos que debe cumplir el presente trabajo para lo cual se revisará al reglamento de grados títulos de la citada universidad. Metodológicamente, el presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado dentro del tipo aplicado porque ayudará a incrementar teorías y estrategias de cómo llevar a cabo investigaciones de homicidio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Escases de bibliotecas tanto públicas y privadas, así como el acceso restringido a las mismas en la ciudad de Huánuco.
- No se cuenta con amplia disponibilidad de tiempo de los operadores de justicia (fiscales y personal administrativo fiscal) y abogados. Por sus

recargadas labores, a efecto de absolver la entrevista sobre el tema de investigación, dada la excesiva carga laboral.

- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de esta investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- La realidad nacional en relación a las restricciones impuestas por la pandemia ha limitado al desarrollo y despliegue in situ del bachiller para recabar documentación en la presente investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es viable la presente investigación, en nuestra opinión por tener la presente investigación relevancia jurídica, según la realidad nacional, por medio de la cual se busca dar una solución diligente en el trámite dentro de los plazos de las investigaciones por homicidio, dado la sobrecarga procesal existente en la ciudad de Huánuco, asimismo existe la predisposición del investigador para realizar las actividades necesarias para llevar a cabo de forma rigurosa la presente investigación, así como el fácil acceso a las carpeta fiscales como a los operadores de justicia, más aún que se dispone de materiales de escritorio suficiente y idóneos, así como las fuentes de información necesarias para su estudio y resultando de bajo coste el proyecto de investigación a realizar por cuanto toda las diligencias necesaria para la realización del presente se harán por el investigador, por lo que es afrontable las necesidades económicas de índole administrativo que nazcan de la realización de la presente para que la investigación sea exitosa.

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Saldaña et al. (2019). En su artículo titulado, “Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal”, tuvo como objetivo socializar conocimientos acerca del proceso penal, sus principios y reglas. El investigador llegó a la conclusión, que la investigación preliminar no puede iniciarse sin el conocimiento del imputado, porque destruye el estado de derecho constitucional y de justicia, porque convierte al fiscal en inquisidor, es decir, atenta contra la libertad de las personas exclusivamente a través de una misión sancionadora. El Debido Proceso se asienta sobre una base conceptual amplia y matizada, cuyo eje central es el respeto a la dignidad humana, por lo que su investigación y desarrollo debe asumir la existencia de todos los principios rectores y de regulación positiva. jurídico, integrado con la constitución, los convenios internacionales y las leyes secundarias. En relación a lo investigado a manera de comentario el suscrito concuerda con lo investigado toda vez que el derecho de defensa que le asiste al investigado tiene una protección constitucional el cual debe ser respetado, hecho que a través de la investigación se ha demostrado el respeto irrestricto que le asiste a todo justiciable, respetando sus derechos, desde el inicio de las investigaciones con las formalidades exigidas por Ley.

Pesantes et al. (2019). En su artículo titulado, “Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito”, tuvo como objetivo analizar la importancia de la investigación judicial y criminalística para determinar la veracidad del delito. Teniendo como metodología el nivel descriptivo de tipo revisión bibliográfica, con enfoque cualitativo. La investigación dio como resultado el

establecimiento de que una indagación judicial y criminalística no coherente y falta de rigor, provoque errores en la combinación de hechos jurídicamente importantes del dictamen pericial, lo que limite su exactitud y, en consecuencia, provoque contradicciones en la práctica penal; No precisar la acusación y las circunstancias de la acusación crea dificultades para acotar el objeto de la prueba y así también cumplir con los motivos de la sanción, lo que puede conducir a una vulneración del derecho a la legítima defensa o a la conducción. con impunidad; de ahí su importancia para determinar la corrección del delito. Donde el investigador concluyo que, la práctica de la investigación judicial y penal se realiza mediante una metodología basada en el método de investigación científica; sus pasos son: definición y análisis del requerimiento investigado, diseño de la investigación, recolección de datos, procesamiento de datos, análisis de datos y preparación competente. Por ello el estado ecuatoriano considera muy importante la investigación judicial y penal y ha creado un marco legal en este sentido, sobre el cual se fundamenta este proceso. otorgar facultades al Ministerio Público para todo lo relacionado con la investigación preliminar y el Derecho Penal.

En atención a la investigación realizada cabe precisar, que queda claro que el planeamiento de la misma, teniendo el apoyo de la ciencia criminalística resulta fundamental para el proceso, toda vez que va a permitir establecer una aproximación a través del campo de la investigación de lo realmente suscitado, por lo que atendiendo dicha circunstancia a través de dicha investigación queda claro que el soporte de una investigación penal, debe tener en consideración la metodología basada en el método de investigación científica.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Macedo & Núñez (2018). En su tesis titulada, “Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”, para obtener el título de Magister en derecho con mención

en derecho penal y derecho procesal penal por la Universidad Continental. Tuvo como objetivo diagnosticar la ineficiencia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen y su implicancia en la motivación de la Disposición Fiscal, que Declara no proceder a Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria, en la investigación preliminar seguida por la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Sede Vicco, en el Caso Nro. 3806035000-2013-21-0, por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Homicidio Simple), en agravio de David Walter Ayala Quispe. La investigación fue de nivel exploratorio y se apoyó en el método universal científico: Método dogmático de diseño cualitativo. Teniendo como resultado el establecimiento de las razones del archivamiento del caso por parte del fiscal. El investigador llegó a la siguiente conclusión:

Cuando la policía llegó a la escena del crimen, no tomó medidas inmediatas para asegurar y proteger la escena, permitiendo cambiar, remover y/o consolidar las referencias o pruebas físicas encontradas en la escena; por otro lado, la policía no preservó ni recolectó las pruebas necesarias de la escena del crimen para poder identificar al perpetrador. La actuación de la policía, no estuvo de acuerdo a los establecidos en los protocolos de procesamiento de la escena del crimen, artículo 68° del NCPP y vulnerando el derecho fundamental al debido proceso. Cabe señalar que, en este caso, la actuación policial estuvo a cargo del fiscal, quien, habiendo ajustado las actuaciones a los criterios objetivos, lideró la investigación del delito desde el inicio; Si la investigación encontró errores, debe rectificar la situación, lo que no sucedió en este caso.

Si los familiares de la víctima entregan al fiscal un conjunto de ropa (chaqueta, sombrero, pantalón, cinturón) del occiso junto con sangre, cabello y otras evidencias, el fiscal debió haber enviado esos rastros al laboratorio criminalística para una investigación similar, pero se desconoce el objeto de estas referencias, pues luego de presentar la declaración, el fiscal entregará estas prendas del occiso a los familiares de la víctima. Si el fiscal, hubiera dispuesto que estas prendas de vestir,

hubiesen sido enviadas a los Laboratorios de Criminalística, por medio de la sangre, cabello, tierra, que se encontraba en la superficie de estos indicios, se hubiera identificado al autor.

El fiscal, no ha tenido una preparación adecuada en criminalística e investigación criminal, porque no ha sabido realizar los actos de investigación necesarios para identificar al autor. Archivando una investigación preliminar, por no poder identificar al autor, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del agraviado, existiendo las vías adecuadas como el recurso de queja, pero que en esta instancia es innecesaria, desde un punto de vista criminalística. El archivamiento de la investigación preliminar, por parte del fiscal, se ha debido a la ineficiencia de la actuación de la policía, bajo la conducción del fiscal, durante la investigación preliminar del caso.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Ponce (2022). En su tesis titulada, "Equipos de recolección de indicios de la escena del crimen y la identificación del autor del delito de homicidio, aplicados por la DEPINCRI de Huánuco, 2020. Para obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco. Tuvo como objetivo Determinar cuáles son los equipos de recolección de indicios del escenario donde se produjo el homicidio, aplicados por el DEPINCRI de Huánuco, 2020. La investigación fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo correlacional y de diseño no experimental transversal. Teniendo como resultado que el DEPINCRI de Huánuco aplica equipos máximos, equipos medios y equipos mínimos de recolección de indicios en la escena del crimen, pero existe una gradación entre ellos, dando como resultados que los equipos máximos y medios, como el maletín instrumental del recojo de huellas, el equipo de grabaciones, el revelado de huellas digitales y el maletín se aplican en menor medida, es poca y nula la aplicación de estos; por otro lado, sí se aplican equipos mínimos, cuyo resultados es menos efectivo para la identificación del autor, tales como y eso para obtener huellas, cintas, linternas, entre otros. El investigador llegó a la siguiente conclusión:

Los resultados permitieron verificar que la DEPINCRI de Huánuco utiliza equipos mínimos de investigación en la mayoría de los casos; existe una gran desproporción entre estos y el uso de grupos medianos y máximos, lo que se considera un factor dilatorio en el proceso, pues no se recolectan pruebas que puedan vincularse con el posible autor, lo que complica la investigación penal. Así, durante la discusión de los resultados, pudimos asegurar que se llegó a conclusiones similares en diferentes estudios, la falta de equipo técnico aplicado para identificar completamente las referencias, lo que permite identificar las referencias del autor del delito de homicidio.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. PROCESO PENAL

Antes de que podamos explorar completamente el significado del proceso penal, es necesario conocer que según la RAE este hace alusión a un “conjunto de trámites jurídicamente regulados para la sustanciación de una causa criminal o de un pleito de otra naturaleza y que concluyen con una sentencia judicial”.

Así el proceso penal para Barragán (2009) es una serie de actos solemnes por los que ciertas personas legalmente autorizadas se enteran, en el orden y forma prescritos por la ley, de los delitos y de sus autores, a fin de que se separe la pena de los inocentes y se condenen a los culpables.

2.2.1.1. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Sánchez (2009), menciona que comúnmente y según el modelo antiguo, las causas penales se elaboran en dos etapas: investigación y juzgamiento. La investigación preliminar y policial no se consideraban parte de esta estructura. Sin embargo, es importante y resaltante que constituye el primer paso de una investigación que puede llegar a ser procesado.

Desde la perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se distingue por sus cinco etapas que se caracteriza por su continuidad y cada una de ellas son claramente delimitatorias:

- Etapa Preliminar - dirección del Fiscal
- Etapa Preparatoria - dirección del Fiscal
- Etapa intermedia - dirección del Juez
- Juzgamiento - dirección del Juez
- Ejecución - dirección del Juez.

2.2.1.2. FINES DEL PROCESO PENAL

Caicedo et al. (2010), sostiene que los fines esenciales del proceso penal el poder determinar la autoría y participación de una persona en la comisión de una conducta de naturaleza delictiva, para de esta manera endilgarle responsabilidad y poder así imponer una sanción, pero para lo cual necesita de pruebas, mientras que para la investigación criminal, sus fines son identificar e identificar al autor del hecho y averiguar las circunstancias, tiempo y lugar del hecho, para lo cual busca pruebas, pruebas materiales e información que permita la verdad real, que en ocasiones no concuerda con la interpretación que debe hacerse. entregado a los desarrolladores de la investigación criminal, lo que nos muestra la verdad procesal.

2.2.1.3. LAS GARANTÍAS PROCESALES

Ponce (2019), hace mención que el carácter epistemológico de los procesos penal parte de las garantías procesales, que según el principio de jurisdiccionalidad, no hay culpa sin juicio; según el principio acusatorio, no hay juicio sin acusación; según el principio de carga de la prueba de verificación, no hay acusaciones in prueba y según el principio de defensa, no hay prueba sin defensa.

Lo primero significa que, en todo proceso penal garantizado, la culpa sólo existe si se establece en la etapa del proceso, refiriéndose a la decisión de un juez que declara responsable después de iniciado el proceso penal de acusación iniciado por el ministerio público, quien está en la obligación de llevar las pruebas refutables del hecho ante el juez, así mismo para que sea considerado como prueba legal y legítima, debe necesariamente ser causal de objeción y defensa por la parte acusada. Entendiendo, así como las máximas del garantismo la verificación y la defensa de la acusación, de esta manera el ministerio público demuestra ante el juez la acusación, con el tipo de prueba.

2.2.1.4. MODELOS PROCESALES

Ponce (2019), sostiene que teniendo en cuenta que todo proceso penal llega al establecimiento de una verdad que es vista de distintas maneras según los modelos que se presenta a continuación.

a. Modelo procesal decisionista (sustancialista)

Según este modelo se busca la verdad máxima, de carácter sustancial y global fundamentada sobre la valoración de las pruebas; verdad que es obtenida sin límites normativos establecidos, es de carácter valorativo de las hipótesis acusatorias presentadas ante el juez, que son más que pruebas, juicios de valor no refutables por la defensa. El fin de este modelo es la búsqueda de la verdad, sin importar la que fuere utilizando cualquier medio probatorio, entendiendo así el procedimiento como que el fin justifica los medios.

b. Modelo procesal garantista (cognoscitivo)

Este modelo garantista busca una verdad mínima, aproximada o relativa, se busca una verdad procesal empíricamente controlada y controlable también. La búsqueda de

la verdad mínima con métodos empíricos y determinación de la hipótesis acusatoria, bajo estándares de: presunción de inocencia, carga de prueba, principio de contradicción, y derecho a la defensa mediante la refutación e la acusación. el fin último de este método está legitimado por los medios utilización.

2.2.1.5. GARANTÍAS PROCESALES

Ponce (2019), dice que existen dos grados de garantías para que el proceso continúe su curso y no se archive como la mayoría de casos que se observa, el primero del que hablaremos se sustenta en el procedimiento acusatorio y el segundo garantiza la observación y continuidad del mismo. Así tenemos:

Garantías primarias, parte de la acusación del delito, seguido del procedimiento de carga de pruebas para continuar con el proceso y defensa de los delitos acusado.

Garantías secundarias, para que el caso no sea uno más de los miles en proceso se utiliza la publicidad como medio interno y externo de presión a la actividad procesal, la oralidad permite la inmediación y concentración probatoria, el rito y método legal de la formación de las pruebas para la defensa y la motivación de las decisiones.

2.2.2. LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Siccha (2007), menciona que una investigación preparatoria se realiza desde que se comete un delito, cuyo único objeto es buscar, recabar y recolectar pruebas de convicción y defensa que habiliten en última instancia al fiscal encargado de la misma, decidiendo si presentar cargos o pedirle a un juez que desestime un caso. Ante esta situación es común pensar que la investigación preparatoria es donde prepara el juicio oral decisorio para continuar o finalizar el proceso. La prueba oral no es posible a menos que se reúnan primero los hechos concluyentes

en apoyo de la acusación, el primer paso y un requisito previo absoluto para un juicio oral, así se entiende que sin acusación no hay juicio.

2.2.2.1. FASES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Son dos momentos consecutivos que se identifica en la investigación preparatoria

- a. La investigación preliminar**, tiene como finalidad principal la realización de actuaciones urgentes o perentorias encaminadas a averiguar si se han producido hechos y si tiene las características de un delito, así como controlar los aspectos materiales de la comisión e identificar partícipes, testigos y heridos.
- b. La investigación preparatoria en puridad**, se da inicio con la formalización y continuación de la investigación preparatoria que dictamina el fiscal al momento de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se realizaron, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados, así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos del procedimiento.

2.2.2.2. ¿CÓMO SE CONCIBE LA FASE PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL?

El objetivo de conocer la verdad de los hechos justifica atribuir a esta investigación un carácter fuertemente inquisitivo y, asociado a ello, encomendar su dirección a un juez de instrucción. Cuando la investigación preliminar se orienta a la búsqueda de la verdad o, si se prefiere, al conocimiento exhaustivo de lo sucedido, cabe esperar de ella que no termine hasta haber agotado todas las posibilidades de obtención de información y de acceso a las fuentes de prueba. En este sentido, la opción por una investigación

encaminada a la preparación de la acusación, quiérase o no, atribuye a esta actividad un enfoque más parcial o tendencioso, por mucho que se insista en la imparcialidad.

2.2.2.3. LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO

Ponce (2019) afirma que las leyes procedimentales ofrecen un catálogo variado de medios que prueben sus posturas.

Pruebas en procedimiento mixto

- Confesión
- Inspección y reconstrucción de hechos
- Dictamen de peritos
- Declaración de testigos
- Confrontación
- Careos
- documentos

Pruebas en procedimiento acusatorio

- Prueba testimonial
- Pruebas periciales
- Declaración de acusado
- Prueba documental
- Prueba material

2.2.3. HOMICIDIO

Aguado A. (2020), sostiene que el delito por homicidio consiste en matar a otra persona, con la utilización de cualquier medio o procedimiento dígase (violencia física, arma letal, arma blanca, asfixia, ahogamiento entre muchos otros). Así el verbo matar acoge conflictos

morales psíquicos, terror impresiones fuertes y además presión psicológica sobre la víctima fatal y los testigos si los hubiera.

2.2.3.1. DELITOS DE HOMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO (DECRETO LEGISLATIVO N° 635)

Constituidos como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito de homicidio presenta la siguiente configuración en el código penal peruano.

- Homicidio simple (artículo 106),
- Parricidio (artículo 107), El que a sabiendas matare a un ascendiente, descendiente natural o adoptivo o a una persona con quien tenga o haya tenido matrimonio o concubinato.
- Homicidio calificado (artículo 108).
- Homicidio calificado por la condición de víctima (artículo 108A).
- Femicidio (artículo 108B).
- Sicariato (artículo 108C).
- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato (artículo 108D).
- Homicidio por emoción violenta (artículo 109).
- Infanticidio (artículo 110).
- Homicidio culposo (artículo 111).
- Homicidio por piedad (artículo 112).
- Instigación o ayuda al suicidio (artículo 113)

2.2.3.2. DILIGENCIAS QUE SE DEBEN REALIZAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Según el código procesal penal en el artículo 195 denominado levantamiento del cadáver se establece el siguiente procedimiento en la escena del crimen.

1. Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del

cadáver, de ser posible, con participación de personal policial especializado en criminalística, haciendo constar en acta.

2. El levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Por razones de índole geográfica podrá prescindirse de la participación de personal policial especializado en criminalística. El Fiscal, según las circunstancias del caso, podrá delegar la realización de la diligencia en su adjunto, o en la policía, o en el juez de paz.

En todos estos supuestos, se dejará constancia de dicha diligencia y se dará cuenta al representante del Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, de ser el caso; asimismo, se debe efectuar la entrega del cadáver en forma inmediata, bajo responsabilidad.

3. La identificación, ya sea antes de la inhumación o después de la exhumación, tendrá lugar mediante la descripción externa, la documentación que porte el sujeto, la huella dactiloscópica o palmatoscópica, o por cualquier otro medio.

2.2.3.3. POSICIÓN DEL OCCISO MEDIO, MEDIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD

La posición que el occiso adopta o es hallado es una pieza clave para el hallazgo de la verdad en los casos de homicidio.

Decúbito dorsal; el cuerpo descansa con las partes traseras sobre un plano de apoyo, la cara hacia el cielo, aunque la rotación de los miembros principales puede ser hacia la derecha o hacia la izquierda, y los miembros superiores e inferiores pueden dirigirse a un punto específico.

Decúbito ventral, el cuerpo descansa con las partes delanteras sobre un plano de apoyo, la cara contra el suelo, aunque la cavidad craneal puede girar hacia la derecha o hacia la izquierda,

apoyando las mejillas en los mismos lados, o en este caso por delante de la zona facial, y de manera similar, los miembros superior e inferior pueden dirigirse a un cierto punto.

Decúbito lateral derecho; el cuerpo descansa en la parte lateral derecha del plano de apoyo regularmente al nivel de la región facial derecha, y las extremidades superiores e inferiores están dirigidas a un cierto punto, ya sea extendidas o dobladas.

Decúbito lateral izquierdo, el cuerpo descansa sobre su lado izquierdo sobre un plano regular de apoyo al nivel de la región facial izquierda, y los miembros superiores e inferiores están dirigidos a un punto determinado, ya sea extendidos o doblados.

Posición de boxeador, esta es la última posición que mantienen los cuerpos de las personas que han perdido la vida en incendios por deshidratación y contracción muscular por calor aceptable de alta intensidad o fuego directo.

Sumersión incompleta, Es la posición final de los cuerpos de las personas que han sufrido asfixia por ahogamiento incompleto, que consiste en sumergir las zonas de la parte superior del cuerpo, principalmente la cabeza, donde se ubican los orificios creadores, dentro de recipientes generalmente con agua.

Sumersión completa, el cuerpo se encuentra sumergido en su totalidad dentro de un recipiente grande, ríos, lagunas, piletas, entre otros. El cuerpo generalmente se ve boca abajo debido a la posición de los pulmones, pero los pulmones aún retienen algo de aire y tienden a flotar.

Suspensión incompleta, el cuerpo queda semi suspendido, atado del cuello por alguna sustancia constructora, que también está atada a un punto fijo, pero toca el suelo en alguna parte del cuerpo.

Suspensión completa, el cuerpo se encuentra suspendido totalmente de un punto fijo. Generalmente el cuerpo no toca el piso y los miembros todos cuelgan.

Posición sedente, el cuerpo permanece inmóvil, el pecho está erguido o inclinado hacia adelante o hacia la derecha o hacia la izquierda, manteniendo la cabeza igualmente hacia adelante o hacia atrás e inclinada hacia la derecha o hacia la izquierda.

2.2.4. PROTOCOLO DE ACTUACION INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCION E INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Según los D.S. N°009 – 2018 – JUS Y D.S. N° 010 – 2018 – JUS. La escena del crimen, es todo espacio físico, incluidas las zonas adyacentes, donde presuntamente se ha perpetrado o se ha dejado rastros de uno o más hechos punibles, y donde se hallan indicios y evidencias relacionadas con el hecho a investigar. Para el cual se sigue las siguientes fases en pro de la protección de la escena del crimen.

FASE 01: CONOCIMIENTO Y VERIFICACION

Primero, el personal policial que toma conocimiento de un hecho delictivo deberá anotar: la hora de conocimiento de los hechos, el medio de conocimiento, la identificación del informante o denunciante, además conocer toda la información necesaria.

Además, debe brindar al informante o denunciante las recomendaciones para salvaguardar la escena hasta el momento en que el personal policial llegue a la escena, una vez verificado el hecho, asegura el lugar e inmediatamente deberá comunicar por la vía más rápida a el/la Fiscal de turno para que disponga lo pertinente; para tal efecto, dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de la llamada, el nombre de el/la Fiscal y lo dispuesto. Se debe garantizar en todo momento la no contaminación de la escena.

FASE 02: COMUNICACIONES

El fiscal comunicara a los peritos y a la unidad especializada de investigación para que se apersonen a la escena. Las comunicaciones y disposiciones de el/la Fiscal, constarán en el Acta del personal policial interviniente. El fiscal dispondrá por la vía rápida que se apersonen los especialistas de medicina legal, biología forense, antropología forense, entre otros. De la división médico legal que se requiera en la escena del crimen.

FASE 03: PROTECCION DE LA ESCENA

El primer personal policial interviniente que llega a la escena, luego de verificar el hecho, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad, además de verificar la existencia de otras víctimas. Para el aislamiento deberán emplear un mecanismo idóneo para su demarcación y acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada.

El personal policial interviniente deberá tomar las previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.), evitando que se pierdan o deterioren los indicios y las evidencias. Tratándose de lugares cerrados, deberá proteger los accesos, como puertas, ventanas, forados, para impedir el paso de personas no autorizadas. En todo momento podrá solicitar el apoyo policial inmediato. De todo el actuar policial el interviniente debe evacuar un acta de intervención la misma que será entregada al fiscal una vez llegada a la escena así mismo el efectivo deberá permanecer en la escena hasta la culminación de la diligencia.

FASE 04: PROCESAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN (EFECTIVOS POLICIALES DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL, PESQUISAS, PERSONAL DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y FISCAL)

El equipo que tendrá a su cargo el procesamiento de la escena, estará conformado por: efectivos policiales del Sistema Criminalístico Policial, pesquisas, personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los mismos que previa identificación y, bajo la conducción de el/la Fiscal, procederán a realizar el registro cronológico del hecho y levantarán la información previa de la escena del crimen.

Seguidamente, se hará el planeamiento que consta de los siguientes pasos:

- a) Seguridad y bioseguridad
- b) Secuencia de ingreso del personal
- c) Equipos y material a utilizar
- d) Prioridad de indicios y evidencias a recoger
- e) Método de registro a utilizar

El jefe de criminalística perito o pesquisa será quien tome las decisiones en la escena del crimen. Dándose lugar a a perennizar la escena mediante fotografías, grabaciones, escáner, dibujo, entre otros. En todo momento sin mover el cadáver. El embalaje y rotulado de los indicios y evidencias se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia. El fiscal previa coordinación dispondrá el traslado de los indicios y evidencias a los laboratorios de análisis. Posteriormente el fiscal de ser el caso dispondrá el cierre de la escena y la libre trancitabilidad, levantando el acta respectiva. Por último, de haber sospechosos el personal policial tomara control de dicha persona para las investigaciones correspondientes a fin de evitar fuga.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Embalaje: Colocación y procesamiento de muestras encontradas en la escena del crimen en un contenedor o paquete específico según criterios

forenses. El empaque se refiere a la acción que se realiza para almacenar, inmovilizar y proteger la etiqueta.

Evidencia: Proviene de la palabra latina "evidentia". Es sinónimo de confianza; Es el conocimiento indiscutible, claro, objetivo y evidente sobre la existencia de algo, de modo que nadie pueda dudarlo o disputarlo.

Homicidio: Muerte dada por una persona a otra. Criminalmente, quitar la vida a un hombre o una mujer se hace intencional y maliciosamente sin excusas ni circunstancias que lo justifiquen.

Necropsia: Las autopsias practicadas con fines de investigación científica o para determinar la causa, forma y demás circunstancias de la muerte de una persona si se sospecha que no fue natural.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL

HG. La deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio influye negativamente para el logro de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021.

2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco son el desconocimiento y la falta de preparación por parte de los operados de la justicia.

HE2. El problema identificado se manifiesta cuando la investigación se archiva o la parte agraviada ya no muestra interés por su caso, ello en virtud que no se resuelve las denuncias en los plazos establecidos.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Investigación preliminar

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de homicidio

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	Deficiencia en conocimientos en criminalística	- Diligencias preliminares - Estudios criminalística - Fines del proceso -Conoc. Especializados
	Ausencia de celeridad en la actuación de diligencias preliminares	-Capacitación en criminalística -Diligencias directas
DELITO DE HOMICIDIO	Problemas jurídicos	- Aplicación de Plan Inv. Criminal
	Política Criminal	- Poseen conocimientos de criminalística -Apoyo en diligencias

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Lozada (2014) sostiene que “busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad”. Considerando esta afirmación el tipo de investigación que se realizará será aplicado por que busca mejoras a través del estudio buscando resolver los problemas planteados brindando alternativas de solución.

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo tiene un enfoque mixto; ya que se analiza conjuntamente los datos cuantitativos y cualitativos, sus inferencias basadas en la información mixta permiten lograr un mejor entendimiento del fenómeno en estudio para su conclusión.

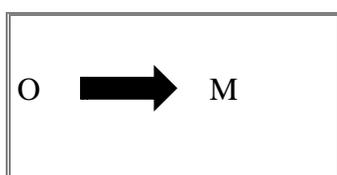
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Por el nivel de investigación, este trabajo se considera en el nivel descriptivo-explicativo; es decir, partió del primer nivel donde describimos la realidad de manera objetiva y llegó al nivel explicativo donde descubrimos las causas existentes del problema investigado.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de este estudio corresponde al diseño descriptivo simple. El mismo que trató de buscar y recoger información en forma directa y tomar decisiones (Montes, 2011).

El esquema es el siguiente:



Donde:

M= Muestra en quien se realiza el estudio.

O= Información relevante o de interés recogida

3.2. POBLACION Y MUESTRA

3.2.1. POBLACION

Pineda et al. (1994) Define la población como “Conjunto de elementos que representan una característica o condición común que es objeto de estudio” (p.110), en ese sentido la población está conformada por 10 carpetas fiscales de delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Ministerio Publico de Huánuco 2020 – 2021, asimismo 12 fiscales que pertenecen a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Huánuco

3.2.2. MUESTRA

Pineda et al. (1994) define que la “Muestra representativa es aquella que reúne en sí las características principales de la población y guarda relación con la condición particular que se estudia”. (p.111)

Está constituida por 10 carpetas fiscales en delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021, asimismo 12 fiscales que pertenecen a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TECNICA

La técnica empleada será el registro y análisis documental de los casos en el año establecido, recopilando material bibliográfico utilizando tecnología de archivo; de igual manera, permitió el análisis de los expedientes fiscales presentados sobre homicidios, la organización de tareas del ministerio, lo que demuestra la importancia de su operación

en la investigación de homicidios, así como también se realizó una entrevista al personal fiscal, atendiendo que dentro de una Fiscalía Corporativa, está compuesta por cuatro Fiscales Provinciales, los mismos que diseñan bajo responsabilidad funcional, la estrategia a aplicarse en cada investigación.

3.3.2. INSTRUMENTO

El instrumento utilizado será la matriz de análisis para recolectar la información de las carpetas fiscales que permitirán el conocimiento de los casos de la etapa preliminar en los casos de homicidio, precisándose que el análisis y preguntas desarrolladas en la presente investigación se han realizado acorde de las investigaciones llevadas a cabo en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. TABULACIÓN

Después de recopilar los datos, se procesaron en un documento estadístico que consiste en información directa, concisa y visualmente atractiva. Esto se hace en las estadísticas como una variable estadística o una tabla de atributos. La tabulación consistía en la creación de tablas fáciles de leer que generalmente brindaban una descripción general precisa de las características más importantes de la distribución estadística que se estudiaba.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se ha realizado en base al análisis y estudio de 10 carpetas Fiscales, las mismas que han sido tramitadas en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, precisándose que en esta Fiscalía existen cuatro despacho fiscales, las mismas que están constituidas por 4 Fiscales Provinciales y 8 Fiscales adjuntos, a los mismos que se les asignan diversas investigaciones, pero para la presente investigación se han analizados 10 carpetas fiscales, las mismas que han servido para el Desarrollo de la presente investigación, así como También se ha logrado entrevistar a 10 Fiscales que pertenecen a la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco.

4.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

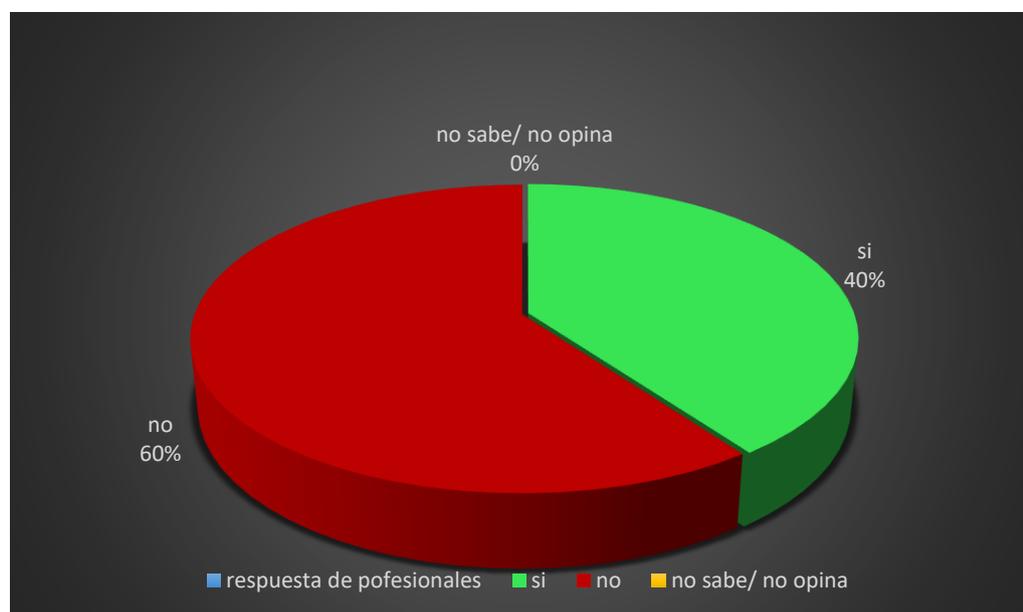
Tabla 1

¿Durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, el fiscal a cargo de la investigación, in situ se constituye al lugar de los hechos, para orientar la aplicación de diligencias de manera directa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	4	40,0	40,0	40,0
NO	6	60,0	60,0	100,0
No S./No O.	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 1

¿Durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, el fiscal a cargo de la investigación, in situ se constituye al lugar de los hechos, para orientar la aplicación de diligencias de manera directa?



Interpretación y análisis de resultados

El indicador se evaluó a partir de la observación de la dimensión motivos de incidencia para determinar si el fiscal de la investigación al inicio de la investigación se constituye de manera inmediata al lugar de los hechos atendiendo que se trata de un hecho criminal, se obtuvo como resultado que solo el 40% se constituye, pero atendiendo a que normalmente el personal de la PNP de Criminalística, son los que desarrollan las diligencias atendiendo su especialidad, por lo que se encuentra supeditado lo desarrollado por éstos el éxito de la investigación.

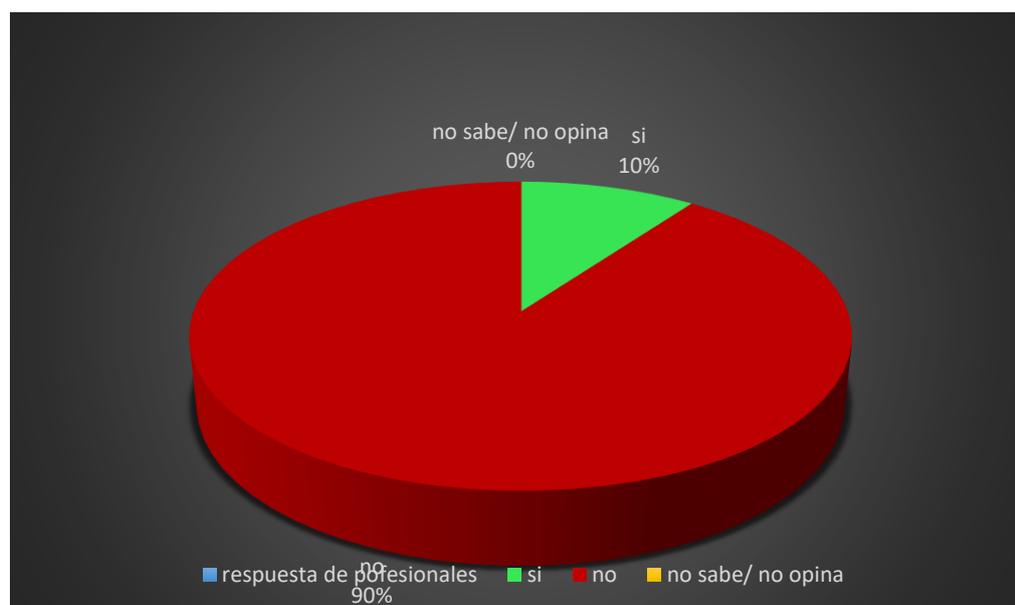
Tabla 2

¿Se cuenta con especialidad de estudios criminalísticos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	1	10,0	10,0	10,0
NO	9	90,0	90,0	100,0
No S./No O.	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 2

¿Se cuenta con especialidad de estudios criminalísticos?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación de la dimensión razones de su incidencia se midió el indicador si se cuenta con especialidad de haber llevado especialidad de estudios criminalísticos, hecho que sorprendió al investigador, toda vez que solamente uno de ellos cuenta con especialidad de haber llevado cursos de criminalística, hecho conlleva a preguntar de qué manera se basan para disponer de alguna diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, los mismo refieren que el departamento de Criminalística, aplican diversas diligencias en la escena de crimen, las mismas que son comunicadas con posterioridad a la Fiscalía a cargo de la investigación, así mismo precisa que si se cuenta con cursos o diplomados, pero que la especialidad es diferente, toda vez que el código procesal penal y el Ministerio Publico, no fija como perfil la exigencia de contar con especialidad en criminalística para ejercer el cargo de Fiscal.

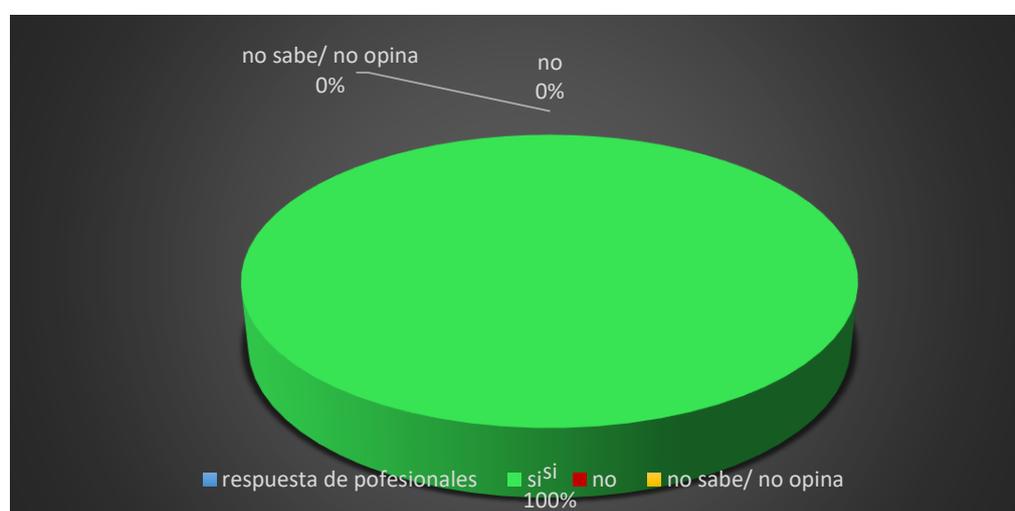
Tabla 3

¿Se aplica algún plan de Investigación Criminal por parte de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, en atención de lograr los fines del proceso penal en los delitos de Homicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	10	100,0	100,0	100,0
NO	0	0,0	0,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 3

¿Se aplica algún plan de Investigación Criminal por parte de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, en atención de lograr los fines del proceso penal en los delitos de Homicidio?



Interpretación y análisis de resultados

El indicador determinó que los Fiscales que pertenecen a la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, aplican métodos y técnicas, contenidos en un plan de investigación preliminar, que ello va a permitir coadyuvar al desarrollo de la investigación para lograr los fines del proceso penal, toda vez que se trata de establecer una aproximación a lo realmente suscitado, aunado a ello cabe precisar que se entiende por plan de investigación criminal, en relación a las diligencias aplicables según lo señalado por el código procesal penal, pero no se aplica el diseño aplicado por parte del Manual de Criminalística directamente por el Ministerio Público, toda vez que ello es de aplicación por parte del personal policial, en el Desarrollo de las diligencias ordenadas por parte

del Ministerio Público, dado que los miembros de la Policía Nacional del Perú, son los encargados de trabajar en la búsqueda de vestigios en la escena de crimen.

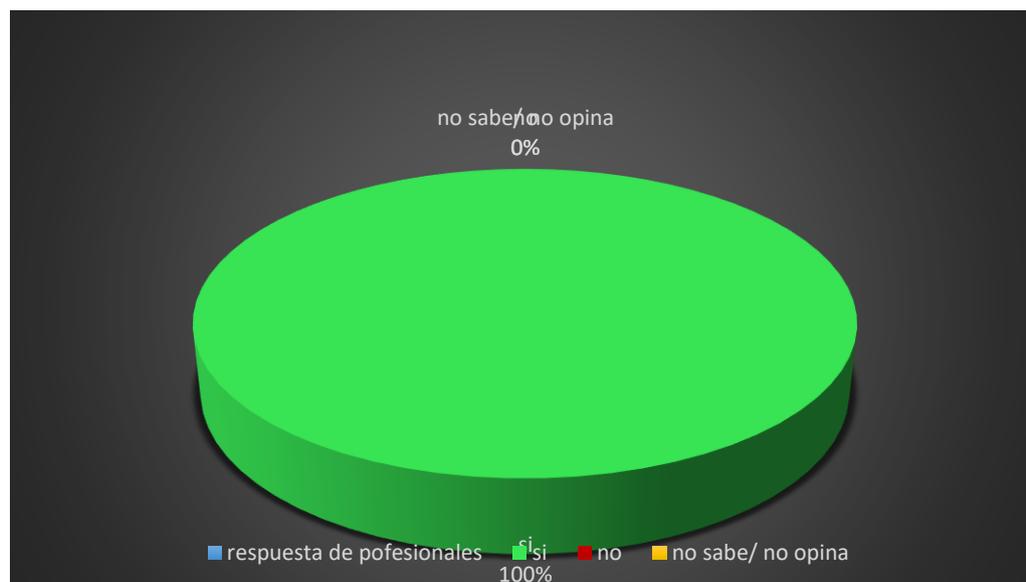
Tabla 4

¿Puede precisar si constituye un factor muy importante el poseer conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	10	100,0	100,0	100,0
NO	0	0,0	0,0	100,0
No S./No O	0	0,0	,00	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 4

¿Puede precisar si constituye un factor muy importante el poseer conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación se midió el indicador si es importante poseer conocimientos especializados suficientes en relación al delito de homicidio para poder lograr los fines del proceso penal, hecho que se obtuvo como resultado en un 100%, por parte de los fiscales que es un factor muy importante, toda vez que ello va a permitir coadyuvar a lograr el objetivo de lograr los fines del proceso penal, entre ellos investigar

adecuadamente los hechos puestos en conocimientos, para poder determinar en algún momento la responsabilidad penal en contra de los responsables del hecho denunciado. Asimismo cabe precisar que ello va a permitir identificar con base técnico científico aportar pruebas que puedan coadyuvar al desarrollo del proceso penal.

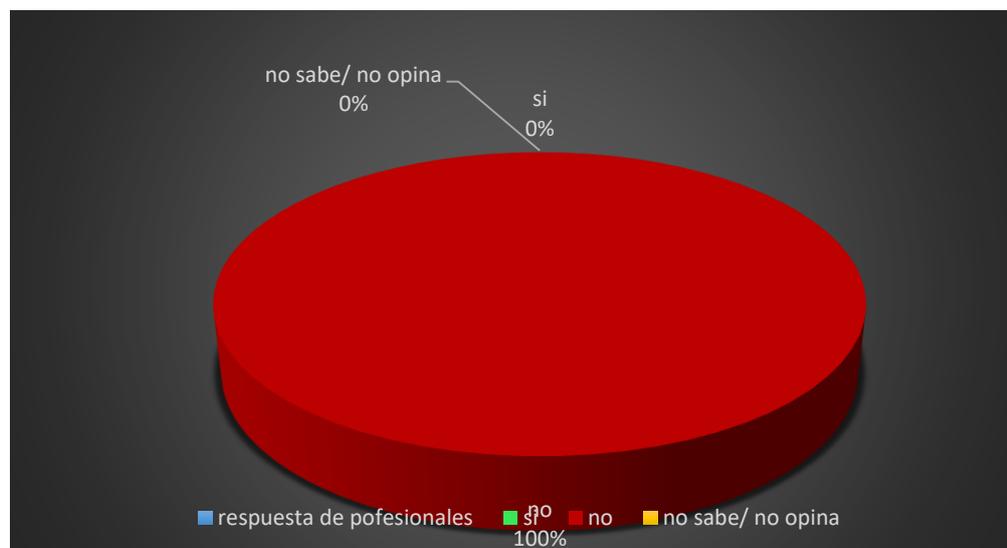
Tabla 5

¿El Ministerio Público, brinda a ustedes capacitaciones y/o cursos de criminalística para lograr los fines del proceso penal en relación a los delitos de Homicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	0	0,0	0,0	0,0
NO	10	100,0	100,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 5

¿El Ministerio Público, brinda a ustedes capacitaciones y/o cursos de criminalística para lograr los fines del proceso penal en relación a los delitos de Homicidio?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación, se midió el indicador si el Ministerio Público brinda capacitaciones a los representantes del Ministerio Público, a fin de que puedan tener conocimiento de los métodos y técnicas a aplicarse, cuando se les pone en conocimiento casos de homicidio, ello con la finalidad de lograr los fines del proceso penal, al respecto el 100.00% de la muestra indicó que ello no ocurre; de ello se colige que no existe

adecuada preparación por parte de los operadores jurídicos para estar a la vanguardia de resolución de casos, capacitaciones que resultan importantes para resolver casos de homicidio en el departamento de Huánuco, si bien es cierto la Policía Nacional del Perú, practica diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado, toda vez que van a permitir determinar la vinculación con los responsables del hecho denunciado, es el Ministerio Público quien va hacer el director de la Investigación en la investigación preparatoria.

DESCRIPCIÓN DE LA ENCUESTA REALIZADA AL PERSONAL POLICIAL DEL AREA DE CRIMINALISTICA

Tabla 6

¿La actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	5	50,0	50,0	50,0
NO	5	50,0	50,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 6

¿La actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación de la dimensión se midió el indicador, si la actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima, se ha obtenido como resultado que solamente un 50% ha considerado en el ejercicio de sus funciones que cuando se ha suscitado un hecho criminal, solo la mitad de estos se constituyen de manera directa a orientar la aplicación de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, haciendo una observación los encuestados, los mismo que señalan que el Manual de Criminalística que rige desde el año 2013 hasta la fecha, orientan en su aplicación que ante la ejecución de diligencia debe haberse constituido el representante del Ministerio Publico, toda vez que existiría una obligación funcional, pero en algunos casos por la distancia, no se constituyen, a pesar que el director de la Investigación es el representante del Ministerio Publico, disponiéndose solo la participación del personal policial, sin haber motivado adecuadamente dicha participación.

Tabla 7

¿El Ministerio Publico aplica algún plan de Investigación Criminal, cuando se le pone en conocimiento un hecho relacionado al delito de Homicidio, atendiendo el logro de los fines del proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	4	40,0	40,0	40,0
NO	6	60,0	60,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 7

¿El Ministerio Público aplica algún plan de Investigación Criminal, cuando se le pone en conocimiento un hecho relacionado al delito de Homicidio, atendiendo el logro de los fines del proceso penal?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación de la dimensión se midió el indicador, si la actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima, se ha obtenido como resultado que solamente un 50% ha considerado en el ejercicio de sus funciones que cuando se ha suscitado un hecho criminal, solo la mitad de estos se constituyen de manera directa a orientar la aplicación de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, haciendo una observación los encuestados, los mismo que señalan que el Manual de Criminalística que rige desde el año 2013 hasta la fecha, orientan en su aplicación que ante la ejecución de diligencia debe haberse constituido el representante del Ministerio Público, toda vez que existiría una obligación funcional, pero en algunos casos por la distancia, no se constituyen, a pesar que el director de la Investigación es el representante del Ministerio Público, disponiéndose solo la participación del personal policial, sin haber motivado adecuadamente dicha participación.

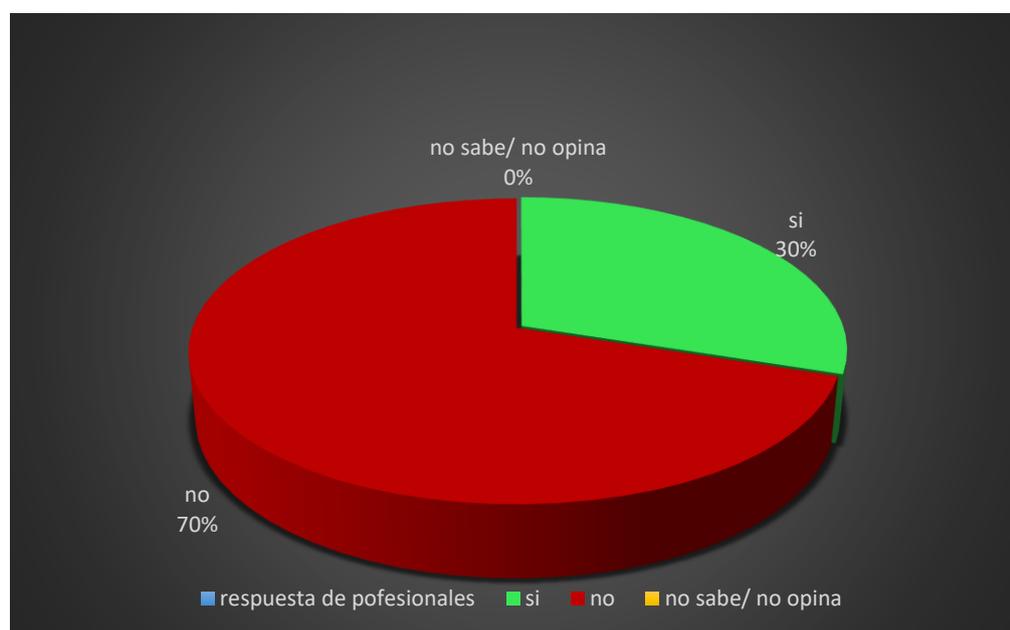
Tabla 8

¿Considera usted si los Fiscales poseen conocimientos especializados en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	3	30,0	30,0	30,0
NO	7	70,0	70,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 8

¿Considera usted si los Fiscales poseen conocimientos especializados en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación de la dimensión se midió el indicador, si los Fiscales poseen conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio, teniendo el resultado que personal policial del departamento de Criminalística, considera que ha criterio de ellos solo posee ese tipo de conocimientos solo el 30%, hecho que genera preocupación en atención que resulta necesario que el director de la investigación que es el Ministerio Publico, posea conocimientos suficientes en temas criminalísticos, ello a fin de orientar adecuadamente la investigación para lograr los fines del proceso penal. Se hace mención y precisión, que para

organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos.

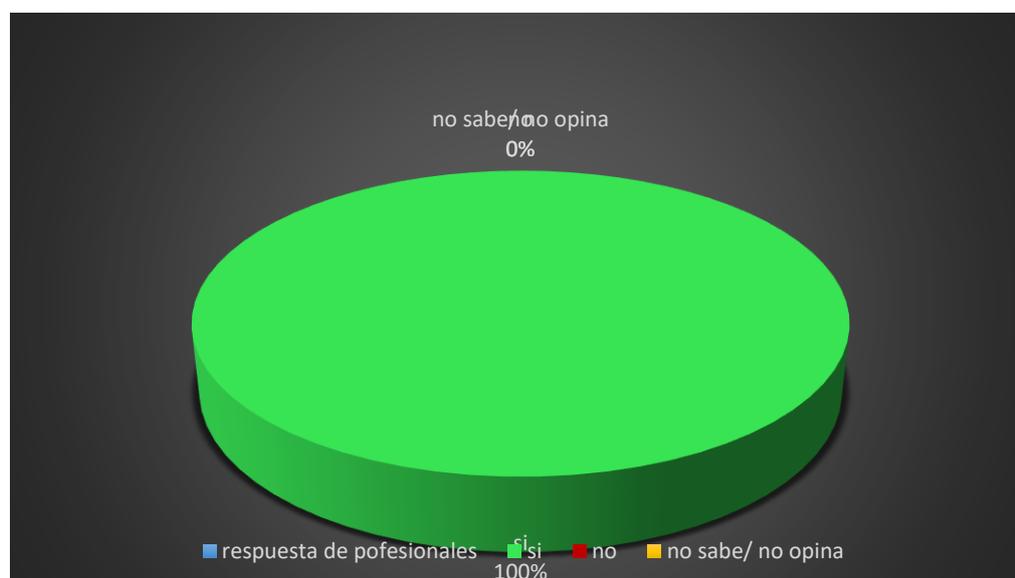
Tabla 9

¿Puede precisar si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o apoya a la especialización de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	10	100,0	100,0	100,0
NO	0	0,0	0,0	100,0
No S./No O	0	0,0	0,0	
Total	10	100,0	100,0	100,0

Figura 9

¿Puede precisar si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o apoya a la especialización de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio?



Interpretación y análisis de resultados

De la observación de la dimensión se midió el indicador, si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o coadyuva a la especialización

de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio, indicador que se midió atendiendo que el personal policial que se desempeña en el área de investigación de los hechos delictivos y particularmente en el delito de homicidio, debe contar con los conocimientos que brinda la criminalística para actuar adecuadamente en el sitio del suceso, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el acto, asumiendo que sus futuras responsabilidades serán en extremo delicadas y determinantes para el esclarecimiento de los acontecimientos. Ahora bien, para que este proceso investigativo, que comienza en la escena del delito sea realizado en forma adecuada, es fundamental que el personal policial esté altamente capacitado, en vista de conocer las técnicas criminalísticas y todos los protocolos necesarios para asegurar que los indicios cumplan con los criterios de legalidad exigidos por los tribunales de justicia, en ese aspecto se llega a establecer que el personal policial cuenta, con capacitaciones requeridas a fin de poder absolver y emitir sus conclusiones técnicas científicas.

4.1.2. COMPROBACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de las hipótesis, se formularon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas, tanto para la hipótesis general como para la particular, y a continuación se calculó el coeficiente de correlación de Pearson (r) utilizando el programa informático SPSS (versión 25) y los datos variables. Asimismo, se utilizó la siguiente tabla para explicar los datos.

Tabla 10

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

4.1.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existe una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020-2021.

Ho. No existe una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020-2021.

Ho: $\rho=0$

Tabla 11

Correlación entre una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio y lograr los fines del proceso penal

Correlaciones		Existe una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio	Fines del Proceso Penal
Existe una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio	Correlación de Pearson	0	,920**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	10	10
Fines del Proceso Penal	Correlación de Pearson	,920**	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	10	10

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.003 < 0,05$ se rechaza la Ho y se acepta la **Hg**: Existe una deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020-2021. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “r” = 0,920, lo que nos permite ver que, en todos los casos en los cuales, se ha investigado por el delito de Homicidio, no se han aplicado las estrategias necesarias a fin de poder resolver de manera satisfactoria la investigación acorde a los fines del

proceso penal, existiendo de manera deficiente la aplicación de técnicas y métodos de investigación.

4.1.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hipótesis específica 1

Hi1: Existen factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

Ho. No existen factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

Ho: $\rho=0$

HE1 Existen factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco.

Ho: $\rho \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 12

Correlación entre factores de la deficiente investigación preliminar y el delito de Homicidio

Correlaciones

				Factores de la Investigación Preliminar	Delito de Homicidio
Factores de la Investigación Preliminar	Pearson	Correlación	de	1	,932**
		Sig. (bilateral)			,004
		N		10	10
Delito de Homicidio	Pearson	Correlación	de	,932**	1
		Sig. (bilateral)		,004	
		N		10	10

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0,004 < 0,05$, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Existen diversos factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco.

Por consiguiente, $r = 0,932$ indica una fuerte conexión positiva, a esta comprobación, toda vez que si existen factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, de acuerdo a las muestras recabadas, hecho que consolida la investigación en torno a los factores, siendo el principal de ellos la falta de preparación.

Hipótesis específica 2

HE2. Se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

H_0 . No se presentan deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

H_0 : $p=0$

HE2. Se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

H_0 : $p \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 13

Correlación entre deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio y los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

Correlaciones

		Deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio		Fines del proceso penal	
Deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio	Correlación de Pearson	1		,893**	
	Sig. (bilateral)			,007	
	N		10		10
Fines del proceso penal	Correlación de Pearson		,893**		1
	Sig. (bilateral)		,007		
	N		10		10

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.007 > 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la **H2: HE2**. Existe una serie de motivos de incumplimiento del principio de oportunidad que se relacionan significativamente con la afectación del principio de celeridad procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021.

Es por ello que observamos una correlación positiva alta con un "r" = 0,893, que llevó a la comprobación de la hipótesis específica.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. A PARTIR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS BASES TEÓRICAS

Si la investigación falla en los momentos iniciales y/o si no se cumple con las diligencias investigativas de forma adecuada durante el proceso investigativo, la identificación del autor se transforma en una tarea de enormes proporciones y prácticamente imposible de alcanzar. Por consiguiente, la clarificación de un homicidio fácil de investigar puede complejizarse enormemente, lo que amplía la probabilidad de cometer equivocaciones que conduzcan a su impunidad o más grave aún a la condena de un inocente. Por este motivo, un buen investigador requiere contar con una serie de aptitudes especiales, una formación y una capacitación adecuadas son fundamentales para brindarle tanto el conocimiento de cuestiones concernientes como la familiaridad con las técnicas especiales requeridas. Solo de este modo es posible garantizar que quienes investiguen el delito de homicidio sean personas aptas para hacerlo. En este aspecto, se requiere que existan cursos especiales durante la formación y la capacitación, los que deben complementarse con manuales de formación, normas y procedimientos operativos estándar. Por otro lado, ya que las propias normas sufren modificaciones y que los delincuentes buscan nuevos métodos para perpetrar los delitos, es esencial actualizar los conocimientos y ejercitar las competencias en forma permanente.

5.2. PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Bajo la órbita de la investigación criminal apareció una importante fuerza que impacta en casi todos los elementos del sistema judicial criminal: la multidisciplinaria ciencia criminalística, caracterizada como la profesión y disciplina científica enfocada en reconocer, individualizar y evaluar la evidencia física aplicando las ciencias naturales en cuestiones legales (Morán Guillén, 2000). Esta disciplina se transforma así en un apoyo de vital importancia para la justicia ya que permite reconstruir el cómo, el dónde y el

cuándo y la individualización del autor de un delito, al encargarse de descubrir y comprobar esto científicamente, transformando un simple indicio en una prueba utilizando métodos experimentales o positivos (Marzal, 2019). Como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), toda investigación empieza en la escena del hecho, y su adecuado tratamiento precisa de un abordaje multidisciplinario y técnico-científico adecuado que solo puede y debe ser realizado por personal apropiadamente capacitado.

Uno de los delitos en los que interviene la criminalística es el homicidio y siempre que ocurre un crimen de este tipo es preciso desplegar una investigación, dirigida por el fiscal, que se realiza en diferentes etapas. 95 En la fase inicial intervienen los funcionarios policiales, ya que son los primeros en llegar a la escena del crimen. Entre sus muchas labores se encuentran las de prestarles auxilio a las víctimas, intentar detener al agresor si existe un delito en curso, definir un perímetro amplio para proteger el lugar, dejar registradas a todas las personas que se encuentren en la escena, informar de lo actuado a la Policía Científica y resguardar el sitio hasta que así lo determine la autoridad competente. Todas estas diligencias son dirigidas por un coordinador, quien es el encargado de guiar la labor de los demás funcionarios policiales. Y además se encarga de elaborar el acta e informarle lo actuado al coordinador de la Policía Científica. Una vez finalizadas todas las tareas en la escena del crimen, esta se levanta por orden de la autoridad judicial competente.

5.3. COMPARATIVO DE CARPETAS FISCALES

Tabla 14

Comparativo de carpetas fiscales

Nº/CI	CASO/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
-	2006014502-2020-716-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.		x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, proveyendo conocimientos en criminalística.		x
			Se ha identificado al autor		x

			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2020-275-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, proveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2021-399 -0	Acusado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, proveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2020-954 -0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, preveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo	x

			en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	
-	2006014502-2020-3-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, preveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2021-3-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, preveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2020-146-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, preveyendo conocimientos en criminalística.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2021-142-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la	x

			PNP y oriento la ejecución de diligencias.	
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal.	x
-	2006014502-2021-504-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, para lograr los fines del proceso penal.	x
	2006014502-2019-1132-0	Archivado	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias.	x
			El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico.	x
			Se ha identificado al autor	x
			Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen.	x
			El fiscal del inicio de la investigación diseño una investigación, para lograr los fines del proceso penal.	x

Tabla 15

Evaluación de casos

CASO	ESTADO	El fiscal ha solicitado la participación de personal de Criminalística de la PNP y oriento la ejecución de diligencias	El abogado (a) de la parte agraviada ha solicitado se realice diligencias de carácter científico y técnico de índole Criminalístico, proveyendo conocimientos en criminalística	Se ha identificado al autor	Se ha acreditado alguna diligencia atendiendo a los métodos de empleo de escena de crimen	El fiscal del inicio de la investigación diseñó una investigación, teniendo en consideración el Manual de Criminalística de la PNP, para lograr los fines del proceso penal
2006014502-2020-716-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2020-275-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2021-399 -0	Acusado	SI	SI	SI	SI	NO
2006014502-2020- 954 -0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2020-3-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2021-3-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2020-146-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2021- 142 -0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2021-504-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO
2006014502-2019-1132-0	Archivado	NO	NO	NO	NO	NO

En torno a la identificación, de casos fiscales por el delito contra la vida, el cuerpo y la Salud – Homicidio, se puede preveer de la revisión de dichas carpetas fiscales, el conocimiento y/o tipo de estrategia aplicado por parte del representante del Ministerio Público, entendiéndose, que muchas veces la participación del personal de criminalística de la Policía Nacional del Perú, se da de Oficio por conocimiento de la noticia criminal, más no, como parte de la estrategia de investigación realizada por parte del ministerio Público, asimismo luego de la participación de éste órgano de apoyo, el ministerio público resuelve la carpeta fiscal con lo actuado, verificándose que del resultado, muchas veces las diligencias han sido desarrolladas con conocimiento del representante del Ministerio Público, más no con la participación de éste, lo que muchas veces origina que no se cumplan con los fines del proceso penal, en torno a la investigación realizada.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Los resultados de la encuesta a la muestra y de la observación de instancias mostraron que el problema radica básicamente en determinar porque los fiscales no toman en cuenta los actos de investigación especiales, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en atención que se cuenta con una unidad especial de criminalística, la misma que se encuentra compuesta por diversos peritos, ello a fin de obtener una respuesta eficaz en torno al hecho denunciado en los casos de Homicidio, dado que las víctimas y/o familias, esperan una respuesta inmediata por parte de los operadores jurídicos, lo que hace que se genere un conflicto jurídico, frente a los criterios que los fiscales adoptan para resolver los casos, generando así incertidumbre para la población jurídica, ya que no se resuelve las denuncias, no solo en los plazos establecidos, sino también sin haberse establecido las investigaciones implicando estrategias diseñadas por la normativa procesal penal, ocasionando muchas veces esa decidía que pierda el interés la parte agraviada, recayendo muchas veces la investigación en archivo.

SEGUNDA

Por Lo estudiado, mediante la presente investigación concluyo de que existen factores en la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, y parte de ellos, es que los fiscales no tienen una preparación acorde con el marco investigativo requerido, dada la naturaleza del delito. Por lo que se hace necesario, superar el factor de desconocimiento de tratar adecuadamente el desarrollo de diligencias conforme lo prevé el Manual de Criminalística. Por lo que a través de la presente investigación se ha establecido un doble baremo en la investigación, toda vez que por una parte se ha acreditado que existe una intencionalidad por parte del Ministerio Público, de querer dar solución a una investigación, y por la otra, es que la intención de dar solución, no se encuentra

sostenida, por conocimientos y/o experticia acreditada por parte del operador jurídico.

TERCERA

Llegando también a la conclusión de que se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco. Por lo que queda claro, que la participación activa de la Policía Nacional del Perú, en este tipo de delitos es indispensable, por lo que debe establecerse políticas de trabajo de manera conjunta.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Que existen necesidades de capacitación que resultasen a posteriori deben complementarse con manuales de formación, normas y procedimientos operativos estándar, y además superar, el tema de conocer adecuadamente estrategia de investigación, que deberían estar disponibles para fines de consulta siempre que haga falta, ya que como las propias leyes cambian y los delincuentes constantemente buscan nuevos métodos para perpetrar los delitos, es importante actualizar los conocimientos y ejercitar las competencias en forma permanente. Centrándose lo señalado, en que debería existir política de ejecución de estrategia de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú, por lo que recomienda realizar reuniones Interinstitucionales tanto por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, a fin de que se diseñe estrategias adecuadas al conocimiento de delitos de Homicidio.

SEGUNDA

Puedo recomendar que la capacitación deber ser específica en la función investigativa, con cursos teóricos y prácticos, pasantías en los destinos y una evaluación final para demostrar la integración de los saberes. De este modo, como resultado se puede obtener una lista u orden de mérito de los cursantes, para que puedan ser destinados directamente a Fiscalías especializadas y/o departamentos de investigación criminal en caso sea efectivo policial. Con esto se obtendría, por un lado, un efectivo policial y/o personal fiscal predispuesto a la función, con un perfil adecuado y la incorporación de los conocimientos para desempeñar en forma eficiente su especialidad, y, por otro, una instrucción al resto de los participantes para posibles incorporaciones en el futuro, para demostrar así que la selección de los aspirantes se realiza sobre la base de una evaluación y un procedimiento de selección objetivos, y políticas de igualdad de oportunidades y de no discriminación, con la prevalencia en todo momento del esfuerzo y la dedicación individual.

TERCERA

Se recomienda a los fiscales y miembros de la Policía Nacional del Perú de Huánuco, seguir capacitándose a fin de adquirir destrezas de buen investigador, que necesita una serie de aptitudes especiales, como compromiso de servicio, capacidades analíticas y objetividad. Pero además requiere de una formación y una capacitación adecuadas, esenciales para proporcionarle tanto el conocimiento de cuestiones pertinentes como la familiaridad con las técnicas especiales requeridas, ya que las pesquisas de ciertos tipos de delito exigen mayores conocimientos y comprensión que otros. Asimismo se recomienda la actualización de los protocolos interinstitucionales e implementación de equipos técnicos especiales, a fin de que la participación sea eficaz, en el desarrollo del procedimiento del caso, atendiendo la naturaleza del delito cometido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu J. (2012). Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design). Daena: International Journal of Good Conscience, 7(2), 187-197.
- Aguado A. (2020). Homicidio y asesinato en España: casos relevantes.
- Arana. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: El Búho
- Barragán C. (2009). Derecho procesal penal. Mc Graw Hill educación.
- Butrón. (1998). La conformidad del acusado en el proceso penal. Madrid: Mc Grew Hill.
- Cabrera Barrantes, N. (2018). La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria de denuncia archivada y el principio del ne bis in ídem procesal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7444/BC-1302%20CABRERA%20BARRANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caicedo et al. (2010). La investigación criminal en el desarrollo de la investigación penal.
- Caqui J.(2021). EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019. Para obtener el título profesional de abogado. Universidad de Huanuco.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS, (55), pp.112-127.
- CODIGO PENAL (1991). Decreto legislativo n°635. Lima. Perú.
- Cubas. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Lima, Palestra.

- Hernández. (2014). Metodología de la Investigación Científica. 6° Ed. Ciudad de México. Mc. Grew Hill.
- Lachi V. & Luna F. (2021). PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITOS COMUNES Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO, 2019. Para obtener el título de abogado. Universidad Científica del Perú.
- Lozada, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 3(1), 47-50.
- Macedo R. & Núñez S. (2018). Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar. Para obtener el título de Magister en derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal. Universidad Continental.
- Mávila. (2014). Los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal Vol. 2. Lima: Editora y distribuidora Ediciones EIRL.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2018). Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano.
- Peña. (2010). Resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales. ISBN Lima.
- Pesantes et al. (2019). Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 443-449.
- Pineda et al. (1994). Metodología de la Investigación. 2ªed. Publicación de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina regional de la OMS. Washington, EE. UU.

Poma. (2007). La justicia negociada en el Nuevo Código Procesal Penal, Lima: Gaceta Jurídica.

Ponce C. (2022). EQUIPOS DE RECOLECCIÓN DE INDICIOS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO, APLICADOS POR EL DEPINCRI DE HUANUCO, 2020. Para obtener el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco.

Ponce M. (2019). La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Reyna. (2015), Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico

Saldaña et al. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. Revista Universidad y Sociedad, 11(5), 396-404.

Sanchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Editorial Moreno S.A.

Sandoval C. (1996). Investigación cualitativa.

Siccha, S. (2007). Conducción de la investigación y relación del fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. JUS-Doctrina Nº 3, Grijley.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Valderrama Rodríguez, R. (2024). *La investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la sede del distrito fiscal de Huánuco – segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida influye la deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 - 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles son los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020 - 2021?</p> <p>¿Cómo se manifiesta el problema identificado como deficiencias de investigación preliminar en los delitos de homicidio para</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar en qué medida influye la deficiente investigación preliminar en los delitos de Homicidio para lograr los fines del proceso penal en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco 2020- 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020- 2021.</p> <p>Determinar cómo se manifiesta el problema identificado como deficiencias de la investigación preliminar en</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La deficiente investigación preliminar en delitos de Homicidio influye negativamente para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020-2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Hi1: los factores de la deficiente investigación preliminar en los delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco son el desconocimiento y la falta de preparación por parte de los operadores de justicia</p> <p>Hi2: El problema identificado se manifiesta cuando la investigación se archiva o la</p>	<p>Variable 1</p> <p>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia en conocimientos en criminalística - Ausencia de celeridad en la actuación de diligencias preliminares <p>Variable 2</p> <p>DELITO DE HOMICIDIO</p> <p>-Problemas jurídicos:</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicada</p> <p>Enfoque</p> <p>Mixto</p> <p>Alcance o nivel</p> <p>Descriptivo explicativo</p> <p>Diseño</p> <p>Descriptivo simple</p>	<p>Población:</p> <p>Casos presentados en delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021; 12 fiscales que pertenecen a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Huánuco.</p> <p>Muestra:</p> <p>10 carpetas fiscales en delitos de homicidio en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020 – 2021.</p>

lograr los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco 2020- 2021?	los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa De Huánuco 2020- 2021.	parte agraviada ya no muestra interés por su caso, ello en virtud que no se resuelve las denuncias en los plazos establecidos.	Aplicación de Plan Inv. Criminal. -Política criminal: Poseen conocimientos de criminalística. Apoyo en diligencias.
--	--	--	--



ANEXO 2
ENCUESTA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Apellidos y nombres del encuestador: Renzo Valderrama Rodríguez

Programa Académico De Derecho Y Ciencias Políticas

Fecha.....

Especialidad: Civil () Penal () Laboral () Administrativo ()

Tiempo de servicios: 1 a 6 años () 6 a 12 años () 12 a más ()

OBJETIVO: Lo que se pretende con la ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a) Fiscal, en el presente cuestionario se aprecia 09 preguntas, que requieren ser contestadas con veracidad y sobre todo con mucha responsabilidad; lea pausadamente y marque con un aspa (X) la respuesta que usted considere correcta.

N°	INDICADORES	VALORACIÓN	
		SÍ	NO
1.	¿Durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, el fiscal a cargo de la investigación, in situ se constituye al lugar de los hechos, para orientar la aplicación de diligencias de manera directa?		
2.	¿Cuenta con especialidad en estudios criminalísticos?		
3.	¿Se aplica algún plan de Investigación Criminal por parte de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de		

Huánuco, en atención de lograr los fines del proceso penal en los delitos de Homicidio?		
4. ¿Puede precisar si constituye un factor muy importante el poseer conocimientos especializados suficientes en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?		
5. ¿El Ministerio Público, brinda a ustedes capacitaciones y/o cursos de criminalística para lograr los fines del proceso penal en relación a los delitos de Homicidio?		
6. ¿La actuación que realizan los Fiscales, durante el Desarrollo de las diligencias preliminares, al suscitarse un hecho criminal, orientan la aplicación de diligencias de manera directa para que la misma sea optima?		
7. ¿El Ministerio Público aplica algún plan de Investigación Criminal, cuando se le pone en conocimiento un hecho relacionado al delito de Homicidio, atendiendo el logro de los fines del proceso penal?		
8. ¿Considera usted si los Fiscales poseen conocimientos especializados en criminalística para lograr los fines del proceso penal en los delitos de homicidio?		
9. ¿Tiene conocimiento si la Policía Nacional del Perú, brinda capacitaciones o apoya a la especialización de como practicar diligencias criminalísticas, relacionadas al delito de Homicidio?		

ANEXO 3
CARPETAS FISCALES

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Carpeta Fiscal : 2006014502-2020-716-0.
Imputado : L.Q.R.R.
Delito : HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.
Agravado : Fermin Ventura Casimiro
Fiscal responsable : James Junior Lurita Moreno.

DISPOSICIÓN N° 01.

Huánuco, trece de noviembre
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el Oficio N.º 10570-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SEINCRI-AREINHON, mediante el cual la DEPINCRI PNP remite los actuados con respecto a la denuncia interpuesta por Fermin Ventura Casemiro contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su agravio; y,

I. CONSIDERANDO: Los fundamentos que sustentan la presente disposición son:

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS: HECHOS DENUNCIADOS.-

Que, de la denuncia presentada por Fermin Ventura Casemiro, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa en su agravio, por parte de un sujeto o sujetos desconocidos, en circunstancias de que el día 18 de setiembre del 2020a las 17:00 horas aproximadamente se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Ingeniería Parcela 17 – Cayhuayna – Pilcco Marca – Huánuco, momento en el que se percata de un sonido de arma de fuego y al salir de su vivienda observo un agujero en la puerta principal de su vivienda y al salir a la calle para observar si había alguna persona no pudo observar la presencia de persona alguna, asimismo el denunciante señaló no tener ningún tipo de lesiones.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS GENERALES DE LA PRESENTE DISPOSICION.

2.1.- El Tribunal Constitucional en la STC 01887-2010-PHC/TC, señaló que “la Constitución ha previsto en su artículo 139° un amplio catálogo de principios, que (...) constituyen verdaderos derechos fundamentales, los que se erigen como un conjunto de garantías mínimas que el propio constituyente ha creído conveniente incorporar dentro de nuestra norma normarum para poder afirmar la pulcritud jurídica de las actividades de orden jurisdiccional y prejurisdiccional que realicen las autoridades”. De este modo, el Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° de la Constitución”¹. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.2.- Siguiendo esa premisa, para que se pueda constituir válidamente un proceso penal, resulta imprescindible que se cumplan con determinados requisitos o presupuestos procesales que, como su nombre indica, son requisitos del proceso, sin cuyo cumplimiento no puede válidamente constituirse; es decir, no puede satisfacerse materialmente la pretensión¹. Uno de esos presupuestos procesales de conocimiento es la competencia del Fiscal, la labor que el fiscal si bien ha sido desarrollada en detalle por el Código Procesal Penal, se encuentra ineludiblemente sujeta a los principios y garantías que señala la Constitución. Así pues, las disposiciones del Título II de la Sección III del Libro Primero del

¹ Díaz Martínez, Manuel. Jurisdicción y Competencia. El Nuevo Proceso Penal Estudios Fundamentales. Palestra. Lima, 2005. P. 149.

DISTRICTO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Código Procesal Penal se aplican supletoriamente para determinar la competencia fiscal, siempre que sea compatible con su naturaleza.

2.3.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: *la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado*; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso², en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como "un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la superlegalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad". Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.4.- Debe tenerse en cuenta también que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con Casación No. 318-2011 Lima ha considerado: "2.8. que son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible". En consecuencia, cualquier otro tipo de diligencia que tuvieran una finalidad distinta a la antes mencionadas constituirían fuera de los parámetros por los cuales se estableció llevar a cabo las diligencias preliminares, según lo previsto en este nuevo modelo procesal, pues de ser así, se estaría pretendiendo llevar diligencias propias de una investigación preparatoria, en consecuencia, en el caso en examen, consideramos que este Ministerio Público queda expedito para emitir la presente decisión.

2.5.- Es necesario indicar, que cuando nos referimos al derecho penal peruano como uno de acto, nos estamos refiriendo a uno de los fundamentos jurídico axiológicos del Estado social y democrático de Derecho, porque fundamenta la sanción penal a la acción concreta descrita típicamente y sólo representa la respuesta al hecho individual. En otras palabras lo que legitima al Estado a imponer penas o medidas de seguridad a las personas es por el acto humano consiente y voluntario que transforma los bienes jurídicos penalmente tutelados de forma negativa.

2.6.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras

² "De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas". Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Calle
JAMES LUIS LERIDA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA ETAPA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

- i) A fs. 02, se tiene el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 19 de setiembre del 2020, con la presencia del denunciante, en el domicilio ubicado en la Av. Ingeniería Parcela 37 – Cayhuayna - Pillco Marca – Huánuco, en donde se constata que el personal de balística halló fragmentos de plomo, asimismo se dejó constancia que en el lugar no se advierte cámaras de video vigilancia y/o seguridad.
- ii) A fs. 06/08, se tiene la declaración testimonial de Fermín Ventura Casemiro, de fecha 19 de setiembre del 2020, en la cual señala: "Que, a las 5 de la tarde estaba conversando con mi cliente que desconozco su nombre sobre el evangelio, luego de ello, entre a mi casa a conversar con mi papá, es ahí donde escucho el sonido de un disparo, luego de 10 min salí y me percate que la puerta estaba hueca, luego avise a mi familia sobre el hecho pero al salir ya no vi a nadie".
- iii) A fs. 09/12 se tiene el Informe Pericial N.º 220-20-SCG-PNP/V-MRP-HSMU-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFFICRI.AIEC, resultado de Inspección Criminalística, el cual concluye: "De la Inspección criminalística realizada en el interior del inmueble ubicado en la Av. Ingeniería Parcela 37 – Distrito Pillco Marca – Departamento de Huánuco, se halló y recogió indicios de interés balístico, el mismo que se encuentra a cargo del perito balístico participante.

CUARTO: DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO.

Los hechos denunciados, constituirían delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO, el que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106º del Código Penal:

Artículo 106º.- Homicidio.-

"El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".

QUINTO: RESPECTO AL INVESTIGADO: SU INDIVIDUALIZACIÓN.-

5.1. El Artículo 65º del Código Procesal Penal establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. (...)" dispositivo que concuerda con el artículo 72º del mismo cuerpo normativo el cual prescribe que "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva".

5.2. En la misma línea de argumentación, corresponde precisar o delimitar las nociones de identificación e individualización, en tal sentido resulta necesario señalar que el acto de **identificar** importa la realización de actos de investigación que permitan precisar el nombre, la asignación de su nacionalidad y su reconocimiento Jurídico por parte del Estado de una persona a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo; en tanto que la **individualización** es el proceso por el cual se establece que determinada persona es la única y distinta de otra, esto es, sus características; en consecuencia para la individualización de una persona a la cual se le imputa la comisión de un delito resulta fundamental la previa identificación de la misma.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jorge Leopoldo Luján Motono
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SECCIONAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

17
diec

5.3. Del mismo modo, en reiteradas oportunidades y uniformes sentencias, el Tribunal Constitucional ha considerado arbitrarias las detenciones efectuadas en virtud de mandatos de detención emitidos sin los datos de identidad de las personas sujetas a investigación judicial, por transgredir lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27411 y su modificatoria mediante Ley N° 28121, así como lo previsto por el Decreto Supremo N° 008 – 2004 – IN (ver sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 04542 – 2005 – PHC, folio 13; y N° 05470 – 2005 – PHC, folio 16, entre otros).

SEXTO: ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN/CASO CONCRETO.

6.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el Art.60.1, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, es este sentido la investigación preliminar está destinada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona.

6.2. En el presente caso nos encontramos ante una investigación por la presunta comisión del delito de Homicidio en grado de tentativa. Para la configuración de este delito es necesario constatar que el agente tenga una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico, dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser dos aspectos indesignables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio.

6.3. En el presente caso, tenemos una persona desconocida efectuó un disparo con un arma de fuego a la puerta del denunciante Fermin Ventura Casimiro, sin embargo de la denuncia efectuada y de la posterior declaración no precisa si dicho disparo se haya realizado con la intención de atentar contra la integridad del denunciante o la de algún miembro de su familia. Por otro lado con respecto a la identificación, del presunto autor del ilícito penal se tiene que de la denuncia y declaración efectuada por Fermin Ventura Casimiro no se identificó a persona alguna que podría haber efectuado el disparo más aún que el denunciante señalo que al salir de su domicilio no observó a ninguna persona, por otro lado de la diligencia de Inspección Técnico Policial se tiene que en dicho lugar no se advierte la presencia de cámaras de video vigilancia, por lo que no se cuenta con medio idóneo para identificar al autor del disparo, por lo que no se cuenta con elementos que permitan identificar al presunto autor del ilícito penal por lo tanto de continuar la presente investigación.

6.4. Bajo el anotado contexto, al haberse agotado las acciones tendientes a la identificación de los hechos o presunto autor del ilícito penal denunciado sin que se haya logrado tal cometido, no se puede sostener o desarrollar una investigación contra una persona no identificada, correspondiendo, es este caso, el archivamiento de la presente investigación, Resulta imprescindible precisar que las condiciones para **formalizar y continuar con la investigación preparatoria** están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal que a la letra dice: **"..si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"**, así mismo el artículo 65° del Código Procesal Penal, establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá de obtener los elementos de convicción necesarios para la

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Jefe de Oficina: Juan Luján Moreno
SECRETARÍA GENERAL: CONF. JUANES HUÁNUCO

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

acreditación de los hechos delictivos, así como *para identificar a los autores o partícipes de su comisión...*" , dispositivo legal que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo legal que a la letra reza: "Desde el primer acto en que intervenga el imputado, sera identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

6.6. Si bien es cierto el artículo 335° del N.C.P.P. señala que la disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos; sin embargo, cierto también es que se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, **en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno**. Es decir, si bien el Principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del NCPP, que señala: "Nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento"; empero, nuestro ordenamiento procesal penal en vía de excepción, y **si se aportaran nuevos elementos de convicción**, contempla que el archivamiento pueda quebrarse y dar la reapertura de la investigación, en consecuencia el archivo estaría sometido a una condición resolutoria, pues al haber surtido efectos de no persecutoriedad, estos se dejan sin efecto y el denunciado volvería a ser perseguido por una segunda vez. Toda vez que, "... en el Ministerio Público no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Órgano Jurisdiccional, pero si opera la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de Archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"³.

6.7. Que el numeral 3 del artículo 334° del Código Procesal Penal, establece que: "En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin"; en tal sentido se deberá remitir copia de los actuados principales a fin de que en el plazo de treinta días la DEPINCRI a cargo de la investigación informe a este despacho si ha identificado e individualizado a los responsables.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE**:

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO** en grado de Tentativa, en agravio de **FERMIN VENTURA CASIMIRO**, conducta previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente disposición a los agraviados; quienes de no estar conforme con la presente disposición podrán recurrir la misma conforme al numeral 5) del artículo 334 del Código Procesal Penal.

TERCERO: REMITASE OFICIO a la DEPINCRI - HCO, con la finalidad de que continúen con los operativos y diligencias tendientes a la identificación de los autores del hecho ilícito denunciado; debiendo dar cuenta a éste Despacho Fiscal del resultado de las mismas, en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS NATURALES**. Adjúntese al oficio respectivo los

³ SANCHEZ VELARDE, Pablo, "El Nuevo Modelo Procesal Penal", Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Abril 2009, p.56.

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE HUÁNUCO
JAMES PABLO LAYLA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



"Año de la Universalización de la Salud"

20
veinti

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

actuados pertinentes.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación-Huánuco

CASO N° : 2006014502-2021-399-0
FISCAL RESPONSABLE : James Junior Lurita Moreno

**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRE-
PARATORIA**

Disposicion N.º 01

Huánuco, treinta de abril
del dos mil veintiuno

I. DADO CUENTA.- Con el Oficio N.º 341-2021-4ºDI-2FPPC-LP/DFH, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, mediante el cual deriva los actuados en torno a la investigación seguida contra L.Q.R.R.; por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de quien en vida fue Bill Clinton Yauri Saravia; y,

II. CONSIDERANDO: Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES - FUNDAMENTOS FACTICOS: Que, mediante Disposición N.º 01 de fecha 05 de abril del 2021, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, dispuso Derivar los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, en mérito a la declaración de Marco Antonio Yauri Fernandez, quien señaló que los hechos materia de investigación se habrían producido en el Caserío de Puquio del distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco. Asimismo se tiene de los actuados con respecto a las diligencias efectuadas en torno al levantamiento de cadáver de quien en vida fue Alicia Fidela Caldas De Espinoza, de los cuales se tiene: i) Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha 30 de abril del 2021, donde el Representante del Ministerio Público y el personal Médico Legal, se constituyeron al Sector Las Orquideas, margen izquierdo del río Hullaga, jurisdicción de Tingo Maria, en donde se halló el cuerpo de una persona fallecida de sexo masculino, en estado de putrefacción avanzado, en donde se tuvo como diagnóstico presuntivo de la muerte a determinarse; ii) Se tiene la declaración de Luis Miguel Meza Ramirez, quien refirió: que el día 13 de abril del 2020 a las 13:30 horas aproximadamente llevo con el occiso Bill Clinton Yauri Saravia a las orillas del rio Huallaga a la altura del caserío Puquio comprensión del distrito de Chinchao Acomayo, con la finalidad de cruzar el rio hacia el otro extremo (...), nos preparamos para cruzar el rio cada uno con su cámara de regular tamaño (...) en eso el declarante se lanza con su cámara avanzando unos cincuenta metros aproximadamente; y en eso al ver atrás ve que su amigo ya estaba con su cámara cruzando el rio, luego de eso metros mas abajo voltea nuevamente a ver a su amigo, pero esta vez ya no lo logra ver, solo vio la cámara que estaba siendo arrastrada por el río, en ese momento pensó que su amigo ya había cruzado el río o que había retrocedido, luego al llegar al lado contrario del rio baja rápidamente de la cámara y empieza a observar al rededor logrando solo observar la cámara siendo arrastrada por el río, en ese momento empezó a correr rio arriba pensando que ya había salido lo llamo varias veces pero no lo logro encontrarlo, luego llamo a su esposa para comunicarle que posiblemente su amigo se había ahogado, iii) Informe Pericial de Necropsia N.º 00028-2020, practicado al cuerpo de quien en vida fue Bill Clinton Yauri Saravia, el cual concluye como diagnostico de la muerte **AHOGAMIENTO POR SUMERSION EN RIO** y como agente causante **AGUA EN VIAS RESPIRATORIAS**, asimismo se evidencia que no presenta lesiones evidenciables en el examen.

SEGUNDO: DE LA NORMA Y EL TRAMITE PROCESAL PENAL.- El Código Procesal Penal, prescribe que la Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal, de tal manera que encontrándose vigente en este distrito judicial, regula todo lo relacionado a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334° y 335° del Código acotado. De lo cual, se tiene que para ejercitar la acción penal pública por este Ministerio Público, es necesario que se observe lo prescrito en el artículo 334° del citado Código Procesal Penal, si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, o no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

TERCERO: TERCERO: DEL JUICIO DE TIPICIDAD.- La "tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo - supuesto de hecho - , coinciden. A este proceso de verificación se denomina Juicio de Tipicidad"¹. En ese orden de ideas los hechos descritos en el primer considerando de la **presente no constituyen delito alguno**, puesto que se tiene que de las diligencias actuadas se advierte que el occisa Bill Clinton Yauri Saravia tuvo como causa de muerte el ahogamiento por sumersión producto de un accidente, lo que recae una suerte Tipicidad Absoluta, esto es que **"que dicha conducta no está prevista como delito en el ordenamiento jurídico vigente"**² para ello debemos resaltar el principio de legalidad, es así que dicho principio a nivel constitucional se encuentra regulado en el artículo 2 inc. 24, literal d, el cual establece que: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", lo que implica que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley.

CUARTO: CRITERIO ADOPTADO POR ESTE DESPACHO FISCAL.- En ese orden de ideas, se debe tener presente que dentro del principio de legalidad procesal, existe un **primer nivel de análisis**, que requiere para la atención de una denuncia, **verificar que el hecho constituya delito**, (lo que en el presenta caso no acontece), que la acción penal se encuentre expedita, así como las **posibilidades reales de identificar al autor**. Dentro de estos requisitos podríamos encontrar denuncias que su solo anoticiamiento nos revelen que **no exista posibilidad de investigar con éxito un hecho**, presentándose tal situación en las denuncias sin antecedentes y sin futuro, como es el caso de las innumerables denuncias, donde nadie pueda identificar ni dar características de los autores; en estas situaciones, y ante la imposibilidad de lograr el objetivo de la investigación, sin duda resulta conveniente no continuar con la investigación; pues ello, conllevaría a continuar una investigación inconducente, **salvo claro está si se aportasen nuevos elementos de convicción que conlleven a un mejor esclarecimiento de los hechos.**

QUINTO: DEL ARCHIVAMIENTO FISCAL, PRESUPUESTOS Y PROCEDENCIA.- En consecuencia el presente caso no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 336°, para la **FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, aunado a ello es de advertirse que se ha excedido el plazo de la Investigación Preliminar en demasía, precisándose que conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 334 y la parte pertinente del numeral 2) del Artículo 335 del citado Código Procesal Penal "... la Investigación Preliminar puede culminar con el archivo de la misma, porque no existen elementos de juicio - entiéndase elementos probatorios- sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada por lo que no cabe continuar la Investigación Preparatoria (...) el archivo puede ser definitivo o provisional, según el hecho, no constituya delito o siendo que no se ha identificado al investigado respectivamente, en

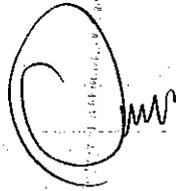
1 VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. "Derecho Penal: Parte General"; Grijley. Lima. 2009. p 296.

2 Exp. Nº 2798 - 2003 - TUMBES, de fecha 16 de Agosto 2003, en: CARO JOHN, José Antonio Ob. Cit. Grijley 2007. p. 67.

tales caso el fiscal dispondrá que no procede la FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, y ordenará el **Archivo Definitivo de lo Actuado...**³ Sin embargo toda vez que, " ... en el Ministerio no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Órgano Jurisdiccional, pero si - opera - la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de Archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte" ⁴. En el presente nos encontramos ante un hecho que no tiene relevancia penal (principio de legalidad), toda vez que el hecho investigado es atípico por no cumplir con el aspecto objetivo y subjetivo de un tipo penal específico, por lo que en aplicación del principio de legalidad el presente caso debe ser archivado definitivamente.

III. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, este Despacho de Investigación, de la Segunda Fiscalía Adjunto Provincial Penal Corporativa de Huánuco, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 12° inc. 2 y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **D I S P O N E: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en agravio de quien en vida fue **BILL CLINTON YAURI SARAVIA**. En consecuencia **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente disposición. **NOTIFIQUESE**, a quienes corresponda con las formalidades de ley, quienes de no estar conformes podrán hacer valer su derecho en la forma y modo de ley. Y una vez **CONSENTIDA** sea la presente disposición, **REMITASE** los actuados de la presente investigación al archivo central. -----



3 SANCHEZ VELARDE, Pablo, "El Nuevo Modelo Procesal Penal", Editorial IDEMSA, Lima-Perù, Abril 2009, p.56.
4 *ibidem*.

Carpeta Fiscal N° : 2006014502-2020-954-0
Investigado : L.Q.R.R.
Agravado : OLINDA CASTRO ARRATEA.
Delito : HOMICIDIO SIMPLE
Etapas : INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
SUMILA : DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Huánuco, veintiuno de diciembre
del año dos mil veinte

VISTOS:

Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de **OLINDA CASTRO ARRATEA**; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN

Que, de los antecedentes se tiene que con fecha diez de diciembre de dos mil veinte aproximadamente a las 17:00 horas, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Penal del Tercer Despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conjuntamente con el Médico Legista de la División Médico Legal II de Huánuco y efectivos policiales asignados a la Comisaría de Huánuco, se constituyeron al Centro Poblado de Quera, a fin de hacer el levantamiento de cadáver del que en vida fue señora **OLINDA CASTRO ARRATEA**, cadáver que se encontraba en el asiento posterior del vehículo auto de placa de rodaje BOP-035, que se encontraba estacionado al frontis del Puesto de Salud del Centro Poblado de Quera.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una constatación que realizará el fiscal; pero, que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas¹, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad² el cual garantiza que

1 ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.
2 PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana, "El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 11

las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

TERCERO.- EL TIPO PENAL DE HOMICIDIO SIMPLE.

El delito de Homicidio se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal, el cual establece: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de veinte años".

Siendo que el tipo penal antes descrito, es un delito que atenta contra la vida, concretamente los derechos de carácter personales amparados en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto de protección es la "la vida humana independiente", en tanto que el objeto sobre el cual recae la acción típica lo constituye "la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal".

Tipicidad Subjetiva: La conducta desplegada por los imputados fue dolosa, "entendiéndose esto como la conciencia y voluntad del agente de cometer el hecho antijurídico y culpable".

Antijuricidad: No concurren causales de justificación.

Culpabilidad: Los investigados son imputables, toda vez que tuvieron conocimiento del injusto penal en el que incurría al desplegar los actos punibles atribuidos en su contra.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN

4.1.- Que, es menester precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 10076-2005-PA/TC, precisó: "En efecto, en los delitos públicamente perseguibles, la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal, corresponde efectuarla al titular de la acción penal. En el caso, tras la presentación de una denuncia de parte, los representantes del Ministerio Público, emplazados, decidieron archivarla, por considerar que los hechos denunciados no constituían ilícitos. A juicio del Tribunal Constitucional, la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles (...)".

4.2.- Del mismo modo EL PRINCIPIO DE FRAGMENTARIEDAD, según la doctrina nacional e internacional reconoce que el Derecho Penal, como medio de control social es la "última ratio", de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el Derecho Penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada. Que, así como la Constitución reconoce al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública, también puede archivar las denuncias de plano al calificarlas, siempre que el hecho denunciado no puede ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que haya prescrito, o que no se ha individualizado

al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad.

4.3.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

4.4. Que, de la Carpeta Fiscal se advierte el **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL**, certificada a la agraviada OLINDA CASTRO ARRATEA, por el Médico KARINA EVANGELINA CAJAHUANCA HUAYNATE, quien certifico la defunción concluyendo que la causa de la muerte de la indicada agraviada sería: **1. Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente: CHOQUE HIPOVOLEMICO, 2. Causas antecedentes: Estados morbosos, que produjeron la causa consignada arriba mencionándose en último lugar la causa básica: Hemorragia gastrointestinal, ulcera gástrica.**

4.5. Que, analizado los actuados, se verifica que no existe elementos de convicción que nos hagan presumir que los hechos materia de investigación se subsuman en el tipo penal de **HOMICIDIO**, en agravio de OLINDA CASTRO ARRATEA, por cuanto se tiene el Certificado de Defunción expedida por el Médico KARINA EVANGELINA CAJAHUANCA HUAYNATE, quien certifico la defunción concluyendo que la causa de la muerte de la indicada agraviada sería: **1. Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente CHOQUE HIPOVOLEMICO, 2. Causas antecedentes: Estados morbosos, que produjeron la causa consignada arriba mencionándose en último lugar la causa básica: Hemorragia gastrointestinal, ulcera gástrica; en tal sentido, siendo que el delito de Homicidio tiene como elemento típico objetivo que sea un tercero quien en forma dolosa mate otro, y siendo que en los hechos materia de investigación no se advierte que un tercero en forma dolosa haya realizado alguna acción con el fin de acabar con la vida de la agraviada OLINDA CASTRO ARRATEA, sino que la muerte de la referida agraviada habría sido causado por HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL y ULCERA GÁSTRICA, los hechos materia de investigación resultan atípicos, debiendo archivar la presente investigación en todos sus extremos.**

4.5.- En ese contexto, resulta menester señalar que el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso, en virtud de lo cual en mi condición de representante del Ministerio

Baja de Actos
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Publico - titular de la Acción penal, en el presente caso considero que no hay acción penal que perseguir; por lo que hay que corresponde remitirse al **numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal** cuando establece que en el caso de que el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) se declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el **numeral 1° del artículo 336°**, para la FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, precisándose que conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 334° y la parte pertinente del numeral 2) del Artículo 335° del citado Código Procesal Penal "... la Investigación Preliminar puede culminar con el archivo de la misma, porque no existen elementos de juicio – entiéndase indicios reveladores de la existencia del delito- sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada por lo que no cabe continuar la Investigación Preparatoria (...) y ordenará el **archivo definitivo de lo actuado...**"³ sin embargo toda vez que, "... en el Ministerio no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Órgano Jurisdiccional, pero si - opera - la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"⁴.

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal vigente y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

DISPONE:

PRIMERO: NO HABER MERITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NI PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra: LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de OLINDA CASTRO ARRATEA; en consecuencia se dispone el ARCHIVAMIENTO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a todas las partes, conforme lo establece el último párrafo del artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal. Cumplido sea el plazo para la interposición del recurso de queja de derecho, **DECLÁRESE** consentida la presente disposición y **REMÍTASE** la presente carpeta fiscal al archivo de este Ministerio Público.

TERCERO: Suscribe el suscrito Fiscal Adjunto Provincial, esto conforme a la Resolución N.º 003291-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 18 de diciembre de 2020 .

Benjamín Andrés Becerra
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (PI)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

³ SANCHEZ VELARDE, Pablo, "El Nuevo Modelo Procesal Penal", Editorial IDEMSA, Lima-Perù, Abril 2009, p.56.

⁴ Ibidem.

23
5/2

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Caso : 2006014502-2020-3-0.
Investigado : L.Q.R.R.
Delitos : HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y OTROS.
Agraviado : ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS.
DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.

Disposición N° 03

Huánuco, dos de noviembre
del año dos mil veinte.-

VISTOS:

La Investigación Preliminar seguida en contra de L.Q.R.R., por la presunta comisión de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** y **DAÑO AGRAVADO**, en agravio de **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, y;

I. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Que, mediante denuncia escrita interpuesta por **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, en donde indica que se encuentra en posesión por más de diez años de un predio ubicado en el Pasaje Los Sauces 104, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, y que el día 01 de enero de 2020, siendo aproximadamente las 14:00 horas, se constituyeron al predio antes indicado más de diez personas armados de palos, machetes y armas de fuego y les agredieron a los agraviados **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, indicando ser familiares de los dueños del predio, repitiéndose estos hechos los días 02, 03 y 04 de enero de 2020, pero con la finalidad de ingresar a nuestro domicilio; asimismo, indica con respecto al delito de Daño Agravado han destruido de manera consciente y por propia voluntad las pequeñas plantaciones que se encontraba en su predio de los agraviados.

II. PREMISA NORMATIVA: TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

Los hechos denunciados, constituirían delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** enmarcándose los hechos en el artículo 106° del Código Penal concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo y por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **DAÑO AGRAVADO**; Enmarcándose presuntamente los hechos denunciados, en el inciso 4 del artículo 206° del Código Penal concordante con el artículo 205° (Tipo base) del mismo cuerpo normativo, el cual señala textualmente:

Artículo 106°.- HOMICIDIO

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Artículo 16°.- TENTATIVA

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo

Artículo 205°.- DAÑO SIMPLE

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.

MINISTRO LUIS MATEO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

29
5/2

Artículo 206°.- FORMAS AGRAVADAS

La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4. **Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.**
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.
6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
7. Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DISPOSICIÓN

3.1. Que, la investigación Preliminar, está dirigida a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona. Tanto para quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el de acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que a su vez es parte integrante del derecho a un debido proceso que le asiste a toda persona inmersa dentro de una denuncia penal como en este caso concreto.

3.2. Por otro lado, uno de los rasgos centrales que permite definir y comprender el funcionamiento de los sistemas penales contemporáneos es el carácter selectivo de los casos, existiendo por ello mecanismos formales de selección de los que se conocen y de los que pueden llegar hasta sus instancias finales, siendo la más importante de estas facultades la constituida por la posibilidad de archivar las denuncias (Artículo 334 C.P.P.), cuando en ellas **no se aprecie que el hecho denunciado constituya delito**, no es justiciable penalmente o existan causas de extinción previstas en la ley, seleccionando aquellas denuncias que ofrezcan posibilidades reales para conducir una investigación productiva, permitiéndose que en los casos que no ofrezcan estas perspectivas pueda evitarse desarrollar un proceso de investigación, a lo menos, mientras no surjan nuevos antecedentes que permitan generar un proceso de indagación y acumulación de medios de prueba distintos a la imputación de quién denuncia un hecho delictivo.

3.3. Finalmente conforme lo prescrito por el artículo 336° del Código Procesal Penal, se tiene que para disponer la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, es necesario, que luego de haberse tomado conocimiento de los hechos denunciados como delito, se verifiquen los siguientes requisitos: **a) si aparecen indicios reveladores de la existencia del delito materia de imputación, b) que la acción penal no haya prescrito y c) que se haya individualizado al presunto autor o partícipes de los hechos investigados, así como los otros sujetos procesales.** Si no se verificase estos requisitos procede que se dicte el archivo correspondiente.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

25/1

4.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el Art.60.1 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, es este sentido la investigación preliminar está destinada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona.

4.2. De los hechos glosados en la denuncia verbal, se tiene que los agraviados **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, indican que habrían sido víctima de Homicidio Simple en grado de tentativa; asimismo, indican que habrían sido víctima de Daño agravado, ambos hechos por parte de personas desconocidas evento delictivo sucedido el 01 de enero de 2020 a las 14:00 horas en el predio ubicado en los pasajes Los Sauces 104, distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco; Conforme se advierte del contenido de la presente investigación, a la fecha no ha sido posible identificar plenamente al autor o autores del evento delictivo; pese a haberse realizado diligencias tendientes a su individualización e identificación; cabe indicar que la identidad del imputado consiste en la necesidad de que se consignen sus nombres y apellidos, es decir no bastará conocer un nombre y apellido, o sólo el nombre o el apodo; situación que no ocurre en el presente caso, siendo así y al no existir elementos que nos permitan la identificación del autor y/o autores del hecho ilícito, corresponde archivar preliminarmente la presente investigación.

4.3. Bajo el anotado contexto, al haberse agotado las acciones tendientes a la identificación de los hechos o presuntos autores del ilícito penal denunciado sin que se haya logrado tal cometido, no se puede sostener o desarrollar una investigación contra una persona no identificada, correspondiendo, es este caso, el archivamiento de la presente investigación, Resulta imprescindible precisar que las condiciones para **formalizar y continuar con la investigación preparatoria** están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal que a la letra dice: "..si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria", así mismo el artículo 65° del Código Procesal Penal, establece que "El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá de obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como **para identificar a los autores o partícipes de su comisión**..", dispositivo legal que concuerda con el artículo 72° del mismo cuerpo normativo legal; más aún, los denunciante ha sido notificado mediante Disposición Fiscal N° 1 y Providencia Fiscal N° 1, a fin de que concurra a este despacho fiscal a fin de prestar su declaración y recabar mayores elementos de convicción y pese a estar notificado conforme a ley no a concurrido, evidenciándose en el denunciante la poca predisposición de colaborar con la administración de justicia, desentendiéndose por completo de su denuncia, demostrando con esta actitud el poco interés en la prosecución de la presente investigación preliminar.

4.4. En la presente investigación los denunciante **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, indica que habrían sido víctimas de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, por parte de personas desconocidas, sin embargo de los actuados se puede advertir que no existe algún documento que acredite alguna lesión (Certificado Médico y Historia Clínica de los denunciante), la versión

MP
L
NC
F
AL

26
11

brindada por las denunciante al tiempo de formular su denuncia escrita no existe congruencia con el hecho denunciado y no han sido ratificadas con algún certificado médico y/o Historia Clínica, ya que desde una perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra de la parte investigada que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, que consolide su contenido incriminador - lo cual no concurre en el presente caso - . Siendo ello así no se puede determinar fehacientemente el delito materia de investigación y por lo tanto no puede atribuírsele esos hechos a la parte investigada, por lo que no existe indicios y/o medios de prueba que permitan colegir que los denunciante haya sido víctima de intento de homicidio; por lo que debe de archivar definitivamente la presente investigación.

4.5. En la presente investigación los denunciante **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS**, indica que han destruido de manera consciente y por propia voluntad las pequeñas plantaciones que se encontraba en su predio, sin embargo de los actuados se puede advertir que no existen elementos de prueba que acrediten dicha sindicación, toda vez que si bien es deber del Ministerio Público generar pruebas de cargo, también es deber del agraviado coadyuvar al desarrollo de la investigación, en el presente caso a pesar de haberse dispuesto diligencias idóneas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, los mismos se han tornado ineficaces por la incomparecencia de los denunciante a las diligencias programadas conforme se advierte de las actas de incomparecencia que obra a folios 19 y 21 de la Carpeta Fiscal, por lo que no se ha configurado el ilícito penal invocado, aunado a ello no se ha logrado identificar plenamente a los responsables de los hechos denunciados, por lo que debe de archivar los actuados

Al respecto es menester señalar, previamente, que para que se pueda configurar un ilícito penal descrito como tal, en la ley penal, se exige que la conducta (acción en el caso concreto) reúna todos los elementos objetivos y subjetivos que describe el tipo penal, que posterior al juicio de tipicidad, van a determinar su tipicidad (adecuación típica de la conducta al supuesto abstracto de la ley penal) antijuricidad y culpabilidad para, consecuentemente, ser merecedora de una sanción penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna.

En consecuencia, el suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334.2 del Código Procesal Penal,

DISPONE:

Primero.- DECLARAR que no PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguido contra:

A).- L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS** conducta previsto y sancionado en el artículo 106º del Código Penal concordante con el artículo 16º del mismo cuerpo normativo.

B).- L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **DAÑO AGRAVADO**, en agravio de **ALCIBIADES ALBERTO BENAVIDES CARDENAS** y **DORIS MIRTHA BENDEZU PACHAS** conducta previsto y sancionado en el inciso 4 del

27
JLM

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

artículo 206° del Código Penal concordante con el artículo 205° (Tipo Base), del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- ORDENAR el ARCHIVO de la presente investigación preliminar, consentida que quede la presente resolución;

Tercero.- NOTIFIQUESE con la presente disposición a los agraviados, a fin de que en caso lo estimen necesario, interpongan ante este mismo despacho, el recurso impugnatorio, dentro de plazo establecido por ley, asimismo notifíquese a los demás sujetos procesales, en la forma que la ley previene.

JJM/BAB

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JLM
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

CASO N° 2006014502-2021-3-0

Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Homicidio en grado de Tentativa
Agraviado : Pedro José Campos Sánchez
Fiscal a Cargo: Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01- 2021-MP.2FPPC-3DIP- DF-HCO

Huánuco, quince de enero
del año dos mil veintiuno

DADO CUENTA: Estando el oficio N° 15769-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHCM de fecha 29 de diciembre de 2020, donde el Jefe de la DEPINCRI-PNP-Huánuco, remite la denuncia verbal interpuesta por Pedro José Campos Sánchez, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, en su agravio, y;

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, de los actuados se tiene la denuncia interpuesta por la persona de Pedro José Campos Sánchez, quien ha referido que el día 08 de octubre de 2020 a las 02:00 horas aproximadamente, se encontraba en la vivienda de su madre que se encuentra ubicado en el Jr. Esteban Pavletich N° 331 de esta ciudad donde se quedó a descansar en horas de la noche, donde personas desconocidas realizaron tres disparos con arma de fuego, logrando impactar dos disparos en la vivienda, además el denunciante refiere que tres días antes de los hechos había comprado el kits de revocatoria al Gobernador Regional.

SEGUNDO: DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO SIMPLE:

Que, en el presente caso, en mérito a los hechos denunciados, estaríamos presente ante un presunto delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 106 del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, cuyo texto es el siguiente:

Homicidio Simple (Artículo 106 CP)

"El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"

Tentativa (Artículo 16)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS:

✓ **A fs. 01. Denuncia directa N° 1406 de fecha 09 de octubre del 2020**, donde la persona de Pedro José Campos Sánchez, ha referido que el día 08 de octubre de 2020 a las 02:00 horas aproximadamente, se encontraba en la vivienda de su madre que se encuentra ubicado en el Jr. Esteban Pavletich N° 331 de esta ciudad donde se quedó a



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

descansar en horas de la noche, donde personas desconocidas realizaron tres disparos con arma de fuego, logrando impactar dos disparos en la vivienda, además el denunciante refiere que tres días antes de los hechos había comprado el kits de revocatoria al Gobernador Regional.

✓ **Fojas 02/ 04.** Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 12 de diciembre de 2020, practico en el bien inmueble ubicado en el Jr. Esteban Pavletich N° 331-Aparicio Pomares Huánuco.

✓ **Fojas 09. Acta de inconcurrencia de fecha 24 de diciembre de 2020**, donde el efectivo policial Rafael Quinto Ccencho deja constancia que la persona de Pedro José Campos Sánchez, quien fue válidamente notificado para el día 24 de diciembre a las 09:00 horas a horas 09:00 horas, a efectos de recabar su declaración y otras diligencias; sin embargo, dicho denunciante no ha concurrido.

CUARTO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

1. Que el denunciante Pedro José Campos Sánchez, ha referido que el día 08 de octubre de 2020 a las 02:00 horas aproximadamente, se encontraba en la vivienda de su madre que se encuentra ubicado en el Jr. Esteban Pavletich N° 331 de esta ciudad donde se quedó a descansar en horas de la noche, donde personas desconocidas realizaron tres disparos con arma de fuego, logrando impactar dos disparos en la vivienda, además el denunciante refiere que tres días antes de los hechos había comprado el kits de revocatoria al Gobernador Regional.

2. De lo anteriormente expuesto es de advertir que los hechos denunciados constituyen el delito de Homicidio Simple, tipificado en el artículo 106 Homicidio Simple en Grado de Tentativa, donde el artículo 106 del CP señala que *"El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"* y el artículo 16 del CP señala que: *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo"*.

3. En ese orden de ideas se tiene de los actuados y de la secuela de la presente investigación, el acta de Denuncia verbal; como es de observarse a fojas 01 de la carpeta principal- donde el denunciante narra los hechos suscitados en su agravio, donde ha referido que personas desconocidas realizaron tres disparos en la vivienda donde se encontraba descansando, empero el denunciante tiene desconocimiento quien habría sido la persona que realizó los disparos. Además de los actuados se tiene que personar policial citó al denunciante Pedro José Campos Sánchez con la finalidad de recabar su declaración indagatoria para el día 24 de diciembre de 2020, esto con la finalidad de que el denunciante pueda brindar mayor información de los hechos y poder identificar a los presuntos autores, esto en razón que el denunciante señaló que antes de los hechos había comprado kits para la revocatoria al Gobernador Regional de Huánuco, empero esta información brindada por el denunciante al momento de interponer su denuncia no ayuda identificar o individualizar a la persona (s) que realizaron los disparos, como se advirtió al momento de realizar la diligencia de inspección técnico policial.

3. Todo proceso Penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial, el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad, su origen, nombres de sus padres, domicilio, grado de instrucción, ocupación, pero además el imputado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos materia de investigación, solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan consumir su participación en la comisión de un delito. Asimismo, es necesario mencionar que todo tipo penal presenta como elementos estructurales, dos aspectos, uno subjetivo referida a la fase interna del individuo y otro objetivo que comprenden toda la fase de la realización en concreto de la acción típica, incorporándose dentro de este elemento al sujeto activo de la conducta delictiva, es por ello que para efectuar la imputación penal se requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo) ya que la descripción de los elementos exteriores de la conducta prohibida están referidas a éste, en consecuencia para la configuración de cualquier tipo penal, el legislador ha comprendido al sujeto activo como un requisito sine qua non, cuya ausencia conllevaría a establecer que estaríamos frente a la hipótesis de un delito imposible, por la falta de un elemento sustancial del tipo penal, imposibilitando material y jurídicamente ejercitar una acción penal válida.

Cabe resaltar que una investigación preliminar se puede archivar "(...) por la ausencia de elementos de prueba o insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe"¹ y en el caso analizado no se puede imputar al autor del hecho ilícito, toda vez que no se ha individualizado a los responsables, además no se ha demostrado la preexistencia del bien materia de investigación.

4. Que de conformidad con lo previsto en el Art. 330 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares tienen entre otras finalidades el de individualizar a las personas involucradas en la comisión de un delito; asimismo el Art. 336 del Código Procesal Penal establece que: "**1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), que se ha individualizado al imputado... se dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria**". En tal sentido, con la finalidad de formalizar investigación preparatoria se requiere -entre otros requisitos- que se haya individualizado al imputado, contra quien se formule una imputación de un delito, lo que no se ha logrado en la presente investigación. Por lo que no existiendo mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del ilícito penal investigado, corresponde archivar preliminarmente lo actuado.

1 SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal Lecciones, Editorial Cenales, Lima, 2015. Pag. 314.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

5. Que, asimismo el Art. 334 numeral 3 del Código Procesal Penal señala que "en caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltare la identificación del autor o partcipe, ordenará la intervención de la policía para dicho fin."

En tal sentido al no tenerse mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del hecho ilícito cometido en agravio de Pedro José Campos Sánchez, corresponde archivar preliminarmente lo actuado; disponiéndose que la **DEPINCRI PNP HUANUCO** en el término de **treinta días** realice las diligencias y operativos necesarios para identificar a los autores del hecho materia de investigación.

6. Por lo que de conformidad al Art.335 numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece la posibilidad-luego de haberse emitido disposición de archivo-de reexaminar los actuados si se aportan nuevos elementos de convicción; debe dejarse a salvo dicha excepción en el presente caso a efectos de que si se tuviera conocimiento de la identidad de los autores del hecho ilícito materia de investigación se pueda reexaminar los actuados.

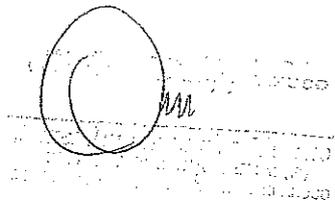
Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **PEDRO JOSÉ CAMPOS SANCHEZ**.

SEGUNDO: REMÍTASE OFICIO a la **DEPINCRI PNP HUANUCO**, con la finalidad de que continúen con los operativos y diligencias tendientes a la identificación del autor o los autores del hecho ilícito denunciado; debiendo dar cuenta a éste Despacho Fiscal del resultado de las mismas, en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS NATURALES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales, quienes de no estar conforme con la presente disposición pueden interponer recurso de queja de derecho en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado.

Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.



12
2000

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Carpeta Fiscal : 2006014502-2020-146-0.
Imputado : L.Q.R.R.
Delito : HOMICIDIO SIMPLE.
Agravado : MENOR DE INICIALES Y.B.C.
Fiscal responsable : Benjamín Andrés Beteta.

DISPOSICIÓN N° 01.

Huánuco, doce de febrero
de dos mil veinte.-

I. **VISTOS.**- Que, mediante Oficio N° 012-2020-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-MARGOS, mediante el cual el Comisario PNP de la Comisaria de Margos, nos remite los actuados en torno a la investigación seguida en contra de **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio del menor de iniciales **Y.B.C. (02)**, puestos los actuados en despacho fiscal debe procederse a expedirse la disposición que corresponda.

II. **CONSIDERANDO:** Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES - FUNDAMENTOS FACTICOS:

Que, el día 09 de enero de 2020 siendo aproximadamente las 09:00 de la mañana en circunstancias que el padre del menor agraviado Fidel Borja Huayanay salió de su domicilio ubicado en el Centro Poblado de San Isidro de Paura comprensión del Distrito de Yacus con dirección al lugar denominado de Shogurragra, conjuntamente con su menor hijo de iniciales Y.B.C., y cabalgado su caballo, en circunstancias que se encontraba dirigiendo al lugar antes indicado su caballo se para de dos piernas y se da la vuelta, instantes que calle al suelo el menor agraviado de iniciales Y.B.C. (02) conjuntamente con su padre siendo arrastrado por el caballo con la soga que estaba puesto en el cuello del animal y al momento de recuperarse el padre del menor agraviado se percata que su menor hijo de iniciales Y.B.C. (02), tenía ensangrentado el rostro y se encontraba agonizando, por lo que de inmediato lo cargo y la traslado al Centro de Salud de Paura, donde el enfermero le indico que su menor hijo había fallecido.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una constatación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que

ANGULO ARANA, Pedro, "El caso penal", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.

13
TTECO

existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad² el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS:

3.1. A Fojas 01 Acta de intervención policial, corrientes a folios 01/02 documento en el cual se detalla que personal PNP asignado a la Comisaria del Distrito de Margos, se constituyo al Centro Poblado de San Isidro de Paura, donde se entrevistó con el personal de salud Yelsin Valdez Solorzano – Técnico en enfermería quien refirió que a horas 10:00 aproximadamente ingreso la persona de Fidel Borja Huayanay quien tenía en brazos a su menor hijo Yandel Borja Castro, ensangrentado y que al revisar sus signos vitales el cuerpo yacía sin vida por lo que comunico a la comisaría PNP de Margos; asimismo, el padre del menor Agraviado Fidel Borja Huayanay, indico que en horas de la mañana cuando se dirigía a su trabajo montado un caballo con su menor hijo en brazos, es cuando el caballo se paro de dos patas cayendo ambos al suelo y su menor hijo quedo atado con la sogá siendo arrastrado un aproximado de 50 metros después de lo sucedido lo traslado de inmediato al puesto de salud del Centro Poblado de San Isidro de Paura, donde fue atendido por el técnico en enfermería Yelsin Valdez Solorzano, quien diagnostico que el cuerpo de su menor hijo estaba sin vida.

3.2. A Fojas 03 Obra el Acta de Levantamiento del Cadáver, realizado al menor agraviado de iniciales Y.B.C. (02), en las instalaciones del Centro de Salud de San Isidro de Paura, con la participación de S3 PNP Coz Quintana, Santiago, S3 PNP Bueno Jaramillo Miler, el Sub Prefecto de Yacus Estanislao Ramos Ambrosio y el Técnico en Enfermería Yelsin Valdez Solorzano, donde se describe las lesiones: 1. Cabeza: golpe temporal izquierdo, abertura en la parte frontal superior de 2x2 milímetros aproximado, 2. Cara: hematomas en el rostro, 3. Tórax: hematoma en el lado derecho e izquierdo, 4. miembros superiores: hematoma en el brazo izquierdo, 5. miembros inferiores: hematomas en la pierna derecha, DE LOS SUCEOS el padre manifiesta que en circunstancias que se dirigía a su trabajo montado en un caballo con su menor hijo en brazos, es cuando el caballo se paro de dos patas cayendo al suelo y su menor hijo se quedo atado en la sogá siendo arrastrado un aproximado de 50 metros.

3.3. Obra el Acta de Entrevista Fiscal a la persona de Fidel Borja Huayanay, el día 09 de enero de 2020, a las 09:00 de la mañana juntamente con mi fiscalía provincial penal corporativa salí de mi domicilio con dirección a mi chacra que se encuentra ubicado en el distrito de Yacus como Shoguragra Distrito de Yacus, para dirigirnos a mi chacra con mi menor hijo en brazos, en esos momentos advierto que mi menor hijo cae de sus dos piernas y se da la vuelta en esos instantes caigo al piso con mi menor hijo y ambos fuimos arrastrado por el cabello con la sogá que estaba atado al cuello del animal y al momento que me recupero observe que mi hijo

² Habeas corpus contra actos de investigación preliminar", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima,

la
causa

(occiso) tenía ensangrentado el rostro y estaba agonizando, por lo que inmediato cargue a mi hijo y lo lleve al Centro de Salud de Paura, donde el enfermero me manifestó que mi menor hijo había fallecido

3.4. A fojas 11, Obra el Certificado de Defunción, del menor agraviado de iniciales Y.B.C. (02), donde el médico legista Jesús Manuel Mori Vara con número de registro CMP 069834 indica que la causa básica del fallecimiento: accidente por caída de animal.

CUARTO: DEL TIPO PENAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE.

El hecho materia de la denuncia se encuentra previsto y sancionado el artículo 106° del Código Penal, que señala textualmente:

Artículo 106°.- Homicidio Simple

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de veinte años".

Siendo que el tipo penal antes descrito, es un delito que atenta contra la vida, concretamente los derechos de carácter personales amparados en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto de protección es la "la vida humana independiente", en tanto que el objeto sobre el cual recae la acción típica lo constituye "la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal".

Tipicidad Subjetiva: La conducta desplegada por los imputados fue dolosa, "entendiéndose esta como la conciencia y voluntad del agente de cometer el hecho antijurídico y culpable".

Antijuricidad: No concurren causales de justificación.

Culpabilidad: Los investigados son imputables, toda vez que tuvieron conocimiento del injusto penal en el que incurría al desplegar los actos punibles atribuidos en su contra.

QUINTO: ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN/CASO CONCRETO.

Al respecto es menester de este despacho traer a colación que, entre una de las finalidades que persigue el Derecho Penal Sustantivo se encuentra la defender el cumplimiento real del principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica, pues mal se haría perseguir penalmente una conducta que no está prevista en la ley penal como punible, o que adolezca de los elementos que configuran el tipo penal; entendido este como "la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (...) y que solo las conductas que se adecuen al tipo son las que presumiblemente serán sancionadas penalmente".³ ya que la "tipicidad es el resultado de la verificación de sí la conducta y lo descrito en el tipo - supuesto de hecho -, coinciden. A este proceso de verificación se denomina "Juicio de Tipicidad"⁴; En ese orden de ideas es necesario efectuar respecto si el hecho denunciado constituye delito, para lo cual debe comprobarse que la conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; ya que para afirmar la existencia de un

3. ALCA Roberto E. y BARRENECHEA ABARCA Kunny H., "Las Excepciones y Defensas Procesales", Editorial EDITORES", Lima - 2010, p. 115.

15
quim

delito, sólo con la concurrencia de estos elementos, sera posible que el sujeto es pasible de una sanción penal por lo que en el presente caso y atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados nos limitaremos a verificar la presencia de los elementos estructurales de la tipicidad objetiva y subjetiva del ilícito penal incoado, para poder establecer si nos encontramos ante una acción típica con relevancia penal. En ese sentido este Despacho Fiscal a fin de acreditar los presupuestos exigidos para la configuración, de los delitos incoados en la presente Investigación Preliminar, es menester nuestro valorar los elementos de convicción de cargo y descargo.

5.2. Del mismo modo EL PRINCIPIO DE FRAGMENTARIEDAD, según la doctrina nacional e Internacional reconoce que el Derecho Penal, como medio de control social es la "última ratio", de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el Derecho Penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada. Que, así como la Constitución reconoce al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública, también puede archivar las denuncias de plano al calificarlas, siempre que el hecho denunciado no puede ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que haya prescrito, o que no se ha individualizado al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad.

5.3. En la misma linea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del tipo, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, el sujeto activo y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los delitos.

En los actuados contenidos en la presente investigación, se tiene que el deceso del denunciado de iniciales Y.B.C. (02), según el acta de levantamiento de cadáver y el acta de Defunción, se habría producido por la caída y arrastrado de unos cincuenta metros aproximadamente por el animal (caballo), en circunstancias que se dirigía con su padre desde su domicilio ubicado en el Centro Poblado de San Isidro hacia la chacra que se encuentra ubicada en el Distrito de Yacus, hacia su chacra que se encuentra ubicada en el

FERREROS, Felipe. Ob Cit. p 296. el agregado es nuestro.

16
JUN

lugar denominado de Shoguragra cabalgado su caballo, concluyéndose que la muerte se produjo de manera accidental.

5.5. Para poder atribuir un hecho como delito, la conducta del sujeto activo del delito debe estar encaminado a ese propósito (voluntad), o la falta de previsión de un resultado, el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia (culpa), y como es de verse; el menor agraviado de iniciales Y.B.C. (02), al momento de los hechos esté se encontraba junto a su padre y cabalgando su caballo, instantes en que el caballo se para de dos pies, y se calle al suelo el padre y el menor agraviado, siendo este último arrastrado uno 50 metros aproximadamente por el caballo, siendo esto la causa del deceso, como es de verse no se puede atribuir un Homicidio Culposo al padre del menor agraviado señor Fidel Borja Huayanay, debido a que el animal (caballo) de un momento a otro se puso de pie, debido a que esa fuerza que boto del animal (caballo) al padre del menor agraviado y el agraviado al suelo, fue una fuerza fortuito y/o inesperado por parte del animal (caballo), que no pudo ser atribuido a la voluntad del agraviado, debido a que esta sometido a una fuerza que le impide por completo moverse conforme a su voluntad (fuerza física irresistible), más aun, el padre del menor indico que todos los días se trasladaba con su caballo y en compañía de su menor hijo y nunca le había sucedido algo parecido.

5.6. En ese contexto, resulta menester señalar que el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso, en virtud de lo cual en mi condición de representante del Ministerio Público titular de la Acción penal, en el presente caso considero que no hay acción penal que perseguir, por lo que hay que corresponde remitirse al **numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal** cuando establece que en el caso de que el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) se declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos establecidos en el **numeral 1° del artículo 336°**, para la FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, precisándose que conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del **numeral 334°** y la parte pertinente del numeral 2) del Artículo 335° del citado Código Procesal Penal "... la investigación Preliminar puede culminar con el archivo de la misma, cuando existen elementos de juicio - entiéndase indicios reveladores de la existencia de la realización del delito o sobre la persona denunciada por lo que no cabe continuar con la Investigación Preparatoria (...) y ordenará el **archivo definitivo de lo investigado**, sin embargo toda vez que, "... en el Ministerio no rige titularidad de cosa juzgada reservada al Órgano Jurisdiccional, pero si opera - la llamada cosa juzgada administrativa - permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de la decisión de archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran

"Nuevo Modelo Procesal Penal", Editorial IDEMSA, Lima-Perù, Abril 2009, p.56.

17
Oscar

nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"⁶.

5.7. Colateralmente, debe quedar establecido que si bien es cierto el artículo 335° del N.C.P.P. señala que la disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos; sin embargo, cietro tambien es que se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, **en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno**. Es decir, si bien el Principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del NCPP, que señala: "Nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento"; empero, nuestro ordenamiento procesal penal en vía de excepción, y **si se aportaran nuevos elementos de convicción**, contempla que el archivamiento pueda quebrarse y dar la reapertura de la investigación, en consecuencia el archivo estaría sometido a una condición resolutoria, pues al haber surtido efectos de no persecutoriedad, estos se dejan sin efecto y el denunciado volvería a ser perseguido por una segunda vez. Toda vez que, "... en el Ministerio Público no rige titularidad de cosa Juzgada lo cual se reserva al Organó Jurisdiccional, pero si -opera- la llamada cosa decidida lo que permite que una decisión de Archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de Archivo de la Investigación Preparatoria, se aportan o conocieran nuevos elementos probatorios o de convicción, se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno, ciertamente si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la Investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación (si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido); en tal sentido se podrá proceder de oficio o a pedido de parte"⁷

Por las razones antes expuestas, este Tercer Despacho de Investigación, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con el inciso segundo del artículo 12° inc. 2 y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio del menor de iniciales Y.B.C. (02), conducta que se encuentra prevista y sancionada en el artículo 106° del Código Penal; En consecuencia ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente disposición. NOTIFIQUESE, a quienes corresponda con las formalidades de ley, quienes de no estar conformes podrán hacer valer su derecho, en el modo y forma de ley. Y una vez CONSENTIDA sea la presente disposición, REMÍTASE los actuados de la presente investigación al archivo central.-

CLARDE, Pablo, "El Nuevo Modelo Procesal Penal", Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Abril 2009, p.56.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Huánuco

CASO N° 2006014502-2020-275-0

Investigado : L.Q.R.R.

Delito : Homicidio en grado de Tentativa

Agraviado : Jordan Alejandro López Díaz

Fiscal a Cargo: Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 01- 2020-MP.2FP-3DIP- DF-HCO

Huánuco, veintiséis de octubre
del año dos mil veinte

DADO CUENTA: Estando a la denuncia interpuesta por la persona de Alejandro Jordán Lopez Díaz, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio en grado de tentativa, en su agravio, y;

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, de los actuados se tiene que el denunciante Alejandro Jordán Lopez Dias, refiere que el día 18 de febrero de 2020 a las 08: 00 horas aproximadamente, se encontraba en la celda N° 02 del área de observación del Centro Penitenciario de Potracancha-Huánuco, donde al abrir un taper que había guardado un día anterior y que le había entregado el encargado de la comida, la misma que contenía arroz con pallares y presas de pollo. Al momento que comenzó a comer sintió que había mordido pedazos de vidrio, por lo que llamó al encargado de seguridad, a quien le dijo que en su comida le habían echado pedazos de vidrio, luego le trasladaron al tópico del penal.

SEGUNDO: DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA:

Que, en el presente caso, en mérito a los hechos denunciados, estaríamos presente ante un presunto delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106 del Código Penal, concordante con el artículo 16 de mismo cuerpo normativo, cuyo texto es el siguiente:

El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Artículo 16 del CP (Tentativa)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió, sin consumarlo.

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS:

A fs. 01/ 03. Acta de deslacrado e inspección técnico policial y tomfias fotográficas de fecha 18 de febrero de 2020, de donde se desprende que el agraviado Alejandro Jordán Lopez Diaz, refirió que en su celda había dejado un taper de plastico donde había comida donde se encontraian pedazos de vidrio, pero le botó la comida en el baño el taper, por se encontraba vacío.

A fs, 06/08. Acta de entrevista personal de Alejandro Jordán Lopez Diaz de fecha 18 de febrero de 2020, quien refiere que el 18 de febrero de 2020 a las 08: 00 horas aproximadamente, se encontraba en la celda N° 02 del área de observación del Centro Penitenciario de Potracancha, donde al abrir un taper que había guardado un día anterior que le había entregado el encargado de la comida



que contenía arroz con pallares y preas de pollo, y a l momento que copmenzó a comer sintió que habia mordido pedazos de vidrio, por lo que llam{o al encargado de seguridad a quien le dijo que en su comida le hab{ian echado pedazos de vidrio, luego le trasladaron al t{opico del penal.

Fs. 10 Certificado M{edico Legal N° 003450-V de fecha 18 de febrero de 2020, practicado por el Médico Legista Miguel Angel Renato López Dávila a la persona de Alejandro Jordán Lopez Diaz, donde el m{edico legista ha concluido: 1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por propia mordedura humana, atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de cuatro días .

CUARTO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

I. Que, la denunciante Alejandro Jordán Lopez Dias, refiere que el día 18 de febrero de 2020 a las 08: 00 horas aproximadamente, se encontraba en la celda N° 02 del área de observación del Centro Penitenciario de Potracancha-Huánuco, donde al abrir un taper que había guardado un día anterior y que le había entregado el encargado de la comida, la misma que contenía arroz con pallares y presas de pollo. Al momento que comenzó a comer sintió que habia mordido pedazos de vidrio, por lo que llamó al encargado de seguridad, a quien le dijo que en su comida le habían echado pedazos de vidrio, luego le trasladaron al t{opico del penal.

II. Que, de los hechos denunciados por parte de la persona de Alejandro Jordán Lopez Diaz, señaló que en un primer momento había sentido que mordió pedazos de vidrio al momento que estaba consumiendo su alimentos en un taper; sin embargo por lo sindicado por el denunciante se ordenó su Reconocimiento Médico Legal y se tiene el Certificado Médico Legal N° 003450-V de fecha 18 de febrero del 2020, donde el Médico Legista Miguel Angel Renato López Dávila ha concluido que el peritado: 1) **Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por propia mordedura humana**, atención facultativa de dos días (02) e incapacidad médico legal de cuatro días (04); de este documento se puede concluir que el denunciante Alejandro Jordán Lopez Diaz, no mordió vidrio como señaló en un primer momento, sino que al consumir sus alimentos se habria mordido, es decir el mismo se causó las lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal; por lo que no existe indicios suficientes que vinculan a una persona con el delito de homicidio simple; además del acta de deslacrado e inspección técnico policial y tomás fotográficas de fecha 18 de febrero de 2020 no se encontró vidrios en el lugar donde sucedieron los hechos, por lo que no existe indicios que el denunciante haya sido víctima de intento de homicidio; por lo que debe de archivar definitivamente la presente investigación.

III. Cabe resaltar que una investigación preliminar se puede archivar "(...) por la ausencia de elementos de prueba o insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe"¹ y en el caso analizado no se puede imputar al autor del hecho ilícito, toda vez que no se ha individualizado a los responsables, además no se ha demostrado

1 SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal Lecciones, Editorial Ceneles, Lima, 2015. Pag. 314.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Huánuco

la preexistencia del indicios (vidrios) como señaló el denunciante Alejandro Jordán Lopez Díaz.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el Art. 330 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares tienen entre otras finalidades el de individualizar a las personas involucradas en la comisión de un delito; asimismo el Art. 336 del Código Procesal Penal establece que: ***“1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), que se ha individualizado al imputado... se dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria”***. En tal sentido, con la finalidad de formalizar investigación preparatoria se requiere -entre otros requisitos- que se haya individualizado al imputado, contra quien se formule una imputación de un delito, lo que no se ha logrado en la presente investigación. Por lo que no existiendo mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del ilícito penal investigado, corresponde archivar preliminarmente lo actuado.

V. Por lo que de conformidad al Art.335 numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece la posibilidad-luego de haberse emitido disposición de archivo-de reexaminar los actuados si se aportan nuevos elementos de convicción; debe dejarse a salvo dicha excepción en el presente caso a efectos de que si se tuviera conocimiento de la identidad de los autores del hecho ilícito materia de investigación se pueda reexaminar los actuados.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la Presunta Comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de ALEJANDRO JORDÁN LÓPEZ DÍAZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales, quienes de no estar conforme con la presente disposición pueden interponer recurso de queja de derecho en el plazo de CINCO DÍAS de notificado.

Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN JOSÉ ESPINOZA RIVERA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA



MINISTERIO PÚBLICO
~~Segunda~~ Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho.

Expediente : 00024-2022-0-1201-JR-PE-0
Caso : N° 2006014502-2021-142-0
Investigados : Segundo Morales Santillán y otro
Delito : Homicidio, Tentativa y otro
Agravados : Grover Morales Santillán y otro
Fiscal a Cargo : Pedro Miguel Ricapa Castillo
Sumilla : REQUERIMIENTO MIXTO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO¹, Fiscal Adjunto Provincial (T) del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 2 de Mayo N° 1860 - 4° Piso, de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 69741, número de celular 989617429, e-mail: miguelricapa1973@gmail.com; ante Usted, con el debido respeto digo:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11 y 94.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 348.3² del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con el objeto de formular el siguiente requerimiento mixto, el mismo que se realizan sobre la base de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- REQUERIMIENTO NO ACUSATORIO. -

Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes este Ministerio Público, en virtud a lo establecido en el Artículo 344º numeral 1) Y 2) del Código Procesal Penal, **REQUIERE EL SOBRESEIMIENTO** de la investigación preparatoria seguida contra: **HERLINDA ANGEL DAZA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, ilícito previsto y penado en el **literal g) inciso 3º del Artículo 122º del Código Penal** en agravio de **MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIA**.

II.- DATOS PERSONALES DE LAS PARTES. -

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA IMPUTADA

2.1.1. HERLINDA ANGEL DAZA

HERLINDA ANGEL DAZA

Número de documento : 45054092
Apellido Paterno : **ÁNGEL**
Apellido Materno : **DAZA**

¹ Fiscal Adjunto Provincial suscribe por disposición superior.

² Artículo 348. Sobreseimiento total y parcial.- "...3. El Juez, frente a un requerimiento fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal."



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Huánuco - Cuarto Despacho.

Prenombres : **HERLINDA**
Fecha de Nacimiento : 24 de Julio de 1971
Sexo : Femenino
Estado Civil : Soltera
Grado de Instrucción : Iltrada
Ocupación : Se desconoce
Lugar de nacimiento : Distrito de Hermilio Valdizán, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco
Nombre del padre : Estanislao
Nombre de la madre : Hilaria
Domicilio : Pueblo de Llacón - Distrito de Santa María del Valle y Departamento de Huánuco
Nombre del Abogado : Luz Neyda Noreña Dionicio
Domicilio Procesal : Jr. Antonio Raymondi N° 311 - AAHH Leoncio Prado - Las Moras - Huánuco (Ref. A media cuadra de la Posta de Salud CLASS - Moras) - Celular N° 975933040 Casilla Electrónica N° 74007

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA

2.2.1. MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIA

Número de documento : 44691167
Apellido Paterno : **RAMÍREZ**
Apellido Materno : **TIBURCIA**
Prenombres : **MARGARITA**
Fecha de Nacimiento : 15 de setiembre de 1987
Sexo : Femenino
Estado Civil : Conviviente
Grado de Instrucción : Primaria Incompleta
Ocupación : Ama de Casa
Lugar de nacimiento : Distrito Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco
Nombre del padre : Sebastian
Nombre de la madre : Felisa
Domicilio : Caserío de Puro Puro, - Santa María del Valle
Celular : 956353124
Nombre del Abogado : Hernán Cajusol Chepe CAH N° 1292
Domicilio Procesal : Jr. 28 de julio 922 - Segundo Piso - Huánuco Casilla Electrónica N° 90602
Teléfono : 962694026



III.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL REQUERIMIENTO NO ACUSATORIO. -

3.1. Hechos

Que, fluye de los actuados, la denuncia verbal presentada por la persona de Margarita Ramírez Tiburcia señalando que el día 11 de diciembre del año 2020 a las 07:00 am., en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en el Caserío de Puro Puro, llegó la persona de HERLINDA ANGEL DAZA, acompañada de su esposo Segundo Morales Santillán, por motivo que tienen a causa de un reclamo por parte de Grover Morales Santillán (esposo de Margarita Raqmírez Tiburcia) por un problema de terreno que estos dos querían posesionar, sin embargo la Comunidad aceptó dar la posesión del terreno a Grover Morales Santillán, siendo que en esos momentos la denunciante Margarita Ramírez Tiburcia, fue agredida por Herlinda Ángel Daza con un golpe en la cabeza empleando un fierro, para luego poder arrebatarle el fierro para que no la siga agrediendo, ocasionándole lesiones, conforme el **Certificado Médico Legal N° 013563-VFL**, donde se concluye que las lesiones traumáticas corporales que presenta, fueron ocasionadas por agente contuso y agente con y por ende requiere incapacidad médico legal. FACULTATIVA: 03 Tres días e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 Ocho días (ver fs. 32).

3.2. TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO

Los hechos investigados, constituirían el delito de LESIONES LEVES, establecido en el númeral g) inciso 3° del Artículo 122° del Código Penal vigente, que señala lo siguiente:

"(...)3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años (...), cuando: g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima (...)"

Concordante con el Art. 441° del Código Penal:

"siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito"

3.3. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

El presente requerimiento se efectúa bajo la causal establecida en la primera parte del literal c) del numeral 2) del artículo 344 del Código Procesal Penal que a la letra dice: "Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público: (...)2. El sobreseimiento procede cuando: (...)c) La acción penal se ha extinguido (...)", así como el Art. 78° numeral 1 del Código Penal señala: "Causales de Extinción. La acción penal se extingue:(...)1. Por muerte del imputado



109
Castaño
C.C.

3.4. FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DEL SOBRESEIMIENTO

1.- Las causales de la extinción de la acción penal se encuentran reguladas en el artículo 78° del Código Penal. Estas causales extinguen el derecho de persecución penal del Estado y con él la facultad del Ministerio Público de ejercitar ante la autoridad judicial competente la acción penal. Entendida esta última, como propone San Martín Castro, como «Un poder-deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica, y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo³».

2.- El artículo 78° del Código Penal señala que la **acción penal se extingue: 1) por Muerte del imputado (...)**. Esta causal obedece a una razón natural y jurídica. La acción penal y la pena tienen su realización en una persona. Conforme a nuestra legislación civil se deja de ser persona con el suceso biológico-social de la muerte (Artículo 61 o del Código Civil). Por lo demás, el contenido de la punibilidad y de la punición se orientan a retribuir un mal a una persona, a la cual se le va a privar o restringir determinados bienes jurídicos. Y desde una perspectiva funcional preventiva, la pena sólo puede promover efectos utilitarios en una persona viva. Como explica Bustos Ramírez desde la perspectiva del principio de la dignidad de la persona, el derecho penal aparece con un carácter estrictamente personal e intransferible en su contenido; de ahí que la muerte del reo le signifique al derecho penal la pérdida de su función y sentido. La intervención del Estado más allá de la vida no tiene ninguna legitimación posible.

3.- En el caso analizado se tiene la consulta Ficha RENIEC de la investigada **HERLINDA ANGEL DAZA** (ver fs. 320), donde señala como **Restricción: FALLECIMIENTO**. En este orden de ideas, el literal c) del numeral 2) del artículo 344° del Código Procesal Penal que a la letra dice: "**Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público: (...)2. El sobreseimiento procede cuando: (...)c) La acción penal se ha extinguido (...)**", así como el Art. 78° numeral 1 del Código Penal señala: "**Causales de Extinción. La acción penal se extingue:(...)1. Por muerte del imputado (...)**"; supuesto que concurre con la muerte de la imputada **HERLINDA ANGEL DAZA**

Por consiguiente, estando a lo antes expuesto y a la imposibilidad de efectuar un requerimiento acusatorio y llevar a juicio a la imputada, por la causal establecida en el literal c) del numeral 2) del artículo 344° del Código Procesal Penal; este Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por los fundamentos antes expuestos, solicita se declare **SOBRESEÍDA** la causa seguida contra **HERLINDA ANGEL DAZA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, ilícito previsto y penado en el literal g) inciso 3° del Artículo 122° del Código Penal en agravio de **MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIA**; por consiguientes se declare **FUNDADO** el **REQUERIMIENTO FISCAL DE SOBRESEIMIENTO**, y en consecuencia, se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** lo actuado conforme a ley en este extremo.

3 César San Martín Castro. Derecho Procesal Penal. Volumen I, GRULEY. Lima, 1999. p. 217.



110
eddy

IV.- REQUERIMIENTO ACUSATORIO. -

En virtud a lo establecido en el Artículo 336º numeral 4 del Código Procesal Penal, y luego de efectuada la Investigación Preliminar, FORMULO REQUERIMIENTO de la presente causa contra **SEGUNDO MORALES SANTILLÁN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE en grado de TENTATIVA**, en agravio de Grover Morales Santillán, y por la presunta comisión del delito contra el la Vida, el Cuerpo y la Salud , en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de Katy Clemente Ramírez (15).⁴

V.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

5.1.- EL IMPUTADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 349 inciso 1) ⁴ del Código Procesal Penal se procede a identificar al imputado:

5.1.1. SEGUNDO MORALES SANTILLÁN

Apellido Paterno	: MORALES
Apellido Materno	: SANTILLÁN
Prenombres	: SEGUNDO
Número de documento	: 22482786
Fecha de Nacimiento	: 14 de mayo de 1976
Sexo	: Femenino
Estado Civil	: Conviviente
Grado de Instrucción	: Secundaria Incompleta
Ocupación	: Agricultor
Lugar de nacimiento	: Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco
Nombre del padre	: Nieves
Nombre de la madre	: Toribia
Domicilio	: Caserío Puño Puro - C.P. de Sta Isabel, distrito de StavMaría del Valle
Celular	: 941161919
Nombre del Abogado	: Manuel Edraín Santillán Caldas ICAH N° 211
Domicilio Procesal	: Jr. Indenpedencia N° 194 - Huánuco
Telefono Celular	: 952522062

5.2. DE LOS AGRAVIADOS

5.2.1. GROVER MORALES SANTILLÁN

Apellido Paterno	: MORALES
Apellido Materno	: SANTILLÁN
Prenombres	: GROVER

⁴Artículo 349 numeral 1) literal a): "La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado ..."



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho.

Número de documento : 45184147
Fecha de Nacimiento : 29 de Setiembre de 1987
Sexo : Masculino
Estado Civil : Conviviente
Grado de Instrucción : Primaria Incompleta
Ocupación : Agricultor
Lugar de nacimiento : Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco
Nombre del padre : Nieves
Nombre de la madre : Toribia
Domicilio : Caserío de Puro Puro, - Santa María del Valle
Celular : 956353124
Nombre del Abogado : Hernán Gorin Cajusol Chepe CAH N° 1292
Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio 922 - Segundo Piso - Huánuco
Casilla N° 90602
Teléfono : 962694026

5.2.2. KATY CLEMENTE RAMÍREZ (15)

Apellido Paterno : CLEMENTE
Apellido Materno : RAMÍREZ
Prenombres : KATY
Número de documento : 77465625
Fecha de Nacimiento : 23 de diciembre 2004
Sexo : Femenino
Estado Civil : Soltera
Grado de Instrucción : Secundaria Incompleta
Ocupación : Estudiante
Lugar de nacimiento : Distrito Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco
Nombre del padre : Grover
Nombre de la madre : Margarita
Domicilio : Caserío de Puro Puro, - Santa María del Valle
Celular : 956353124
Nombre del Abogado : Hernán Cajusol Chepe CAH N° 1292
Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio 922 - Segundo Piso - Huánuco
Casilla N° 90602
Teléfono : 962694026

VI.- HECHOS QUE FUERON MATERIA DE IMPUTACIÓN.

Al momento de aperturar la investigación preliminar se atribuyó al imputado SEGUNDO MORALES SANTILLÁN, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO en grado de TENTATIVA, en agravio de Grover



Morales Santillan, y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de Katy Clemente Ramírez (15); bajo las siguientes circunstancias⁵:

6.1. Circunstancias Precedentes.

Que, entre los hermanos Segundo Morales Santillán y Grover Morales Santillán, había un problema de terreno que estos dos querían posesionar, sin embargo la Comunidad aceptó dar la posesión del terreno al agraviado Grover Morales Santillán ubicado en el Centro Poblado Sirabamba - Caserío de Puro Puro - Santa María del Valle - Huánuco, pero el acusado se opuso a esta decisión, es entonces que el día 10 de diciembre del año 2020 cuando el agraviado Grover Morales Santillán decidió subir al terreno que estaba en litigio, es en donde se encontraba su sembrío de papa, se dio con la sorpresa que su papa lo había cultivado el acusado Segundo Morales Santillán,

6.2. Circunstancias Concomitantes.

Que, el día 11 de diciembre del año 2020 siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, cuando el agraviado Grover Morales Santillán sube al terreno ubicado en el Centro Poblado Sirabamba, - Caserío de Puro Puro - Santa María del Valle - Huánuco, donde estaba su sembrío de papa y al reclamar a su hermano el acusado Segundo Morales Santillán porque había cultivado su papa, éste reaccionó violentamente y sacando un arma de fuego (tipo escopeta) agredió físicamente a Katy Clemente Ramírez (15) golpeándole con dicha arma en la mano izquiwerda arrastrándola donde había un muro, así como procedió a disparar contra Grover Morales Santillán hiriéndolo en su brazo izquierdo.

6.3. Circunstancias Posteriores.

Que, ante tales hechos, en la misma fecha 11 de diciembre de 2020, la persona de Margarita Ramírez Tiburcia procedió a interponer su denuncia respectiva contra Segundo Morales Santillán, donde se le practica el reconocimiento médico legal al agraviado Grover Morales Santillán conforme el **Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR**, perteneciente a Grover Morales Santillan, donde se describen las lesiones ocasionadas concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (ver fs. 192); así como se le practicó el reconocimiento médico legal a la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15) conforme el **Certificado Médico Legal N° 013562-VFL**, donde se concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso y requiere incapacidad médico legal. **ATENCIÓN FACULTATIVA: 03 Tres días e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 Ocho días (ver fs. 31).**

VII.-ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES LEVES

⁵Código Procesal Penal - Artículo 349 numeral 1) inciso b): "La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: ... la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos ..."



Que, los hechos investigados en contra de **SEGUNDO MORALES SANTILLÁN** se circunscriben dentro de lo establecido en el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE en grado de TENTATIVA**, en agravio de Grover Morales Santillán, contemplado en el **Artículo 106°** del Código Penal vigente, que señala lo siguiente:

"...El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".

Y por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **LESIONES LEVES**, establecido en el **inciso b) numeral 3°** del **Artículo 122°** del Código Penal vigente, que establece:

"...La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años (...), según corresponda, cuando: b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición (...)" Concordante con el Art. 441° del Código Penal: *"siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito"*

7.1. TÍTULO DE IMPUTACIÓN O GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO A NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. -⁶

Se considera al acusado **SEGUNDO MORALES SANTILLÁN** como **AUTOR MATERIAL Y DIRECTO** (artículo 23° del Código Penal) de los hechos investigados, pues habrían tenido un dominio funcional de los hechos, puesto que el día 11 de diciembre del año 2020 siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, cuando el agraviado Grover Morales Santillán sube al terreno ubicado en el Centro Poblado Sirabamba - Caserío de Puro Puro - Santa María del Valle - Huánuco, donde estaba su sembrío de papa y al reclamar a su hermano el acusado Segundo Morales Santillán porque había cultivado su papa, éste reaccionó violentamente y sacando un arma de fuego (tipo escopeta) agredió físicamente a Katy Clemente Ramírez (15) golpeándole con dicha arma en la mano izquierda arrastrándola donde había un muro, así como procedió a disparar contra Grover Morales Santillán hiriéndolo en su brazo izquierdo.

VIII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN. -⁷

1.- Acta de Recepción de Denuncia Verbal de Margarita Ramírez Tiburcia, ante la Unidad PNP DEPINCRI - Huánuco, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 01/02).

6 Código Procesal Penal - Artículo 349 numeral 1) inciso a): "La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: ... la participación que se le atribuye al imputado ..."

7 Código Procesal Penal - Artículo 349 numeral 1) inciso c): "La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: ... los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio ..."



- 2.- Acta de Inspección Técnico Policial y tomas fotográficas, formulado por el personal policial de la DEPINCRI - Huánuco, en el lugar de los hechos materia de investigación, así como se recepciona el arma de fuego tipo escopeta calibre 16 donde tiene un casquillo incrustado en la recámara (ver fs. 03/07).
- 3.- Acta de Entrega, Recepción y Lacrado de Muestra, donde la persona de Vicente Moraloes Feliciano hace entrega de Una (01) escopeta artesanal, calibre 16 con culata de madera, donde tiene un casquillo incrustado en la recámara (ver fs. 08).
- 4.- Declaración a nivel Policial de la agraviada Margarita Ramírez Tiburcio, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 11/13).
- 5.- Declaración a nivel Policial del agraviado Grover Morales Santillán, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 18/20).
- 6.- Acta de Entrega, Recepción de Imágenes Impresas, donde el agraviado Grover Morales Santillán hace entrega de 05 imágenes impresas con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 21/26).
- 7.- Declaración a nivel Policial de la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15), con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 27/29).
- 8.- Certificado Médico Legal N° 013562-VFL, practicado a la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15), donde se concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso y requiere incapacidad médico legal. ATENCIÓN FACULTATIVA: 03 Tres días e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 Ocho días (ver fs. 31).
- 9.- Certificado Médico Legal N° 013563-VFL, practicado a la agraviada Margarita Ramírez Tiburcio, donde se concluye que las lesiones traumáticas corporales que presenta, fueron ocasionadas por agente contuso y agente con y por ende requiere incapacidad médico legal. FACULTATIVA: 03 Tres días e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 Ocho días (ver fs. 32).
- 10.- Oficio N° 010-2021-GR-DRS-HRHV-HCO-DE, conteniendo la Historia Clínica N° 4290-82 y el Informe Médico de Emergencia del agraviado Grover Morales Santillán ver fs. 86/94).
- 11.- Declaración a nivel Fiscal del agraviado Grover Morales Santillan, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 124/127).
- 12.- Declaración a nivel Fiscal de la agraviada Margarita Ramírez Tiburcio, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 128/130).
- 13.- Declaración a nivel Fiscal de la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15), con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 142/144).
- 14.- Declaración testimonial de Concepción Morales Feliciano, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 145/148).
- 15.- Declaración a nivel Fiscal del imputado Segundo Morales Santillán, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 153/156).



- 16.- Declaración testimonial de Vicente Morales Feliciano, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 172/177).
- 17.- Declaración testimonial de Melder Clemente Morales, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 178/181).
- 18.- Documento denominado Constancia de Posesión a nombre de la persona de Grover Morales Santillán (ver fs. 182).
- 19.- Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, practicado a Grover Morales Santillán, donde se describen las lesiones ocasionadas, se indica: "(...)Historia Clínica de Emergencia N° 4290-82 del HRHVM paciente sufre agresión (...)herida en antebrazo por proyectil de arma de fuego (...)", concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (ver fs. 192).
- 20.- (07) Siete impresiones de tomas fotográficas donde se aprecia en la primera impresión fotográfica las lesiones sufridas en el brazo de Grover Morales Santillán y en las 06 impresiones fotográficas siguientes se aprecia al acusado Segundo Morales Santillán premunido de su escopeta, donde en la última se aprecia que está apuntando con la escopeta (ver fs. 228/234)
- 20.- Declaración a nivel Fiscal de Segundo Morales Santillán, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 251/258).
- 21.- Declaración a nivel Fiscal del agraviado Grover Morales Santillán, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 261/265).
- 22.- Declaración a nivel Fiscal de Margarita Ramírez Tiburcio, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 266/269).
- 23.- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1036-1037/21 que concluye: "A. La muestra 01. es Un (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo), asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos. B. La muestra 02, es UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm. de marca SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC)" (ver fs. 314/316).
- 24.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4636524 del acusado Segundo Morales Santillán, donde se informa que no registra antecedentes penales (ver fs. 322).

IX.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. -

Que, al acusado SEGUNDO MORALES SANTILLÁN no le asiste circunstancias modificatorias de responsabilidad atenuada, ni eximente, sean éstas de orden sustantivas y/o procesales; pues, al momento de la comisión de los hechos delictivos el acusado era mayor de edad, en consecuencia, no sufría ni sufre de alguna anomalía psíquica y/o grave alteración mental que afecten su concepción de la realidad,



no aparece que concurra causa justificatoria o exculpatoria alguna, tampoco aparece de actuados que haya obrado por fuerza física irresistible. Todo ello amparado en lo establecido por los artículos 20º al 22º del Código Pena.

X.- CUANTIA DE LA PENA. -

El Art 45 del Código Penal señala que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1.- las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2.-su cultura y sus costumbres; y 3.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. El artículo 45-A, señala que "Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad") (...) El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: A) Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior.

El artículo 46º del Código Penal (modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 30076 de fecha 19/08/2013) señala que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del citado artículo, que establece: **Circunstancias de atenuación y agravación**. En conclusión, para determinar la cuantía de la pena a imponerse al **acusado SEGUNDO MORALES SANTILLÁN**, se debe tener en cuenta el marco legal de las penas que se señalan para los delitos, tanto de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** donde la pena conminada es: **NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE VEINTE AÑOS** y por el delito de **LESIONES LEVES**, donde la pena conminada es: **NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS**.

En el presente caso, para cuantificar la pena, se advierte que existe una circunstancia atenuante a favor del acusado **SEGUNDO MORALES SANTILLÁN**, conforme lo expresa el Certificado de Antecedentes Penales, mediante el cual informa que este acusado no registra antecedentes penales, por lo que la pena requerida por el Ministerio Público debe ser requerida dentro del tercio inferior de la pena conminada para los presentes delitos, conforme lo señala expresamente el literal a) del numeral 02 del Artículo 45º - A del Código Penal.

Por lo que estando a lo previsto en dicho artículo del Código Penal, se ha establecido el siguiente escenario delictivo:



ESCENARIO DELICTIVO RESPECTO A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL DELITO DE HOMICIDIO SÍMPLE EN GRADO DE TENTATIVA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE 06 NI MAYOR DE 20 AÑOS		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
ATENUANTES	ATENUANTES Y AGRAVANTE	AGRAVANTES
- Una atenuante	No registra	No Registra
PPL: de <u>06 años</u> a 10 años 08 meses.	PPL: de 10 años 08 meses a 15 años 04 meses.	PPL: de 15 años 04 meses a 20 años.

ESCENARIO DELICTIVO RESPECTO A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL DELITO DE LESIONES LEVES CON PENA NO MENOR DE 03 AÑOS NI MAYOR DE 06 AÑOS		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
ATENUANTES	ATENUANTES Y AGRAVANTE	AGRAVANTES
- Una atenuante	No registra	No Registra
PPL: de 03 años <u>a 04 años</u> .	PPL: de 04 años a 05 años	PPL: de 05 años a 06 años.

SE FIJA EN AMBOS DELITOS POR EL MÍNIMO DEL TERCIO INFERIOR, Se debe tomar en cuenta el Art. 50° del Código Penal sobre concurso real de delitos que señala:

“Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarían las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años (...)”

POR LO QUE ESTE DESPACHO FISCAL SOLICITA SE LE IMPONGA AL ACUSADO SEGUNDO MORALES SANTILLÁN, POR EL DELITO DE HOMICIDIO SÍMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, LA PENA DE 06 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA Y PARA EL DELITO DE LESIONES LEVES DE 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUMADOS POR APLICACION DEL CONCURSO REAL, ESTE DESPACHO FISCAL SOLICITA 09 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA.

XI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho.

delictivo, cuando el hecho afecta los intereses del agraviado, pues como bien lo estipula el artículo 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño a la víctima corresponde compensar dicho agravio mediante la reparación civil; así mismo, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, rigiéndose para tal efecto, no solo la ley penal, sino además las disposiciones del código civil de tal forma que cubran la indemnización por el daño emergente y el lucro cesante.

En el presente caso del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, cuyo bien jurídico tutelado es la Integridad Corporal y la Salud de las personas, la reparación civil debe fijarse en función al daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada que es menester resarcir, tomando en consideración que es un delito especial y que la conducta del procesado acarreó lesiones al agraviado Grover Morales Santillan, conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, donde se describen las lesiones ocasionadas concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (ver fs. 192).

Con relación al delito de Lesiones Leves cuyo bien jurídico tutelado es la Integridad Corporal y la Salud de las personas, la reparación civil debe fijarse en función al daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada que es una menor de edad y que es necesario resarcir, tomando en consideración que es un delito especial y que la conducta del procesado acarreó lesiones a la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15), conforme el Certificado Médico Legal N° 013562-VFL, donde se concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso y requiere incapacidad médico legal. ATENCIÓN FACULTATIVA: 03 Tres días e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 08 Ocho días (ver fs. 31). Sin perjuicio de lo expuesto apuntamos que la fijación de una reparación civil deba obedecer a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad.

Siendo esto así, el quantum indemnizatorio, solicitado como REPARACIÓN CIVIL, que deberá pagar el acusado SEGUNDO MORALES SANTILLÁN asciende a la suma de S/. 1,000.00 (Mil soles) suma de dinero que deberá abonar a favor del agraviado GROVER MORALES SANTILLAN.

Con relación a la menor agraviada KATY CLEMENTE RAMÍREZ (15), asciende a la suma de S/. 1,000.00 (Mil soles) suma de dinero que deberá abonar a la menor agraviada representada por su progenitora Margarita Ramírez Tiburcio.

XII.- SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACION:

Ninguna.

XIII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA LA ACTUACION EN LA AUDIENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del



artículo 349° del Código Procesal Penal, la Fiscalía presenta el siguiente listado de testigos, así como los demás medios de prueba que se ofrecen:

1) PRUEBA PERICIAL

A) GISSELA MARÍA SUYO ROJAS

CONDICION : Perito Médico Legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.

DOMICILIO LABORAL : Jr. 28 de Julio 1114 -2do. piso-Huánuco.

ÚTIL: Por que corroborará el **Certificado Médico Legal N° 013562-VFL**, practicado a la menor **agraviada Katy Clemente Ramírez (15)**, donde se concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso y requiere incapacidad médico legal. **ATENCIÓN FACULTATIVA**: 03 Tres días é **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL**: 08 Ocho días (**ver fs. 31**), siendo examinada de las técnicas, instrumentos y procedimientos empleados para arribar a su conclusión, con lo que se acredita que el acusado la jaloneó con fuerza del brazo y mano derecha a la agraviada, donde en la Data indica que el acusado intentó violarla, que acreditara los hechos que son materia de acusación y lo manifestado por la agraviada.

PERTINENTE:Guarda relación directa con el hecho materia de acusación, pues su persona fue quien practicó los exámenes a la menor agraviada

CONDUCENTE:Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 181° del Código Procesal Penal.

B) FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA

CONDICION : Perito Médico Legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.

DOMICILIO LABORAL : Jr. 28 de Julio 1114 -2do. piso-Huánuco.

ÚTIL: Por que corroborará el **Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR**, practicado a Grover Morales Santillan, donde se describen las lesiones ocasionadas, se indica: "(...)Historia Clínica de Emergencia N° 4290-82 del HRHVM paciente sufre agresión (...)herida en antebrazo por proyectil de arma de fuego (...)", concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (**ver fs. 192**), siendo examinada de las técnicas, instrumentos y procedimientos empleados para arribar a su conclusión y describir las lesiones sufridas y el quantum de los días.

PERTINENTE:Guarda relación directa con el hecho materia de acusación, pues su persona fue quien practicó los exámenes al agraviado.

CONDUCENTE:Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 181° del Código Procesal Penal.

C) OLENKA V. TORRES ARANDA (S1 PNP)

CONDICION : Perito Balístico Forense

DOMICILIO LABORAL : Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado (Carretera Central Huánuco -Tingo María

ÚTIL: Por que corroborará el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1036-1037/21 que concluye: "A. La muestra 01. es Un (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo). asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos. B. La muestra 02, es UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm. de marca SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC)" (**ver fs. 395/396**), siendo examinada del método e instrumental empleados para arribar a su conclusión, con lo que se acredita que el acusado Segundo Morales Santillan estaba premunido del arma de fuego escopeta, con la cual disparó al agraviado Grover Morales Santillán y agredió físicamente a la menor Katy Clemente Ramírez (15),



PERTINENTE: Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

CONDUCTENTE: Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 181º del Código Procesal Penal.

2) PRUEBA TESTIMONIAL

A) MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIO con DNI N° 44691167

CONDICION : Testigo.

DOMICILIO REAL : Caserío Puru Puru CP Santa Isabel - Distrito de Santa María del Valle - Huánuco, Celular 956353124

ÚTIL: Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado Segundo Morales Santillán en agravio de Grover Morales Santillán y la menor Katy Clemente Ramírez (15) así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.

PERTINENTE: Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

CONDUCTENTE: Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 162º y 163º del Código Procesal Penal.

B) GROVER MORALES SANTILLÁN con DNI N° 45184147

CONDICION : Testigo Agraviado.

DOMICILIO REAL : Caserío Puru Puru CP Santa Isabel - Distrito de Santa María del Valle - Huánuco, Celular 956353124

ÚTIL: Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado Segundo Morales Santillán en su agravio de Grover Morales Santillán (cómo efectuó el disparo en su contra y la agrasión del acusado a la menor **Katy Clemente Ramírez (15)**, así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.

PERTINENTE: Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

CONDUCTENTE: Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 162º y 163º del Código Procesal Penal.

C) KATY CLEMENTE RAMÍREZ (15) con DNI N° 45184147

con su progenitora MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIO con DNI N° 44691167

CONDICION : Testigo Agraviado.

DOMICILIO REAL : Caserío Puru Puru CP Santa Isabel - Distrito de Santa María del Valle - Huánuco, Celular 956353124

ÚTIL: Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado en su agravio y como efectuó el disparo contra Grover Morales Santillán, así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.

PERTINENTE: Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

CONDUCTENTE: Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 162º y 163º del Código Procesal Penal.

D) CONCEPCIÓN MORALES FELICIANO con DNI N° 46809375

CONDICION : Testigo

DOMICILIO REAL : Caserío Puru Puru CP Santa Isabel - Distrito de Santa María del Valle -



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho.

Huánuco, Celular 953219541

ÚTIL: Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado en su agravio de la menor **KATY CLEMENTE RAMÍREZ (15)** así como efectuó el disparo contra Grover Morales Santillán, así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.

PERTINENTE: Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

CONDUCENTE: Es un medio probatorio legal, previsto en los artículos 162º y 163º del Código Procesal Penal.

3) PRUEBA DOCUMENTAL:

A) **Acta de Recepción de Denuncia Verbal de Margarita Ramírez Tiburcia, ante la Unidad PNP DEPINCRI - Huánuco, con relación a los hechos materia de investigación (ver fs. 01/02).** Es **CONDUCENTE** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **PERTINENTE** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es **ÚTIL** para corroborar que la denunciante Margarita Ramírez Tiburcia sindicó al acusado Segundo Morales Santillán, como la persona que perpetró los ilícitos penales materia de acusación.

B) **Acta de Inspección Técnico Policial y tomas fotográficas, formulado por el personal policial de la DEPINCRI - Huánuco, en el lugar de los hechos materia de investigación (ver fs. 03/07).** Es **CONDUCENTE** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **PERTINENTE** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es **ÚTIL** para corroborar los hechos materia de acusación donde se describe el lugar de los hechos materia de acusación, además **como se recepciona el arma de fuego** tipo escopeta calibre 16 donde tiene un casquillo incrustado en la recámara que fuera empleado por el acusado Segundo Morales Santillán para cometer los hechos materia de acusación.

C) **Acta de Entrega, Recepción y Lacrado de Muestra (ver fs. 08).** Es **CONDUCENTE** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **PERTINENTE** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es **ÚTIL** para corroborar los hechos materia de acusación donde la persona de Vicente Morales Feliciano hace entrega de Una (01) escopeta artesanal, calibre 16 con culata de madera, donde tiene un casquillo incrustado en la recámara que fuera empleado por el acusado Segundo Morales Santillán para cometer los hechos materia de acusación.

D)(07) Siete impresiones de tomas fotográficas donde se aprecia en la primera impresión fotográfica las lesiones sufridas en el brazo de Grover Morales Santillán y en las 06 impresiones fotográficas siguientes se aprecia al acusado Segundo Morales Santillán premunido de su escopeta, donde en la última se aprecia que está apuntando con la escopeta (ver fs. 228/234). Es **CONDUCENTE** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **PERTINENTE** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es **ÚTIL** para corroborar los hechos materia de acusación donde se acredita que el acusado Segundo Morales Santillán se encontraba premunido de su escopeta artesanal así como se aprecia las lesiones sufridas en el brazo del agraviado cuando fue atacado con dicha arma por parte del acusado.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – Cuarto Despacho.

E) Informe Médico de Emergencia e Historia Clínica N° 4290-82 del agraviado Grover Morales Santillán (ver fs. 87 y 88/94 respectivamente). Es **CONDUCTENTE** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **PERTINENTE** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es **ÚTIL** para corroborar los hechos materia de acusación donde se acredita las lesiones sufridas y tratamiento médico que siguió el agraviado Grover Morales Santillán producto de los hechos materia de acusación perpetrados con dicha arma por parte del acusado.

F) Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4636524 del acusado Segundo Morales Santillán, donde se informa que no registra antecedentes penales (ver fs. 322). Es **conducente** porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º, numeral 1 del artículo 184º y artículo 185º del Código Procesal Penal. Es **pertinente** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.. Es **útil** para efectos de graduar la pena en caso de imponérsele una sentencia condenatoria y no es reincidente.

Se ofrece como anexo de conformidad con el Artículo 383 numeral 1 literal c):

- a). - Certificado Médico Legal N° 013562-VFL, practicado a la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15).
- b).- Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, practicado a Grover Morales Santillan.
- c).- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1036-1037/21.

VIII. **MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE.**- El investigado se encuentra con comparecencia simple.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Huánuco, 16 de Noviembre de 2022.



NACIONAL DEL PERU
 POL - HUANUCO
 UNIDAD PNP
 DEPINCRI HUANUCO

C.P. Imp. : SOP. PNP RAUL ELVIS PAZOS CASTRO

Fecha y Hora Registro 11/12/2020 18:39 Hrs

Fecha y Hora Hecho 11/12/2020 11:00:00 Hrs.

[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 1416



Código QR

COMUNVIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO)/HOMICIDIO/TENTATIVA DE HOMICIDIO

HECHO
 HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE / CENTRO POBLADO SIRABAMBA
 PURO PURO MEZ.

MARGARITA RAMIREZ TIBURCIO(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/09/1987, ESTADO CIVIL :
 SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44691167

OSBER MORALES SANTILLAN(63), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/09/1987, ESTADO CIVIL :
 SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45184147
 Y CLEMENTE RAMIREZ(16), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/2004, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A),
 CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 77465625, OCUPACIÓN : ESTUDIANTE, DIRECCIÓN :
 HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CASERIO DE PURO PURO SANTA MARIA DEL VALLE, TELEFONO :
 9184

OSBER MORALES SANTILLAN(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/05/1976, ESTADO CIVIL :
 SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22482786

EN LA HORA Y LA FECHA ANOTADA SE PRESENTÓ LA PERSONA DE MARGARITA RAMIREZ
 DE 33 AÑOS DE EDAD QUIEN SE PRESENTA A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA CON EL FIN DE
 DENUNCIAR UNA DENUNCIA CONTRA SEGUNDO MORALES SANTILLAN EL MISMO QUE SEGUN REFIERE LA
 DENUNCIA ABRÍA AGREDIDO FISICAMENTE A SU PERSONA, A SU HIJA KATY CLEMENTE RAMIREZ
 Y DESPARO CON ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA A SU ESPOSO GROVER MORALES SANTILLAN A
 ALTURA DE SU BRAZO IZQUIERDO OCASIONÁNDOLE UNA HERIDA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA
 ENDEBIDO ATENDIDO EN EL HOSPITAL DE CONTINGENCIA H.V.M. A CAUSA DE UN RECLAMO POR PARTE
 DE GROVER MORALES SANTILLAN POR UN PROBLEMA DE TERRENO QUE ESTOS DOS QUERIAN
 RESOLVER, SIN EMBARGO LA COMUNIDAD ACEPTO DAR LA POSESION DEL TERRENO AL
 AGRAVIADO GROVER MORALES SANTILLAN, PERO EL DENUNCIADO SE OPUSO A ESTA DECISION, ES
 TANTO EN LITIGIO EN DONDE SE ENCONTRABA SU SEMBRIO DE PAPA SE DIO CON LA SORPRESA QUE
 EL AGRAVIADO GROVER MORALES SANTILLAN, SIENDO HOY 11 DIC 20 QUE EL
 AGRAVIADO SUBE AL TERRENO DONDE ESTABA SU SEMBRIO DE PAPA Y A RECLAMAR A SU HERMANO
 OSBER QUE HABRIA CULTIVADO SU PAPA, EL MISMO QUE REACCIONO VIOLENTAMENTE SACANDO UNA
 ESCOPETA Y AGREDIENDO A MARGARITA RAMIREZ TIBURCIO A SU HIJA KATY CLEMENTE RAMIREZ (16)
 GROVER MORALES SANTILLAN, LO QUE SE PUISO EN CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL
 MINISTERIO PUBLICO DR MIGUEL RICARDO TELLO FISCAL AJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA PFC-HCO

[Signature]
 11/12/2020

EL INSTRUCTOR

[Signature]
 C.P. : 32359203
 RAUL ELVIS
 SOP. PNP

DEMANDANTE

[Signature]
 DNI 44691167

RAMIREZ TIBURCIO MARGARITA

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. Para verificar el contenido de la misma
 con la que se encuentra en la base de datos, para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app
 con el nombre SIDPOL QR disponible en Play Store.

01 / 06
 01
 uno



Acta de Inspección Técnica Policial

En el Distrito de Santa Maria del Valle HCO, siendo las 16:40 horas del día 11 DIC 2020, en el lugar conocido como caserío del Caserío de Puro Puro, el Instructor, S2 PUP Ombelino Rapael identificado con CP 3177344, perteneciente a la Dependencia PUP HUMANOS, Vicente Morales Feliciano (SU natural del Caserío de Puro Puro, ocupación agricultor, grado de Instrucción Cuarto de Primaria, estado civil Conyugal, identificado con DNI N° 470716972 y domiciliado en el caserío de Puro Puro con teléfono celular N° 982219094 (Celular), la persona de Clemente Morales Helder C297, identificado con DNI N° 47357808, el Jefe de Gobierno del Caserío de Puro Puro Concepción Morales Feliciano (29), natural de Puro Puro, identificado con DNI N° 46809513, con teléfono celular N° 963768302 (Celular) con quienes se procede a realizar la presente diligencia.

Por lo tanto la presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas contra Segundo Morales Sanchillo (44) por su implicación en la presente comisión del delito contra el Vida el Cuerpo y la Salud - Tentativa de Homicidio en agravio de Grover Morales Sanchillo (33), hecho ocurrido el 11 DIC 20 a las 11:00 horas, cabe mencionar que la presente diligencia se lleva a cabo con conocimiento del RHP Miguel Roca Casillo, fiscal adjunto provincial de la 2da. FPPC HCO.

En el sitio en el lugar de los hechos lugar denominado como quebrado del caserío de Puro Puro lugar donde aparentemente se llevaron a cabo los hechos en materia de investigación, según reporten los participantes de dicha diligencia.

[Signature]
CONCEPCION MORALE

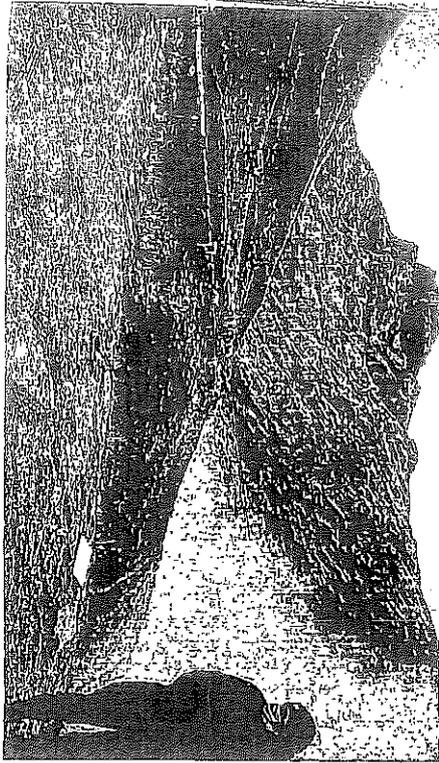
Se puede observar un lugar de acceso por medio de una caveleta en forma de herradura, la misma que nos lleva al lugar denominado Caserío de Puro Puro, en el lugar se pueden observar escasas edificaciones tipo vivienda, la única que se observa es de propiedad de Grover Morales Sanchillo según indica el local de Par y testigos participantes a es como también el seabrio de pepe que se puede observar.

Por otro lado con respecto a disparos efectuados por Segundo Morales Sanchillo según refiere Grover Morales Sanchillo, solo se puede observar el arma de fuego tipo escopeta que basa en que los participantes de dicha diligencia se presencia de la parte belicista de OFICEL PUP HCO, la cual consta de una escopeta de caza de calibre 16 con culata de madera, la cual tiene una casquillo recusado en la recámara de color dorado y la cual es enclavada y listada.

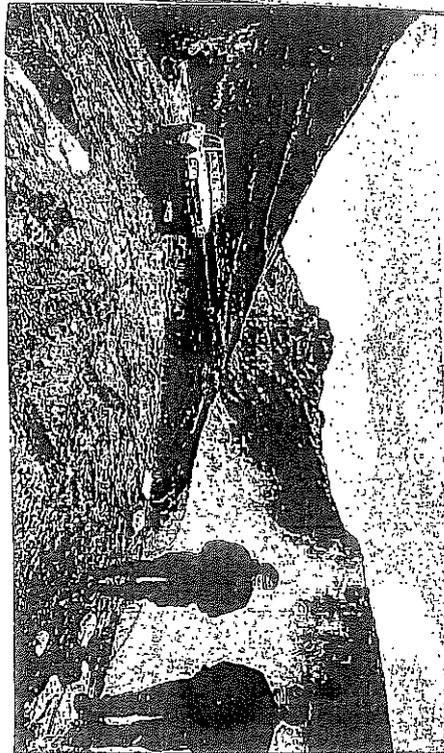
En el lugar de la inspección se puede acceder luego de un viaje de 3 a 3:30 horas por y es de clima desfavorable.

Siendo las 17:30 hrs del mismo día se concluye la presente.

[Signature]
CONCEPCION MORALE



FILE 90



FILE 50

124



COMUNICACION

08/ende
05
ocho

Acta de entrega, recepción y incendio de naves.

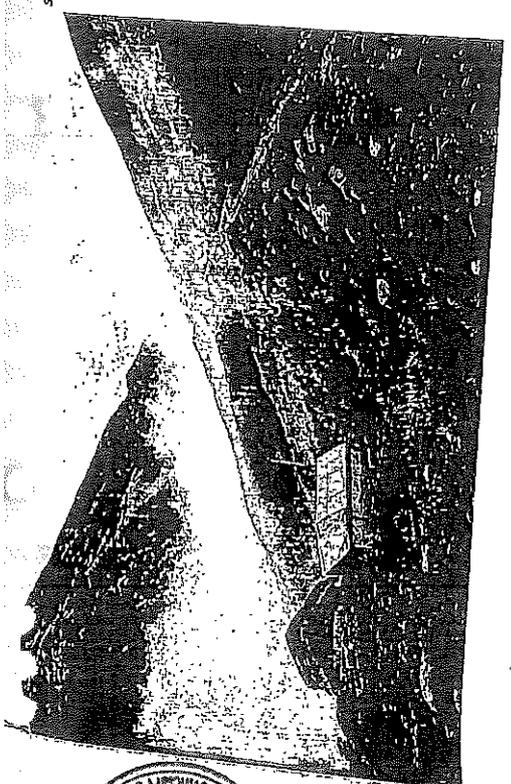
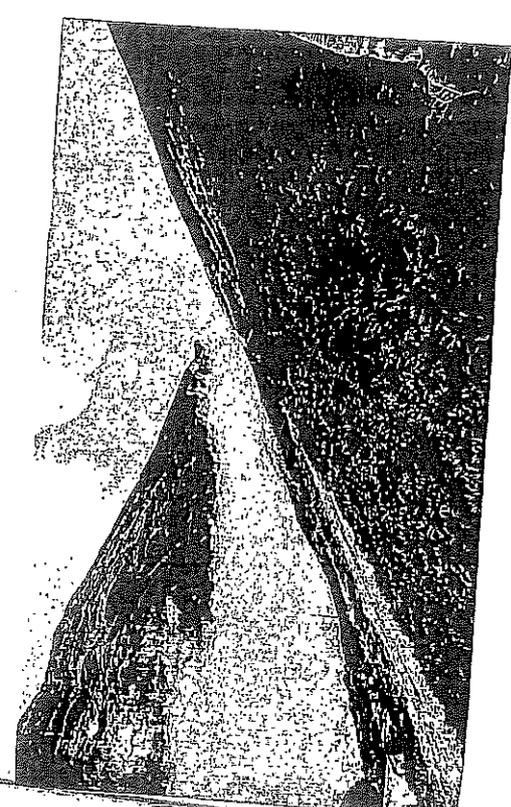
En el distrito de San Juan del Valle, Huay, siendo las 15:30 horas del día miércoles, en el lugar conocido como Punta de la Cruz, se entregó a las autoridades de la Municipalidad de Puno, Puno, el instructivo 32 por Quinto DEFINICIÓN, para la entrega, recepción y mantenimiento de la flota de camiones de Puno Puno, quinientos quinientos, grado instructivo emitido el primero, estado civil conyugal, grado grado con DNI n° 470348837 y domicilio en el distrito de Puno Puno, con teléfono celular n° 982214094 (Cano) teléfono de vivienda 0704212345, nacionalidad peruana, en presencia de el señor gobernador del distrito de Puno Puno, con DNI n° 470348837, nacionalidad peruana, con DNI n° 470348837, con teléfono de celular n° 953368302 (Cano) los mismos que hacen entrega de la muestra con estado en:

Nuestro 01- Ing (01) escopeta, alusional calibre 12 con culata de madera, incurrido un caquillo en la recámara, el cual data de "18".

Se dijo también que dicho navío es un vehículo de transporte, con sus adhesivos transparentes, bridas con unido en la parte superior y su respectiva sección de matrícula.

Se dio las 18:15, horas del mismo día si da por concluido la presente diligencia siendo las partes a punto en todo de conformidad.

18/ende
05
ocho





DECLARACIÓN DE MARGARITA RAMIREZ TIBURCIO (33)

En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal de Huánuco, siendo las 15:00 horas del 10 DIC 2020, presente el instructor S3 PNP SORIA ALIAGA Cladimides, identificado con CIP N° 32359593 perteneciente al DEPINCRI PNP HCO., con conocimiento del Rmp. Miguel RICAPA TELLO, Fiscal Provincial de la 2da. FPPC-Huánuco, se procede a iniciar la presente diligencia; conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL QUE DECLARA:

- Nombres y Apellidos : Margarita RAMIREZ TIBURCIO (33)
- DNI : 44691167
- Edad : 33 años.
- Lugar de Nacimiento : Santa María de Valle - Huánuco.
- Grado de Instrucción : Primaria completa
- Ocupación : Ania de Casa.
- Estado civil : conviviente
- Domicilio Real : CPM de Sirabamba.
- Teléfono de contacto : 956353124.
- Cotreo electrónico :

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

Antes de dar inicio a la presente diligencia, conforme al Art. 95 del NCPP, se comunica a la agraviado que tiene los siguientes derechos:

1. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4. A impugnar el sobre seguimiento y la sentencia absolutoria.

— Llego de hacerle conocer sus derechos, se procede a recepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere el asesoramiento de un abogado? Dijo:.....
- Que, no lo considero por el momento.
2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividad se dedica, donde, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo:.....

Que, actualmente me dedico a aina de casa, en CPM de sirabamba de la ciudad de Huánuco, vivo en compañía de mi esposo Grover Morales Samillán y mis hijos.

DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., si la conoce a la persona Segundo MORALES SANTILLAN si tiene algún tipo de parentesco familiar, amistad, y/o enemistad? Dijo:

— Que, si La conozco porque es mi cuñado

DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., de manera detalladamente como suscitaron los hechos el 11 DIC 20 a las 11:00 horas en la jurisdicción de distrito de Santa María de Valle, en agravio de GROVER MORALES SANTILLAN, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la Salud, tentativa de homicidio, por parte de Segundo Morales Samillán? Dijo:

— Que, yo cuando estuve en mi casa ubicado en baserío de puro puro llegaron a eso de 07.00 am la persona de segundo Morales Samillán conjuntamente con su esposa Herlinda Angel Daza y sus tres hijos Noemi Morales Angel, Luis Miguel Morales Angel y Wilson Morales Angel, refiriendo que el terreno le pertenece y yo le respondi que no se porque yo soy mujer no tengo nada que ver entonces el me respondió diciendome porque has venido y de aqui vas a salir polvo y le voy quemar con todo tu casa y tus hijos y en ese momento la persona de Herlinda me da con un fierro en la cabeza y yo estuve cargado mi bebe de nueve meses y me quede inconsciente al recibir el golpe y a pasar de todo me en defencido logrando quitar el fierro a Herlinda y la voye a otro lado y me seguían golpeando con fierro conjuntamente con hija Noemi Morales Angel y todo eso estaba grabando mi hija Kati Clemente Ramirez con su celular y el señor segundo al ver que esta grabando le agarro de su brazo y lo arrastro a 10 metros aprox., refiriendole que le matar y que le va a violar, asimismo mi hija Kati me refirió que Segundo Morales le golpeo con palada y puñete y al final se llevó el celular, y al ver todo eso yo pedí auxilio a mi esposo Grover y el final se manera inmediata, cuando mi esposo llega, el señor Segundo le a soltado a mi hija y después se puso a apuntar con una escopeta a mi esposo Grover y mi esposo al ver el Arma se escapó corriendo por en cima de la papa entonces Segundo Morales también le lanzo piedra por detrás porque ya no podía disparar y asimismo tenía un machete en su mano, y a eso de 11.00am aprox., seguan discutiendo manteniendo la distancia entre 500 metros aprox., donde escuche que Segundo Morales le decía a mi esposo Grover que le va a matar y le voy a eliminar a toda su familia, momentos después llego el teniente Gobernador de Puro puro de nombre Mario Morales Feliciano, militar Clemente Morales, Gerardo Morales Feliciano, Vicente Morales Feliciano, y sus sobrinos de mi esposo que son Chane Morales Huaranga, Franklin Morales Huaranga y Clever Morales quienes le auxiliaron a mi esposo, cuando ya estábamos entre varios el señor Segundo Disparo por en cima del Vehículo que es de mi esposo en ese momento mi esposo Grover subió enojado diciendole que culpa tiene mi vehículo, en ese acto le disparo otra vez donde hay le llego un disparo en la mano izquierda a la altura del codo y mi esposo se defendió en ese momento y



13 / rec
13
tracc

5. ¿A vez le quito la escopeta entonces el señor Segundo Morales le golpeo con machete, piedra, palo a mi esposo conjuntamente con sus hijos al ver eso las personas que presenciaron los hechos le apoyaron, asimismo la persona de nombre MORALES FELICIANO logra agarrar la escopeta y después de todo viviente dirigimos a Huánuco al hospital llevándole a mi esposo Grover y el esposo nos dirigimos conjuntamente con sus hijos nos persiguió hasta el colegio de Puro Puro con el objetivo de recuperar su escopeta.

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud., si tiene conocimiento de que porque tuvo problemas Grover Morales Santillan con la persona de Segundo Morales Santillan? Dijo: Que, si tengo conocimiento es por culpa del terreno que es de mi esposo que vivimos 13 años y a la vez mi esposo habla sembrado papa y el señor Segundo cultivo sin autorización de mi esposo y es por ese motivo que mi esposo le reclamó.

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud, si es la primera vez que le pasa este tipo de hechos a su Grover MORALES SANTILLAN? Dijo: Que, si es la primera vez.

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Precise Ud., si tiene conocimiento que su conviviente Grover Morales Santillan a sido amenazado anteriormente por parte Segundo Morales Santillan? Dijo: Que, si a sido amenazado desde antes y que siempre lo maltrataba cuando eran niños.

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, quitar, variar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, si el señor Segundo Morales siendo presidente de la comunidad de puro puro haga este tipo de hechos y pido Justicia. Culminando con la presente declaración a horas 16:05 del mismo día mes y año, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR
LA DECLARANTE.
Margarita Ramirez T. Torres
44697167
S.S. PUP
Rojal Carlos Pajos Castro
c.p. 32559703



PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2º EPEC - HUÁNUCO

DECLARACION DEL AGRAVIADO GROVER MORALES SANTILLAN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:33 horas del 15/03/2024, en la oficina de Investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, en el complejo policial "ALCIDES VIGO HURTADO", ubicado en la Av. Marcos Galarza, Matel SAN - Amarillis - Huánuco, ante el Sr. PNP. CAZIS CASTRO RAM EMIS y la participación del RMP Dr. Miguel RICAPA CASTILLO Fiscal Adjunto Provincial de la ZAR. FPFC-HCO, se procede a recepcionar la declaración del agraviado cuyos parámetros de Ley se describen a continuación:

AL GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Grover MORALES SANTILLAN
EDAD	: 33
ESTADO CIVIL	: Soltero
NACIONALIDAD	: Peruano
GRADO DE INSTRUCCION	: Primaria Completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI N°45184147
FICHA RENIEC	:
OCCUPACION	: Agricultor
NOMBRE DE PADRE	: Nieves MORALES SEVALLOS
NOMBRE DE MADRE	: Tomibia SANTILLAN GERONIMO
ESTATURA	: 1,70 Metros
PESO	: 70 Kg. Aprox.
RELIGION	: Católico
RAZA	: Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:
INGRESO MENSUAL	:
NOMBRE CONYUGUE	: 29SET1987
FECHA DE NACIMIENTO	: Puro Puro-Santa María del Valle-Amarillis
LUGAR DE NACIMIENTO	: Caserio de Puro Puro-Santa María del Valle - Huánuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	: Santa María del Valle-Huánuco-Huánuco
DISTRITO PROV. DEPTO.	: Caserio de Puro Puro.
REFERENCIA DE DOMICILIO	: Caserio de Puro Puro.
TELEFONO CELULAR	: 966353124
TELEFONO FIJO	:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CODIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en ella.



diecinueve

siempre que lo solicite.

A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.

A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

INTERROGATORIO:

PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:

Que, no lo requiero necesario por el momento.

PREGUNTADA DIGA: ¿Precise a que actividades se dedica, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO:

Que, actualmente me dedico a la agricultura en Puro Puro y también en el transporte, y gano en presupuesto mensual de 6000.00 nuevos soles de mensuales aprox. y vivo en compañía de mi esposa Margarita RAMIREZ BURCIA y mi hijos Merlín (05) Jennifer (09 meses) Katy (15) con quienes vivo en el Caserío de Puro Puro.

PREGUNTADO DIGA: ¿Narre de manera detallada la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos el día 28SET2019 a horas 03:30 Aprox.? DIJO: Que, yo el día martes 08 yo subí a mi chacra y me di cuenta que mi hermano Segundo MORALES SANTILLAN había cultivado toda mi papa, diciendo que este mi terreno, pero en realidad, no es su terreno de él, ese es mi casa y todos los comuneros saben que esa es mi casa porque yo ya vivo en ese lugar como catorce a quince años, por ese motivo yo le reclame e informé al Juez de Paz de Santa Isabel y este me dio una notificación lo cual yo entrega al Teniente Gobernador de Puro Puro y el teniente Gobernador le entrega la notificación a mi hermano Segundo MORALES SANTILLAN y este se molesta y va a mi casa y me dice "de acá van a salir polvo y ceniza ustedes" de ahí amenazándome de muerte se retira y yo me quedo en mi terreno cultivando mi papa, hasta que el día viernes Segundo MORALES viene a mi casa y aprovechando que yo no estaba porque yo estaba cultivando mi papa va y le pega a mi esposa y a mis hijos y yo voy a pedir auxilio y en eso vine el teniente gobernador y los comuneros y todos miraron a este que tenía arma y a mí me empezó a seguir con su escopeta como tres horas me estaba persiguiendo y me amenazaba con quemar mi carro también y yo también me fui a defender mi carro y en eso el dispara y me llevo en mi brazo y yo corrí para quitarle su arma y es que cuando con el machete que tenía me tira en mi espalda y en mi pierna y con su arma me da en el hombro un garrotazo y me amenazó con matarme a mí y a mi hijo y luego las autoridades le quitaron sus armas y ahí nuevamente me amenazó con matar a toda mi familia "diciéndome de aquí no sales a qui vas a morir" y las autoridades me auxiliaron junto con los comuneros" él era tres su hijo WILSON, su hijo MIGUEL y su Hija NOEMI, también este sujeto trae sus cosa, sus animales en mi terreno y en mi casa y cuando llegan las autoridades eso les enseñía diciendo que esa es su casa es muy tinterillo

vainbe

para mantener a las autoridades, cabe mencionar que yo en ningún momento tuve ningún arma de fuego ni machete ni nada de eso yo solamente me defendí con mis manos sin usar ni un objeto y de eso tengo testigos que son las autoridades.

PREGUNTADO DIGA: Precise Ud. ¿Si a tenido problemas similares anteriormente con Segundo MORALES SANTILLAN? DIJO:

Que, si es la primera vez que tengo problemas con este sujeto porque él es muy ambicioso y quiere terrenos por todos lados tiene casi como 300 hectáreas en total.

PREGUNTADO DIGA: Si conoce Ud. ¿Si la persona de Segundo MORALES SANTILLAN tiene denuncias por casos similares? DIJO:

Que, si tiene denuncias por todos lados, violencia y por tener armas en el pueblo de YACON, en PURO PURO y en otros caseríos más.

PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si Segundo MORALES SANTILLAN se encontraba sobrio al momento de los hechos? DIJO:

Que, él estaba sano totalmente él sabía lo que estaba haciendo.

PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted Como es el comportamiento de Segundo MORALES SANTILLAN? DIJO:

Que, él ya está acostumbrado a hacer esas cosas incluso a mi mamá le habla unido golpe le habla metido una patada en la costilla, e incluso a mi hermano Jsidro MORALES SANTILLAN también le amenazo anteriormente. Yo lin MORALES SANTILLAN que también es mi hermano también le amenazo y estos son terrenos de la comunidad él se apropia y no paga ni autovalúo.

PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a u presente declaración? DIJO:

Que, solamente quiero justicia para mi familia porque este señor es un mal ejemplo para la comunidad, es una mal elemento para el pueblo y eso saben las autoridades, tengo testigos.

Siendo las 11:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, dando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

[Handwritten signature]
 23/09/19
 Raúl Luis Patos RMP
 31554203

EL DECLARANTE

[Handwritten signature]
 23/09/19



ACTA DE ENTREGA, RECEPCION DE IMÁGENES IMPRESAS

En la ciudad de Huanuco siendo las 11:27 horas del 15/DIC/20, presentes el instructor S3 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO con CIP N°32359203 el Ciudadano Grover MORALES SANTILLAN (33) natural, estado conyugal, grado de instrucción primaria, ocupación agricultor, identificado con DNI N° 45184147, domiciliado en el Caserío de Puro Puro, Celular N°9563353124, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto el ciudadano hace entrega de (06) imágenes impresas en (05) hojas de papel las cuales entrega para los fines convenientes.

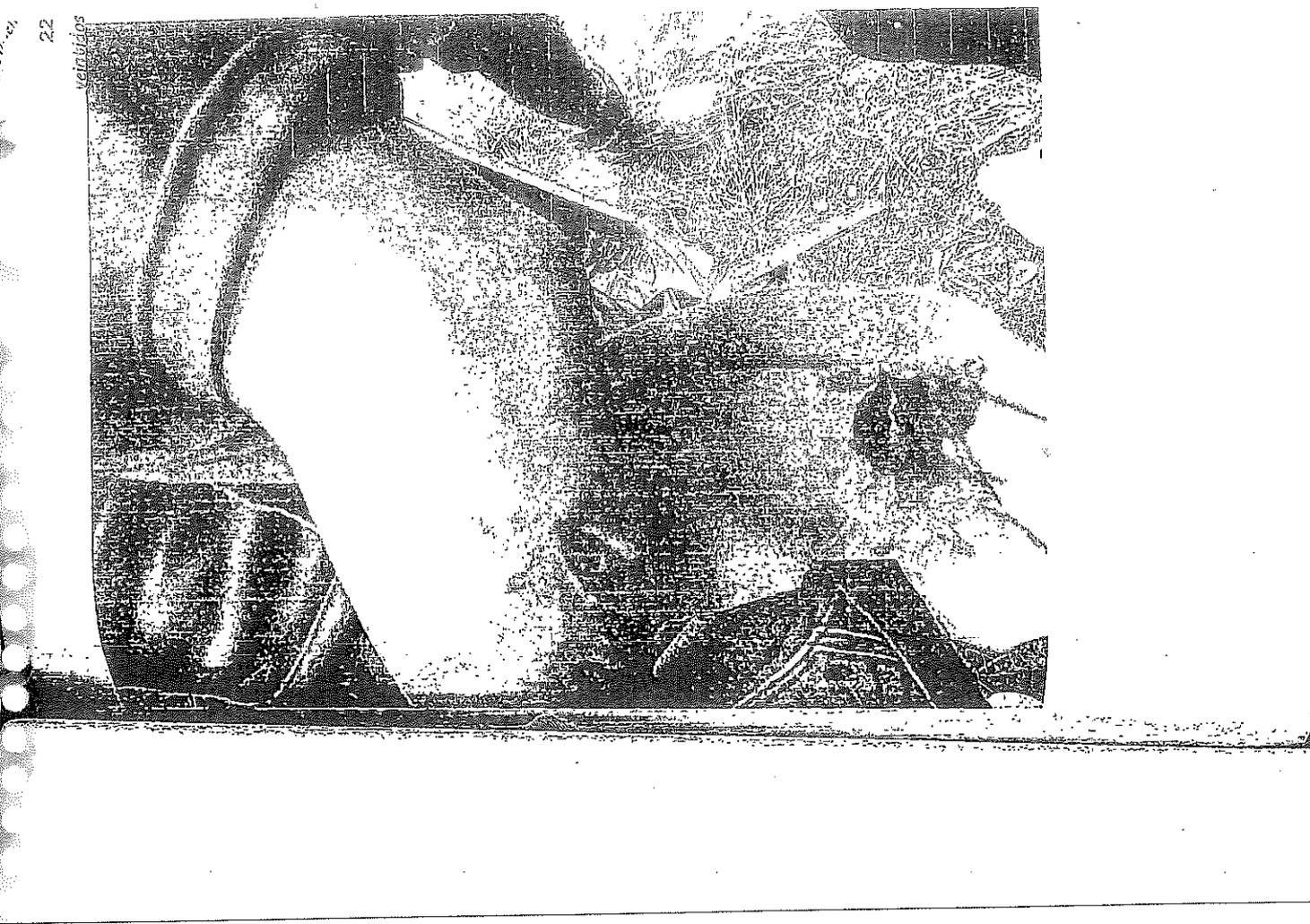
Siendo las 11:35 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

EL QUE ENTREGA

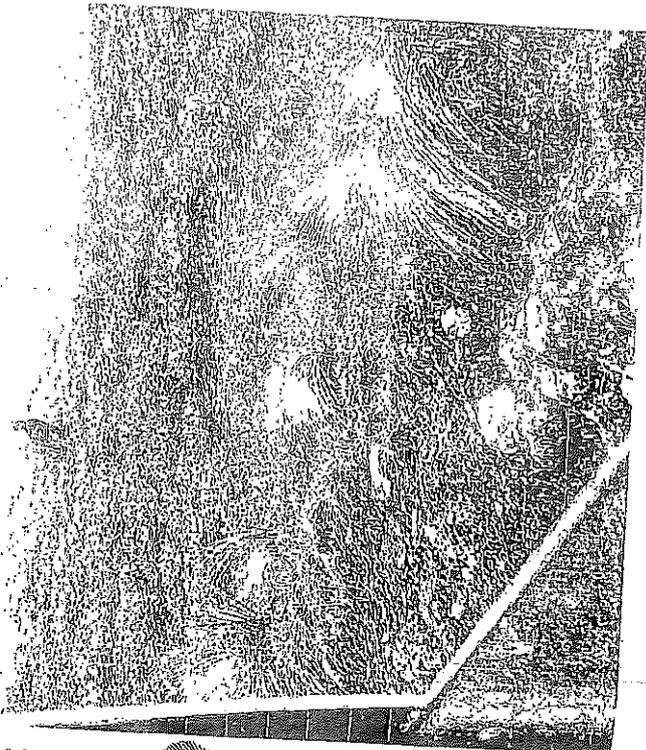
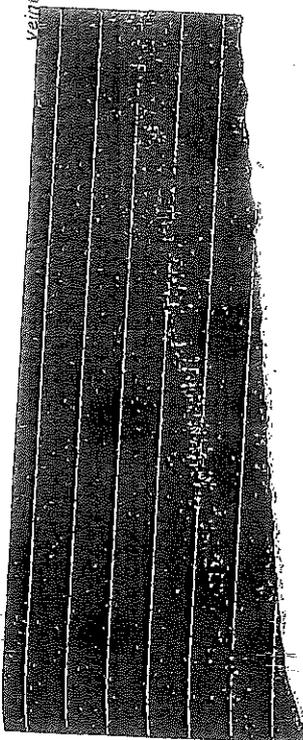
[Signature]
S3 PNP
RAUL ELVIS PAZOS CASTRO
CIP 32359203

[Signature]
Grover Morales Santillan
45184147



74/100 2

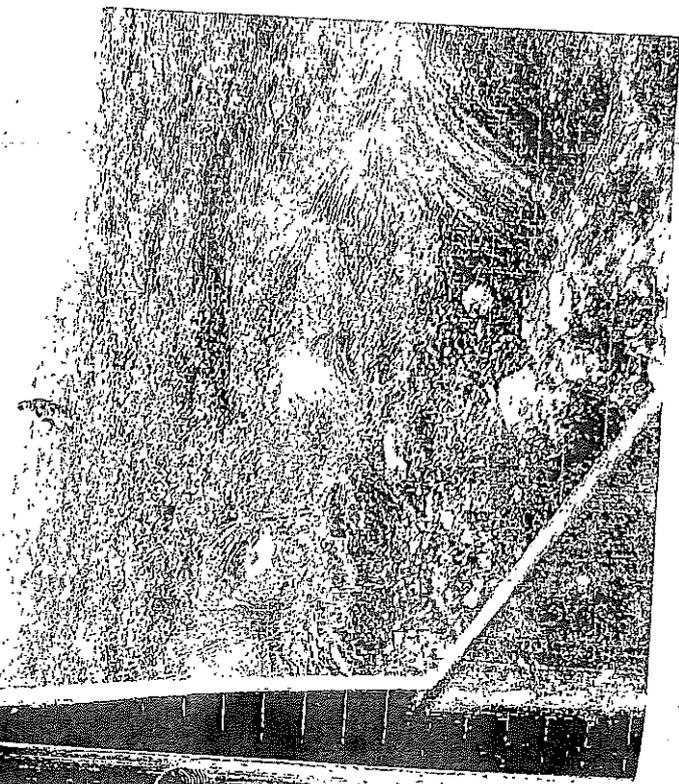
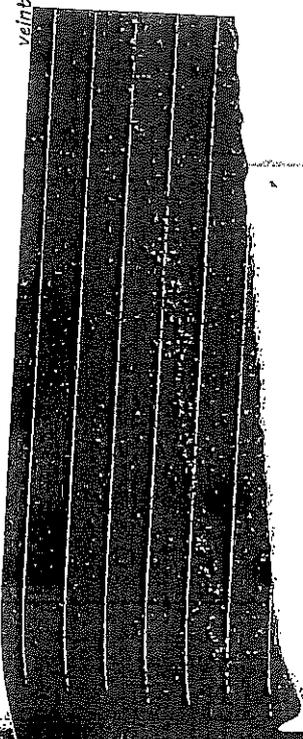
veinticuatro



23 veintitres

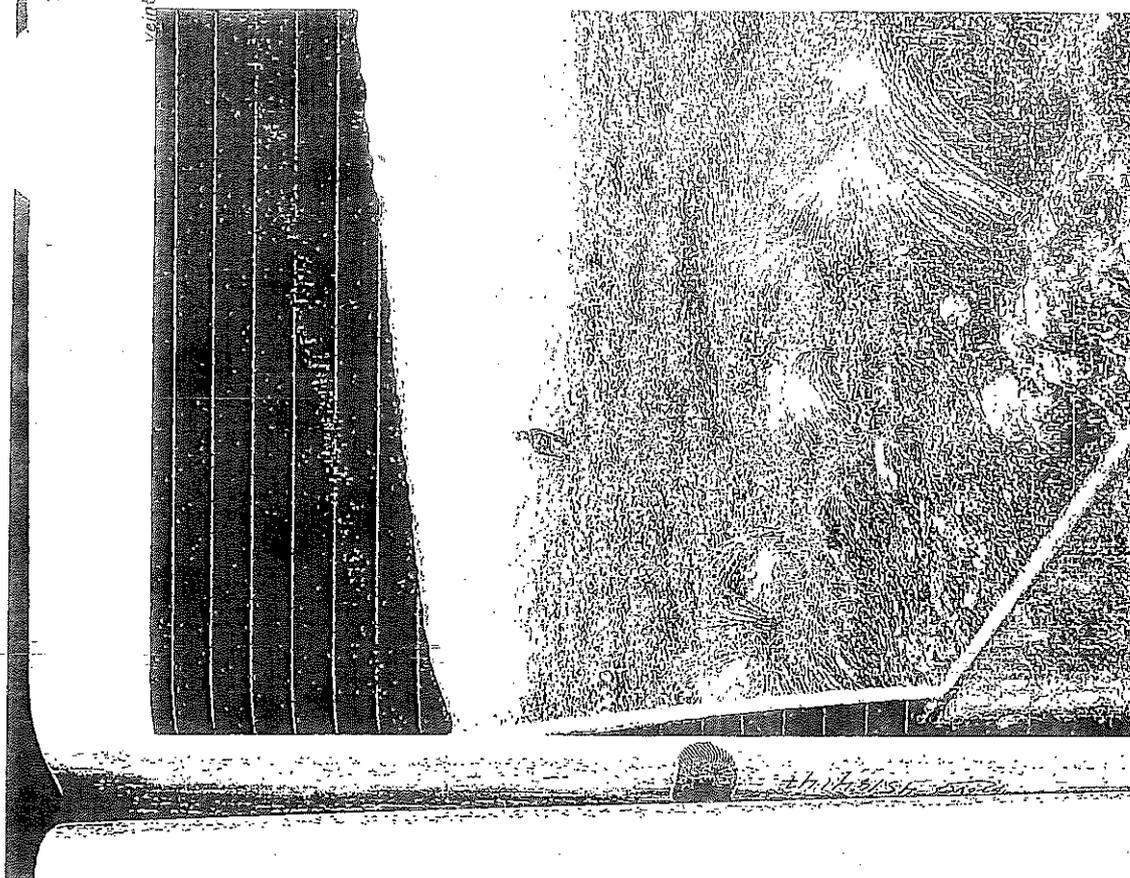
23

veintitres



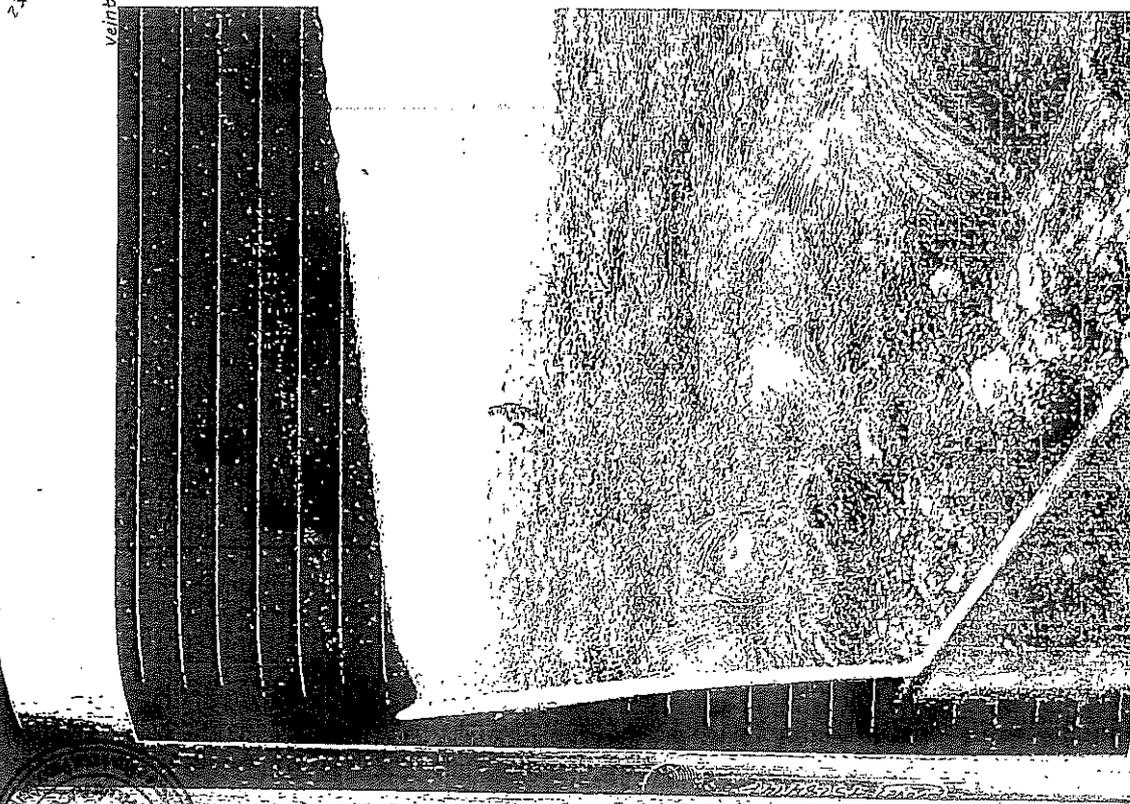
veinticuatro
24

veinticuatro



veintitres
23

veintitres





DECLARACION TESTIMONIAL DE KATY CLEMENTE RAMIREZ (15)

En la ciudad de Huánuco, siendo las 07:14 horas del 17DIC2020, en la oficina de Investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Amatilis - Huánuco, ante el S3. PNP. RAUL PAZOS CASTRO, y con la participación del RMP Dr. Miguel RICAPA CASTILLO Fiscal Adjunto Provincial de la 2da Circunscripción de Huánuco, la persona de Margarita RAMIREZ TIBURCIO(33) identificada con DNI N° 77465625, quien es progenitora de la declarante con quienes se procede a llevar la presente declaración de la agravada cuyos generales de Ley se describen a continuación:

GENERALES DE LEY DEL AGRAVADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Katy CLEMENTE RAMIREZ
EDAD	: 15
ESTADO CIVIL	: Soltera
NACIONALIDAD	: Peruano
GRADO DE INSTRUCCION	: Secundaria Incompleta
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI N°77465625
FICHA RENIEC	:
OCCUPACION	: Estudiante
NOMBRE DE PADRE	: Silverio
NOMBRE DE MADRE	: Margarita
ESTATURA	: 1.50 Metros
BESO	: 45 Kg. Aprox.
RELIGION	: Católico
RAZA	: Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	: NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:
NOMBRE CONYUGUE	:
FECHA DE NACIMIENTO	: 23DIC2004
LUGAR DE NACIMIENTO	: Santa Maria del Valle
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	: Sirabamba - Santa Maria del Valle
DISTRITO PROV. DEPTO.	: Santa Maria del Valle-Huánuco-Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	: Sirabamba
TELEFONO CELULAR	: 915124722
TELEFONO FIJO	:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CODIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en el, siempre que lo solicite.
 A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
 A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo la responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
 A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

INTERROGATORIO:

- PREGUNTADA DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:**
 Que, no lo requiero por el momento.
- PREGUNTADA DIGA: ¿Precise a que actividades se dedica, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO:**
 Que, actualmente estoy estudiando en Pillico Marca en el colegio Mario Vargas Llosa, y vivo en compañía de mis padres y mis hermanitos.
- PREGUNTADO DIGA: Narre la forma y circunstancia de como su papa Grover MORALES SANTILLAN, habria sido victima del presunto Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, por parte de tu tío Segundo MORALES SANTILLAN, hecho ocurrido el 11DIC20, en el trascurso de la mañana, en la jurisdicción de Santa Maria del Valle.? DIJO:**
 Que, eso sucedió a las siete de la mañana cuando acabamos de desayunar y yo me comencé a peinar y después me Sañi afuera y cuando voltee le ví a Segundo MORAELS SANTILLAN que estaba viniendo con un machete y su arma entre cinco personas y de ahí yo le dije a mi mami, mami está viniendo Segundo MORALES SANTILLAN y entonces Segundo dijo " de aquí nadie va a salir ceniza y yo voy van a salir" y de ahí hubo una discusión con su esposa y mi mama, y esta le golpeo a mi mama con un fierro de construcción y bueno yo estaba grabando todo lo que le golpeo a mi mama y de ahí Segundo Morales me dijo " a tu estas grabando me golpeo con un arma en la mano izquierda y de ahí habria un muro y me llevo arrastrando y me dijo ahora si te mato y entonces mi papa cuando me vio y vino a salvarme, Segundo le dijo ahora si contigo bien muerto o vivo y mientras el disculfa con mi padre yo me escape y de ahí cuando como demoro mucho tiempo entonces Segundo Morales agredió siendo el presidente de Puro Puro le amenazo a mi padre con matarle y de ahí yo le dije al Teniente Gobernado llévame a mi pueblo a pedir auxilio y el Teniente me llevo y le dije a mi tío Rolin , le están matando a mi papa y a mi mama y de ahí no acabo de contar ni paso mucho tiempo le veo a mi mama que llega a mi mama en su cabeza lastimado y su ojo morado y a mi papa con su mano izquierda sangrando y de ahí ya le trajeron al hospital de manera inmediata.
- PREGUNTADO DIGA: Precise Ud.,si conoce a las otras personas que estaban acompañando a Segundo MORALES SANTILLAN.? DIJO:**
 Que, los otros que llegaron primero a mi casa en compañía de Segundo

ca/4cs
86
ochenta y seis

HOSPITAL REGIONAL HERMILO VALDEZAN MEDRANO

DIRECCION REGIONAL DE SALUD

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Huánuco, 05 de enero del 2020

OFICIO N.º 010 - 2021-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE

Señor:
Filiberto ISLA TELLO
COMANDANTE PNF
JEFEDFINCRI PNF-HCO

Presente.-

ASUNTO : REMITO HISTORIA CLINICA

REF. : OFICIO N.º 15991-2020-SCG-PNF/VMA CREPOL-
HP/REGPOLHCO/DIVINCRI-HCO-DEFINCRI-AREINCRI-
HOM

Mediante el presente lo saludo muy cordialmente a nombre del Hospital Regional "Hermilo Valdizán Medrano" de Huánuco y en atención al documento de la referencia solicitado por su despacho, cumplo con remitirle copias actualizadas de la Historia Clínica N° 4290-82 y el Informe Médico de Emergencia del ciudadano Grover MORALES SANTILLAN, documentación que consta de (09) folios, incluido el presente; para su trámite y fines correspondientes.

Sin otro particular me despido de usted, referéndole muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente

SOBERANO REGIONAL HUANUCO
Viceministro Regional de Salud
Méd. Victoria ESPINOSA RODRIGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

RECEPCION
SECRETARIA
FECHA: 2020/01/05
HORA: 17:36:38
PAGINA: 09

Carretera Central - Paradero km 82 - Calle Bosco - Ingreso
a la Admisión Infantil San Juan Bosco - La Esperanza.
Teléfono: (062) 51...
www.hospitalv... .go.gob.pe

Pag. 1 de 1, 11/12/2020 19:43

Fecha: 11/12/2020 y
Hora: 19:42 dos

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.º: 013563 - VFL

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL N.º DE OFICIO 14811-2020
PRACITADO A: RAMIREZ TIBURCIO MARGARITA SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 44691167 EDAD: 33 Años

POCA: Violencia Familiar Lesiones Usuario que imprime la página: meila
REFERE MALTRATO FISICO POR SU CUÑADO SEGUNDO MORALES MALLOQUI EL DIA 11.12.2020 A LAS 11 HORAS APROX.

LOS HECHOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
ALEXANDER MEDICO PRESENTA:
LESION DE 4.6X4.4X2CM EN PARIETAL DERECHO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS EN PARIETALES IZQUIERDOS.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS DIFUSA EN DORSO MANO DERECHA.
COLOR A LA PALPACION EN MESOGASTRIO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS DIFUSA EN RODILLAS Y TIBIALES.

CONCLUSIONES:
PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIBIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUOSO.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho

OBSERVACIONES: **PERITO MEDICO GISELA MARIA SUYO ROJAS.
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
DNI 07633065
RNE 38074
DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 - SEGUNDO PISO, HUANUCO.
METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

GISELA MARIA SUYO ROJAS
Medico Legista
CIMP : 40557
DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

Paciente adulto de 32 años sexo masculino
 a ingresar a Topos por trauma de miembro
 derecho (-) No localiza referir a personal por
 lesiones por arma blanca en tórax tórax con proyectil
 clavado de fuerza.
 CTV 70 36.3 FC=76-82 P=77
 PA 155/89
 Paciente que evaluado por médico externo
 quien da de alta.
 Puntos en antebrazo izquierdo.
 D/C FX. hombro derecho.
 Se administrado
 Dolo enaco 5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Puntos en Observación, puntos recibidos.

Las órdenes Médicas deben registrar Dieta, Medicamento, Presentación, Dosis, Vía, Frecuencia,
 y otros profesionales, Sello y Firma del Médico prescriptor.
 Nombres y Nombres: Morales Santullán Coari
 No de HCL:
 No de Cama:
 ESTI 6

Paciente adulto de 32 años sexo masculino
 a ingresar a Topos por trauma de miembro
 derecho (-) No localiza referir a personal por
 lesiones por arma blanca en tórax tórax con proyectil
 clavado de fuerza.
 CTV 70 36.3 FC=76-82 P=77
 PA 155/89
 Paciente que evaluado por médico externo
 quien da de alta.
 Puntos en antebrazo izquierdo.
 D/C FX. hombro derecho.
 Se administrado
 Dolo enaco 5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Hefedol 1.5 mg y 157
 Puntos en Observación, puntos recibidos.

TRAUMATOLOGÍA
 Depto: Cirugía
 Servicio: Emergencia
 No. HC 429082
INTERCONSULTA
INFORME DE LA INTERCONSULTA
 Cirujano
 Paciente de 32 años de sexo masculino.
 al caer y caer sobre el abdomen,
 fractura costal derecha.
 Paciente ingresó a la sala de emergencias.
 Dr. Carlos Contreras

Cuenta
Cuenta
144



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA NACIÓN
Oficina de Atención
al Ciudadano
Cuarto Despacho

... Preguntado desde mi casa, siendo los primeros días de mayo del 2021, pero no recuerdo el día exacto, cuando estaba yendo con mi primo Alex Daza Ramirez de 17 años, cuando estaba yendo y el investigado Segundo Morales paso con su moto, se estaciono a mi lado y me dijo "algun día estaras andando sola y te voy a agarrar y voy a cortar tu cuello y el voy a matar a tu mamá", en ese momento estaba callada y mi primo Alex le dijo, que si tu haces algo en la justicia le vas a pagar más, entonces le dijo a mi primo "callate mocoso, no sabes con quien te estas metiendo" luego se fue arrancando su moto.

... PREGUNTADO DIGA, RESPECTO A LAS AMENAZAS QUE REALIZA EL INVESTIGADO SEGUNDO MORALES SANTILLAN: ¿SI EXISTEN OTROS TESTIGOS QUE PRESENCIARON LAS AMENAZAS QUE LE REALIZA EL INVESTIGADO SEGUNDO MORALES SANTILLAN A SU FAMILIA? DIJO: Que no, solo estaba mi mamá y yo, tambien mis hermanitos pero son chiquitos no se dan cuenta, pero la amenaza que me realizo estubo mi primo Alex Daza Ramirez.

... PREGUNTADO DIGA ¿SI TIENE CONOCIMIENTO SOBRE OTRAS DENUNCIAS EXISTENTES CONTRA EL INVESTIGADO SEGUNDO MORALES SANTILLAN, DONDE FUERON AGRAVIADOS SU FAMILIA? DIJO: Que, esta es la primera vez.

... EN ESTE ACTO SE PREGUNTA AL ABOGADO RECURRENTE PARA QUE RELAJE LAS PREGUNTAS RESPECTIVOS: Dijo: Que no.

... PREGUNTADO DIGA: ¿Desea algo mas que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO: Que si, solicito que se haga justicia porque el señor Segundo Morales en cualquier momento puede matarnos a mi, y mi familia, ya que es una persona violenta.

Diligencia que concluyó siendo las 10:24 horas del mismo día, firmando los intervinientes en señal de conformidad con el contenido del presente documento que da cuenta de la diligencia desarrollada, las partes intervinientes pasan a suscribir mediante firma.

... PEDRO MIGUEL BARRUETA CASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° FPFC - 4DF - HUÁNUCO

... RES 1276 CAH

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA NACIÓN

Oficina de Atención
al Ciudadano
Cuarto Despacho

CAH N° 2006014502-2024-142-0

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CONCEPCION MORALES FELICIANO /30/

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día 29 de mayo del 2021, en una de las Oficinas del Cuarto Despacho Fiscal de la Seguridad Fiscal Penal Corporativa de Huánuco, con participación del Representante del Ministerio Público Dr. Pedro Miguel Macaya Castillo, Fiscal Adjunto Provincial del Ministerio Público, asistido por la Asistente Administrativa Gris Pierina Agüero Llanos se hizo presente la persona cuyos datos personales se detallan a continuación:

- Apellido Paterno : MORALES
- Apellido Materno : FELICIANO
- Nombres : CONCEPCION
- Edad : 30 años
- Fecha de Nacimiento : 08/12/1990
- Lugar de Nacimiento : Santa Maria del Valle/Huánuco/Huánuco
- Nacionalidad : Peruano
- Domicilio : Caserio Puru Puru CP Santa Isabel - Distrito Santa Maria del Valle - Huánuco - Huánuco
- Estado Civil : Soltero
- Grado de Instrucción : cuarto año de secundaria
- DNI N° : 46809375
- Ocupación : agricultor
- Nombres de la Madre : Segundina Feliciano Martel
- Nombres del Padre : Margarito Morales Zevallos
- Número de teléfono celular : 953219541
- Calidad : testigo

Asimismo se encuentra presente el abogado Dr. Miguel Angel Barrueta Ataujo con registro CAH N° 1276, quien asume la defensa del agraviado Grover Morales Santillan.

Se le exhorta a responder con claridad y veracidad las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público:

1.- PREGUNTADO DIGA: ¿Refiera el motivo por el cual se apersona a este Despacho Fiscal? DIJO: Que, por la notificación.

2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE SEGUNDO MORALES SANTILLAN, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO LE UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO: Que si lo conozco porque es mi primo vive en la quebrada de Puri Puri, tengo un vinculo de amistad con mi primo.

148
Cuenta
Cuenta



Intervinientes en señal de conformidad con el contenido del presente documento que
fueron diligenciados en la diligencia desarrollada, las partes intervinientes pasan a suscribir
este documento en la presente firma.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PELLO MIGUEL RICARDO CASTILLO
Fiscal Adjointo Provincial (T)
PPPC - IUP - HUÁNUCO

DECLARACIÓN DE SEGUNDO MORALES SANTILLAN (45)

153
Cuenta
Cuenta

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 11:45 horas del día 18 de Junio de
2016, una de las Oficinas de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de
Cuarto Despacho Fiscal con participación del Representante del
Fisco Público Dr. Pedro Miguel Ricapa Castillo, Fiscal Adjointo Provincial del
Despacho se hizo presente la persona cuyos datos personales se detallan
a continuación:

- : MORALES
- : SANTILLAN
- : Segundo
- : 45 años
- : 14/05/1976
- : Caserío de Puro Puro - Centro Poblado de Santa
Isabel - Distrito de Santa María del Valle -
Y Departamento de Huánuco
- : Peruano.
- : Caserío de Puro Puro - Centro Poblado de Santa
Isabel - Distrito de Santa María del Valle -
Y Departamento de Huánuco
- : Conviviente
- : 2do de Primaria
- : 22482786
- : Agricultor
- : Agraviado e Investigado
- : 941161919
- : Estado Civil
- : Grado de Instrucción
- : DNI N°
- : Ocupación
- : Calidad
- : Celular N°

Se encuentra presente su abogado Manuel Efraín Santillan Caldas identificado
con Carnet CAH N° 211, con domicilio procesal en el Jr. Independencia N° 194
(Referencia por el Gnifo "Raulito" - Huánuco, con Celular N° 952522062.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO

1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE GROVER
MORALES SANTILLAN, DE SER ASÍ QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD
LE UNE CON EL ANTES MENCIONADO? DIJO: Que, si lo conozco porque es mi
hermano de padre y madre, y que a raíz de los problemas es que hay
enemistad.



Caso N° 2006014502-2021-142-0

DECLARACIÓN DEL TESTIGO GERARDO MORALES FELICIANO (ZZ)

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 10:48 horas del día 13 de julio del 2021, en una de las Oficinas del Cuarto Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, con participación del Representante del Ministerio Público Dr. Pedro Miguel Ricapa Castillo, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho, asistido por la Asistente Administrativa Gris Pierina Agüero Llanos se hizo presente la persona cuyos datos personales se detallan a continuación:

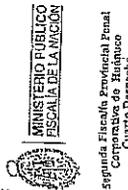
- : Apellido Paterno : MORALES
- : Apellido Materno : FELICIANO
- : Nombres : GERARDO
- : Edad : 22 años
- : Fecha de Nacimiento : 18/12/1997
- : Lugar de Nacimiento : Santa María del Valle/Huánuco/Huánuco
- : Nacionalidad : Peruano
- : Domicilio : Ay. Moras Pampa Mz. A Lote 5 (N° 185) - Las Moras - Distrito - Huánuco - Huánuco
- : Estado Civil : soltero
- : Grado de Instrucción : tercer año de secundaria
- : DNI N° : 74526953
- : Ocupación : agricultor
- : Nombres de la Madre : Segundina Feliciano Martel
- : Nombres del Padre : Margaritina Morales Zevallos
- : Número de teléfono celular : 988296951
- : Calidad : testigo

Asimismo se encuentra presente el abogado Dr. Miguel Angel Barrueta Araujo con registro CAH N° 1276, quien asume la defensa del agraviado Grover Morales Santillan.

Se le exhorta a responder con claridad y veracidad las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público:

- 1.- PREGUNTADO DIGA: ¿Refiera el motivo por el cual se apersona a este Despacho Fiscal? Dijo: Que, por la notificación.
- 2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE SEGUNDO MORALES SANTILLAN, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO LE UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO: Que si lo conozco porque es mi tio por parte de mi padre Margarito, tengo un vínculo de amistad.
- 3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE GROVER MORALES SANTILLAN, MARGARITA RAMIREZ TIBURCIO Y LA MENOR KATY CLEMENTE RAMIREZ, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO LE UNE CON EL ANTES

175
Oleaga
Santillan
y conc



Segunda Fiscalía Provincial Penal
Cuarto Despacho de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

176
MORALES
51005
10/09/2021

MENCIONADO DIJO: Que si lo conozco a la persona de Grover Morales Santillan porque es mi tío, tengo un vínculo familiar y de amistad. Respecto a la persona de Margarita Ramirez es su hija de Grover, teniendo un vínculo de amistad; y si la conozco a menor Katy Clemente es la hija de Margarita, tengo un vínculo de amistad.

4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE HERLINDA ANGEL DAZA, NOEMI MORALES ANGEL, LUIS MIGUEL MORALES ANGEL Y WILSON MORALES ANGEL, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO LO UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO: Que a la persona de Herlinda Angel Daza si la conozco porque es la señora de Segundo Morales, no tengo ningún vínculo; respecto a las personas Noemi, Luis Miguel, Wilson Morales Angel, son los hijos de Herlinda y Segundo Morales, no tengo ningún vínculo con ninguno de ellos.

5.- PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE COMO TUVO CONOCIMIENTO LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO: Que, el día 11 de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana estábamos cosechando papa con mi hermano Concepcion Morales Feliciano y vidente Morales Feliciano, y mi padre Margarito Morales Zevallos (56), en mi chacra ubicada en el Caserío de Puro Puro, siendo una chacra desolada y de ahí vemos arriba de la chacra que era encima de la carretera, siendo a las 9 de la mañana como recién empezábamos a cosechar, de ahí vemos arriba de la chacra que esta encima de la carretera, escuchamos y fuimos a ver que estaba pasando y vimos Segundo Morales que estaba parado y le insultaba a su hermano Grober que estaba más abajo de la carretera diciendo "ahora de acá no te escapas", de ahí llegamos hasta donde estaba Segundo Morales, pero ya no nos acercamos porque estaba agarrado la escopeta y en su otra mano tenía un machete, de ahí mi primo Grober se fue para dirección a su casa y Segundo Morales se fue corriendo por su tras de Grober, en eso mi primo Grober llega a donde estaba su carro estacionado y Segundo Morales va por encima donde estaba la plantación de papa, luego disparo y de ahí veo su brazo de mi primo Grober y estaba puro sangre, cuando disparo varios fueron corriendo y en eso observe que había sacado algo para que cargue su escopeta, pero no podía cargar otro cartucho porque no podía abrir para cargar la escopeta, en eso varios pobladores de la comunidad fuimos corriendo para quitarle el arma, pero no podíamos porque Segundo Morales estaba agarrado el machete y nos quería dar ya entro sin miedo a lanzarse en su encima para quitarle el arma, en esos momentos nosotros aprovechamos para quitarle la escopeta, siendo que mi hermano Vicente y Milder y mi persona logramos quitarle la escopeta, luego su hijastra de mi primo Grober, la señorita Katy Clemente fue a llamar a la policía, pero la escopeta se llevo mi hermano Vicente Morales Feliciano, quien es autoridad del C.P. de Puro Puro para que sea entregado a las autoridades, luego de eso me fui a mi casa porque estaba lloviendo.

6.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI USTED TIENE UN CARGO EN EL CASERIO DE PURO PURO, PRECISE DESDE CUANDO, DE SER ASI PRECISE SI ANTERIORMENTE EXISTIA OTRO TIPO DE PROBLEMAS O INCIDENCIAS ENTRE GROVER MORALES SANTILLAN Y SEGUNDO MORALES SANTILLAN?: Que, ninguno

7.- PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENES ALGUNA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE PUEDA APORTAR A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR LOS HECHOS DENUNCIADOS? DIJO: Que eso nada más.

1/20
Ciente
Sentencia



Segunda Fiscalía Provincial Penal
Compartir de Huanuco
Cuarto Despacho

Vicente Morales para que le entregue a las autoridades, siendo que Vicente tenía que esconder el arma para luego entregarle al Teniente Gobernador Concepción Morales. Posteriormente a las 5 o 6 de la tarde llegaron los policías y se le entregó, pero Segundo Morales fue a pedirle la escopeta al agente llamado VICENTE MORALES pero él no le podía entregar, hasta le ofreció pagarte 500 soles y le dijo que su escopeta tenía licencia.

7.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD PURO PURO, ESTÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES ENTREGAR CERTIFICADOS DE POSESIÓN? Que si esta dentro de mis funciones entregar el certificado de posesión juntamente con el juez de Paz del Centro Poblado de Santa Isabel - Distrito Santa María del Valle y del Teniente Gobernador del Caserío de Puro Puro, se entrega los certificados de acuerdo al Padrón Comunal, y tiene que ser comunero activo, que estén al día en las reuniones y faenas.

8.- PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED COMO AUTORIDAD DEL CASERIO PURO PURO, PRECISE CUAL ES EL TERRENO QUE LE PERTENECE A GROVER MORALES SANTILLAN Y A SU HERMANO SEGUNDO MORALES SANTILLAN? DIJO: Que, como ellos son nacidos y crecidos ahí, además Grover Morales ha vivido con su mamá hasta que ha fallecido aproximadamente en el año 2019, también tenía terrenos comunales que de acuerdo al Padrón Comunal de Puro Puro aproximadamente el comunero Grover Morales es poseionario del terreno de Shuruco loma hasta Quebrada loma, precisando que las divisiones se da de acuerdo a las quebradas y las lomas, así se da las divisiones.

Respecto al comunero SEGUNDO MORALES, pero quiero precisar que Grover no es su coindante de su hermano Segundo, siendo que tiene su posesión de 1 km de distancia mas arriba de su terreno de Grover, teniendo como referencia su posesión empieza desde el lugar denominado "Isabel Llovera" hasta zanja. Pero quiero precisar que Grover solicito su certificado de posesión a quien se le otorgó. Además el Presidente del centro Poblado de Santa Isabel, ah dispuesto que su terreno de Grover Morales pase a la Comunidad de Puro Puro por los problemas que se suscito por su hermano Segundo Morales, disponiendo que sea revertido el terreno a la Comunidad del Caserío de Puro Puro y de Santa Isabel para la protección, pero lo dejaron como poseionario a Grober.

9.- PREGUNTADO DIGA: ¿SI USTED TIENE CONOCIMIENTO EL TERRENO QUE ESTABA OCUPANDO GROVER MORALES SANTILLAN EL DÍA DE LOS HECHOS, LE PERTENECE A SU HERMANO SEGUNDO MORALES SANTILLAN? DIJO: Que no, el señor Grober Morales estaba en su terreno de el mismo, donde esta vivienda y estaba cultivando su papa, ahí es donde viene su hermano Segundo Morales y le agrede con la escopeta y machete.

10.- PREGUNTADO DIGA, ESTANDO AL DOCUMENTO A FOLIOS 163, DONDE SE NOTIFICA AL SEÑOR SEGUNDO MORALES SANTILLAN PARA QUE RETIRE SUS PERTENENCIAS DE LA CASA DE GROBER MORALES SANTILLAN: ¿PRECISE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DE DICHA NOTIFICACIÓN? DIJO: Que, la fecha de notificación es el 09 de diciembre del 2020 y en esa fecha mi persona no era autoridad en Puro Puro, pero el juez de Paz el señor Carlos cardenas Ferrer me comento que le entrego una notificación porque SEGUNDO MORALES había cultivado su papa de Grober y por eso solicita Grober que le notifique, para que ya no lo vuelva hacer, de ahí creo el señor Segundo quería entrar a la fuerza a su casa de Grober

1/20
Ciente
Sentencia



Segunda Fiscalía Provincial Penal
Compartir de Huanuco
Cuarto Despacho

MENCIONADO DIJO: Que si lo conozco a la persona de Grover Morales Santillan porque es mi primo y tengo un vínculo familiar porque también es del pueblo. Respecto a la persona de Margarita Ramirez es su señora de Grover Morales, no tengo ningún vínculo; y si la conozco a mentor Katy Clemente es la hija de Margarita, no tengo ningún vínculo.

4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE HERLINDA ANGEL DAZA, NOEMI MORALES ANGEL, LUIS MIGUEL MORALES ANGEL Y WILSON MORALES ANGEL, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO LO UNE CON EL ANTES MENCIONADO DIJO: Que, a la persona de Herlinda Angel Daza si la conozco porque es la señora de Segundo Morales, es pobladora de Puro Puro, pero no tengo ningún vínculo; respecto a las personas Noemi, Luis Miguel, Wilson Morales Angel, son los hijos de Herlinda y Segundo Morales, no tengo ningún vínculo con ninguno de ellos.

5.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI USTED TIENE UN CARGO EN EL CASERIO DE PURO PURO, PRECISE DESDE CUANDO, DE SER ASI PRECISE SI ANTERIORMENTE EXISTIA OTRO TIPO DE PROBLEMAS O INCIDENCIAS ENTRE GROVER MORALES SANTILLAN Y SEGUNDO MORALES SANTILLAN? Que si tengo un cargo, soy Presidente de la Comunidad del Caserío de Puro Puro, que asumí desde enero del 2021, ya que anteriormente era el Presidente el señor Segundo Morales Santillan desde enero del 2019, a diciembre del 2020, pero cometió un crimen el día 11 de diciembre del 2020 porque le agredió con la escopeta a su propio hermano, le metió bala, por eso se alejo del pueblo y ya no hizo ni entrega de cargo y no hace entrega hasta la fecha el libro de actas de la Comunidad de Puro Puro, y cuando le decimos que nos entregue se escapa y nos evade. Con el señor Grover es este problema que ha tenido ese día de la denuncia, pero el señor SEGUNDO MORALES si ha tenido problemas anteriormente con otros pobladores por terrenos, pero Segundo es una persona de mal vivir; no es buena persona. Asimismo quiero precisar que nosotros no estamos libres de esa persona Segundo Morales porque con cualquier persona puede chocar y agredir, diciendo que en su contra hemos declarado, osea ningún poblador esta libre de esa persona y que esta persona esta acostumbrado, siendo que no es la primera vez que comete este tipo de delitos, ya que anteriormente a sus tíos le ha golpeado, les ha agredido.

6.- PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE COMO TUVO CONOCIMIENTO LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO: Que, el día 11 de diciembre del año 2020, a las 10 de la mañana estaba en mi chacra cultivando mi oca, cuando escuche un ruido y yo fui a ver lo que estaba pasando, precisando que mi chacra donde estaba esta como a 100 metros de la chacra de Grover, osea esta a la vuelta nada mas porque son lomas nada más, en eso escucho un ruido y hablaban personas y hacían bulla y cuando llegue por la chacra de Grover que esta como a 100 metros, observo a don Segundo Morales Santillan agarrado su escopeta y agarrado en su otra mano un machete, de ahí me acerque a don Segundo y le dije "¿Que es lo que esta haciendo con esto usted?", siendo usted una autoridad del pueblo que ejemplo nos vas a dar a nosotros y a tus hijos"; ahí me respondio Segundo: "le voy a matar a Grover", entonces le dije ¿de que le vas a matar a Grover?, entonces no me respondió y se alejo osea se escapo mas arriba porque le quería quitar su arma su escopeta, de ahí empezo la lluvia y ya estaba regresandome a mi chacra, y escucho un sonido de escopeta y le había baleado a su hermano Grover y por sorpresa no le ha pasado, pero si estaba sangrando su brazo, de ahí corrimos todas las personas que estábamos ahí para quitarle la escopeta, en eso le agarro fuerte y el agente de nombre VICENTE MORALES y su hermano GERARDO corrieron para quitarle su escopeta, pero se llevo la escopeta



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007786 - PF-AR

SOLICITADO POR: 2DA. FISCALIA.PROY. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO N° DE OFICIO 544-2021
PRACTICADO A: MORALES SANTILLAN, GROVER(SEGUN OFICIO) SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 45184147 EDAD: 33 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento Fecha y Hora de Impresión: 19/07/2021 12:54

USUARIO QUE IMPRIME EN PAPEL: nada

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

VISTO EL OFICIO N° 644-2021-MP-2PFFPC-4DIP-HOO, SUSCRITO POR EL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PEDRO MIGUEL RICAPE CASTILLO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO EN EL QUE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO POST FACTO DEL AGRAVIADO GROVER MORALES SANTILLAN EN MERITO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 013810-LS Y DE LAS COPIAS FEDATEADAS DE LA HISTORIA CLINICA EN FOLIOS 08 A FECTOS DE DETERMINAR LOS DIAS DE DESCANSO E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL Y PRECISAR SI LAS LESIONES CAUSADAS FUERON LEVES O GRAVES.
INFORME MEDICO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILO VALDIZAN MEDRANO. LOS QUE SUSCRIBIMOS EXTENDIMOS EL PRESENTE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: VISTA LA HISTORIA CLINICA N° 4290-82 DE EMERGENCIA EN LA CUAL CONSTA UNA ATENCION QUE A LA LETRA DICE: FECHA DE ATENCION: 11.12.2020. HORA: 16:23. MORALES SANTILLAN GROVER DNI: 45184147. 32 AÑOS. ANAMNESIS: S/S: PACIENTE INFORMA AGRESION POR TERCERAS PERSONAS SUFRIENDO CONTUSION A NIVEL DE HOMBRO DERECHO Y HERIDA EN ANTEBRAZO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. REACCIONES ALERGIICAS: NEG. DIAGNOSTICO DE INGRESO: HERIDA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO. DIC FRACTURA EN HOMBRO DERECHO.
PLAN DE TRABAJO: SE SOLICITA RX DE HOMBRO DERECHO. RX TORAX. RX DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. TRATAMIENTO: ANALGESICO Y SUTURA DE HERIDA. NOTAS DE EVOLUCION: PACIENTE CON EVOLUCION FAVORABLE, EVALUADO POR TRAUMATOLOGO, ALTA DEL MISMO, INDICACIONES: DIAGNOSTICO DE ALTA; HERIDA EN ANTEBRAZO.
HISTORIA CLINICA DE EMERGENCIA N° 4290-82 DEL HRRVM. PACIENTE SUFRE AGRESION POR TERCERAS PERSONAS SUFRE CONTUSION A NIVEL DE HOMBRO DERECHO Y HERIDA EN ANTEBRAZO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. ECG: 16. DOLOR A LA PALPACION EN HOMBRO DERECHO. HERIDA DE 4-5CM EN ANTEBRAZO IZQUIERDO. DX: HERIDA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO. DIC FRACTURA DE HOMBRO DERECHO.
PACIENTE CON EVOLUCION FAVORABLE, EVALUADO POR TRAUMATOLOGO, ALTA DEL SERVICIO, INDICACIONES DE TRAUMATOLOGIA. DIAGNOSTICO DE ALTA: HERIDA EN ANTEBRAZO.
INTERCONSULTA TRAUMATOLOGIA: PACIENTE VARON DE 32 AÑOS CON DX CONTUSION EN HOMBRO DERECHO. RX DE HOMBRO NO SE EVIDENCIA TRAZO DE FRACTURA. DX. CONTUSION EN ANTEBRAZO DERECHO. ALTA.

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 013810-LS. DE FECHA 12.12.2020, REALIZADO POR MI PERSONA CONCLUSION: LUEGO DE REVISADO LOS DOCUMENTOS MEDICOS ANTES DESCRITOS SE CONCLUYE QUE PERITO PRESENTE HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERIAS VISIBLES. CON DIAGNOSTICO SEGUN HISTORIA CLINICA DEL HRRVM N° 4290-82 DE HERIDA EN ANTEBRAZO. POR LO QUE HUBIERA REQUERIDO:

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 07 Siete día (s)
OBSERVACIONES: SE ADJUNTA DOCUMENTOS RECIBIDOS EN FOLIOS 09. NO SE TIENE A LA VISTA LAS PLACAS RADIOGRAFICAS POR NO ESTAR ADJUNTAS EN LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS.
PERITOS MEDICOS: FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP 056280. DNI N° 40532723.
DOMICILIO LABORAL DNI II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.
METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO
RML ADULTOS
MORALES SANTILLAN, GROVER
Medico Legista
CMP: 05280
DNI: 40532723

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO
RML ADULTOS
MORALES SANTILLAN, GROVER
Medico Legista
CMP: 05280
DNI: 40532723



2017
26 de Agosto
Caceres
Y Saiz

Los hijos pertenece, eso no es así, ese terreno es comunal, quien lo que vive ese es dueño, esa es la parte.

¿Quién es el presidente de la Comunidad Campesina?
Dijo: El presidente campesino de ese tiempo 2007, 04 de marzo, estaba Casimiro Ramirez y el presidente titular, Casimiro Ramirez Martel.

74.- ¿A la fecha quién es el presidente?
Dijo: A la fecha esta uno, Rober Cárdenas Ramírez.

75.- Diga ¿su hermano Grover Morales Santillan tiene adjudicado algún terreno por parte de la comunidad campesina?
Dijo: No, no, no existe nombre nada ahí.

76.- ¿El no tienen ningún terreno?
Dijo: No, él vive en Marian, no está en la nombre pues.

77.- ¿Dónde vivía su hermano antes de estos hechos?
Dijo: Él ha vivido en caserío de Marian, en terreno de su señora, el muy antes ha salido, 13, 14 años ya vive en Marian, es de otra comunidad.

78.- ¿A qué distancia esta Puro Puro de la capital de Santa María del Valle?
Dijo: Están a 4 horas de acá de Puro Puro.

79.- ¿Puro Puro esta en Santa Isabel?
Dijo: Si.

80.- ¿Santa Isabel a qué distancia está de Santa María del Valle?
Dijo: Está a tres horas, dos horas, seguramente.

81.- ¿A la fecha quién está viviendo en la casa que tenía en el terreno de Puro Puro? ¿usted o su hermano Grover?
Dijo: Yo, yo vivo, pero el viene a avisar normas, él vive en Marian.

82.- ¿El vive en Marian y de qué forma usa el terreno?
Dijo: El está abusando, vive ya está sembrando papa, están trabajando, están viviendo, están ahí en mi casa todo.

83.- A parte de esta denuncia que se investiga por usurpación ¿qué otras denuncias hay con su hermano por ese terreno?
Dijo: ¿Otras denuncias? Aparte, a mí me ha denunciado.

84.- ¿Por qué lo ha denunciado?
Dijo: A mí me ha denunciado por la arma, mi escopeta es de mí, no, no, ese es mentira, es calumnia.

85.- Dice que hay una denuncia que él ha interpuesto contra usted ¿esta referida a lo que ha sucedido el 11 de diciembre de 2020 o es un hecho diferente?
Dijo: Por la arma pues me ha denunciado, en la Fiscalía de acá de Huánuco.

86.- ¿A parte de eso hay otra denuncia?
Dijo: A parte ya no hay.

87.- El día de los hechos ha pasado reconocimiento médico legal?
Dijo: No, yo no pasado; pero así normas me sanado curando normas, mí frente también lo que me dado con la piedra.

estando a lo que su abogado ha aclarado con respecto a las denuncias ¿Usted al día siguiente si ha llegado a interponer una denuncia contra su hermano?

Dijo: Si.
Se le consulta al abogado defensor si va a formular preguntas:
Dijo: No, me reservo el derecho de formular preguntas a mi patrocinado.

95.- ¿Tiene algo más que agregar a su declaración?
Dijo: Si, inspección ocular, necesito urgente yo también para solucionar, para quedar, inspección ocular yo necesito urgente, usted ya verá, ese persona deben alguna pueda matar, puede matar a mis hijos o alguna cosa, yo tengo garantía, pero esa persona no respeta la garantía también pedido pero no respeta ese hombre nada, en Puro Puro, así anda, puro amenaza, yo tengo otra arma así está diciendo, ha violado también a ese, denuncia bien en Grover denuncia también por violación, él señala mi prima de mí, Luzmila Geronimo Huaranga.

No habiendo observación alguna, se da por concluida la presente diligencia a las 09:17 horas del mismo día, firmando la suscrita en señal de conformidad.

[Handwritten signature]
Dijo: Si.
Se le consulta al abogado defensor si va a formular preguntas:
Dijo: No, me reservo el derecho de formular preguntas a mi patrocinado.



2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

mentira, total falso, él ha puesto su denuncia del todo falso, él, ha encurado cinco bien en mi vivienda, con sus machetes, con su arma, hasta policía ha recogido a mi hijo, su señora han entrado a mi casa, me han tirado con fierro de construcción, con machetes tengo de eso, lo que me han auxiliado de eso.

9.- ¿Qué estaba haciendo usted? ¿dónde estaba? ¿en qué momento? ¿a dónde llegaron?
Dijo: Nosotros estaba en mi casa, acabo de desayunar mi desayuno y mi esposa se ido a trabajar, yo me quedé con mi hijo, su señora han entrado a mi casa, me han tirado con fierro de construcción, con sus machetes, con su arma, hasta policía ha recogido a mi hijo, su señora han entrado a mi casa, me han tirado con fierro de construcción, con machetes tengo de eso, lo que me han auxiliado de eso.

10.- ¿Qué tipo de productos sembraban ustedes en el terreno desde antes y hasta la fecha?
Dijo: No puedo calcular, no es grande, más o menos tendré...
11.- ¿Cuánto de extensión tiene ese terreno que ustedes usan?
Dijo: Si tiene, ahí todos tienen, más arriba.
12.- ¿Segundo Morales Santillán tiene también un terreno en Puro Puro?
Dijo: Sí tiene, ahí todos tienen, más arriba.
13.- ¿Dónde se encuentra su terreno de Segundo Morales Santillán?
Dijo: Mas quebrada, más arriba, más quebrada, más arriba tiene, él tiene casa también casa tiene.
14.- ¿Quiénes son los colindantes del terreno que ustedes están en posesión con el señor Grover, ¿Quiénes son sus vecinos?
Dijo: Primero está por este lado está señor Percy, más en quebrada loma, mi esposo, de ahí su hermano Rolin Morales, de ahí a la segunda todavía esta Segundo, más arriba todavía estaba Segundo Morales, ahí tiene su casa.
15.- En este acto se le muestra una imagen que han presentado en la carpeta fiscal
Dijo: Segundo Morales.
16.- ¿Esta foto corresponde al día 11 de diciembre de 2020?
Dijo: Sí, sí, sí.
17.- Y eso que tiene, que se aprecia dentro de la circunferencia roja está llevando como un palo, largo, negro ¿Qué cosa es esto?
Dijo: Eso es, ahí tiene un machete, parte abajo tiene machete, tiene agarrado, yo no miento.
18.- Se le muestra otra imagen: ¿está viendo ahora? Dijo: Sí.

19.- ¿Qué estaba haciendo usted? ¿dónde estaba? ¿en qué momento? ¿a dónde llegaron?
Dijo: Nosotros estaba en mi casa, acabo de desayunar mi desayuno y mi esposa se ido a trabajar, yo me quedé con mi hijo, su señora han entrado a mi casa, me han tirado con fierro de construcción, con sus machetes, con su arma, hasta policía ha recogido a mi hijo, su señora han entrado a mi casa, me han tirado con fierro de construcción, con machetes tengo de eso, lo que me han auxiliado de eso.

20.- ¿Qué tipo de productos sembraban ustedes en el terreno desde antes y hasta la fecha?
Dijo: No puedo calcular, no es grande, más o menos tendré...
21.- ¿Cuánto de extensión tiene ese terreno que ustedes usan?
Dijo: Si tiene, ahí todos tienen, más arriba.
22.- ¿Segundo Morales Santillán tiene también un terreno en Puro Puro?
Dijo: Sí tiene, ahí todos tienen, más arriba.
23.- ¿Dónde se encuentra su terreno de Segundo Morales Santillán?
Dijo: Mas quebrada, más arriba, más quebrada, más arriba tiene, él tiene casa también casa tiene.
24.- ¿Quiénes son los colindantes del terreno que ustedes están en posesión con el señor Grover, ¿Quiénes son sus vecinos?
Dijo: Primero está por este lado está señor Percy, más en quebrada loma, mi esposo, de ahí su hermano Rolin Morales, de ahí a la segunda todavía esta Segundo, más arriba todavía estaba Segundo Morales, ahí tiene su casa.
25.- En este acto se le muestra una imagen que han presentado en la carpeta fiscal
Dijo: Segundo Morales.
26.- ¿Esta foto corresponde al día 11 de diciembre de 2020?
Dijo: Sí, sí, sí.

27.- Y eso que tiene, que se aprecia dentro de la circunferencia roja está llevando como un palo, largo, negro ¿Qué cosa es esto?
Dijo: Eso es, ahí tiene un machete, parte abajo tiene machete, tiene agarrado, yo no miento.
28.- Se le muestra otra imagen: ¿está viendo ahora? Dijo: Sí.

29.- ¿Qué tipo de productos sembraban ustedes en el terreno desde antes y hasta la fecha?
Dijo: No puedo calcular, no es grande, más o menos tendré...
30.- ¿Cuánto de extensión tiene ese terreno que ustedes usan?
Dijo: Si tiene, ahí todos tienen, más arriba.
31.- ¿Segundo Morales Santillán tiene también un terreno en Puro Puro?
Dijo: Sí tiene, ahí todos tienen, más arriba.
32.- ¿Dónde se encuentra su terreno de Segundo Morales Santillán?
Dijo: Mas quebrada, más arriba, más quebrada, más arriba tiene, él tiene casa también casa tiene.
33.- ¿Quiénes son los colindantes del terreno que ustedes están en posesión con el señor Grover, ¿Quiénes son sus vecinos?
Dijo: Primero está por este lado está señor Percy, más en quebrada loma, mi esposo, de ahí su hermano Rolin Morales, de ahí a la segunda todavía esta Segundo, más arriba todavía estaba Segundo Morales, ahí tiene su casa.
34.- En este acto se le muestra una imagen que han presentado en la carpeta fiscal
Dijo: Segundo Morales.
35.- ¿Esta foto corresponde al día 11 de diciembre de 2020?
Dijo: Sí, sí, sí.

36.- Y eso que tiene, que se aprecia dentro de la circunferencia roja está llevando como un palo, largo, negro ¿Qué cosa es esto?
Dijo: Eso es, ahí tiene un machete, parte abajo tiene machete, tiene agarrado, yo no miento.
37.- Se le muestra otra imagen: ¿está viendo ahora? Dijo: Sí.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE N° 008-103721

LABORATORIO DE LAS MUESTRAS:

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y FUNCIONAMIENTO:

LA MUESTRA 01: Corresponde a UN (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm, sin marca, sin número de serie, con tubo cañón de 86.5 cm. de longitud, ánima lisa, con capacidad para disparar cartuchos calibre 16 mm., presenta apertura tipo bisagra, con de guardamano y culata de madera color marrón barnizado, cantonera metálica, estructura metálica con oxidación parcial del mismo; el arma tiene una longitud total de 1.26 cm., se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo).

LA MUESTRA 02: Se trata de UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm, de marcas SAGA., de fabricación extranjera, para perdigones, cuerpo de material sintético color rojo y culote de latón dorado, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC).

PRUEBA QUÍMICA PARA DETECTAR PRODUCTOS NITRADOS (PN)

Cometida la Muestra 01 (escopeta), a la acción de los reactivos químicos, a fin de detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora combustionada dio el siguiente resultado: **POSITIVO** para el tubo cañón y recámara.

LABORATORIO MICROSCÓPICO COMPARATIVO (EMC).

Los (02) casquillos, obtenidos de forma experimental con la Muestra 01, los cuales serán remitidos al Departamento de Balística de la DIRCRI PNP-LIMA, a fin de ser registrados en el sistema integrado de identificación balística.

CONCLUSIONES:

- A. La muestra 01, es UN (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo), asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos.
- B. La muestra 02, es UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm, de marcas SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC).

APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

Ninguna.

3/15
recintos
planta



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE N° 008-103721

LABORATORIO DE LAS MUESTRAS:

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y FUNCIONAMIENTO:

LA MUESTRA 01: Corresponde a UN (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm, sin marca, sin número de serie, con tubo cañón de 86.5 cm. de longitud, ánima lisa, con capacidad para disparar cartuchos calibre 16 mm., presenta apertura tipo bisagra, con de guardamano y culata de madera color marrón barnizado, cantonera metálica, estructura metálica con oxidación parcial del mismo; el arma tiene una longitud total de 1.26 cm., se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo).

LA MUESTRA 02: Se trata de UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm, de marcas SAGA., de fabricación extranjera, para perdigones, cuerpo de material sintético color rojo y culote de latón dorado, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC).

PRUEBA QUÍMICA PARA DETECTAR PRODUCTOS NITRADOS (PN)

Cometida la Muestra 01 (escopeta), a la acción de los reactivos químicos, a fin de detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora combustionada dio el siguiente resultado: **POSITIVO** para el tubo cañón y recámara.

LABORATORIO MICROSCÓPICO COMPARATIVO (EMC).

Los (02) casquillos, obtenidos de forma experimental con la Muestra 01, los cuales serán remitidos al Departamento de Balística de la DIRCRI PNP-LIMA, a fin de ser registrados en el sistema integrado de identificación balística.

CONCLUSIONES:

- A. La muestra 01, es UN (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo), asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos.
- B. La muestra 02, es UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm, de marcas SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC).

APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

Ninguna.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE N° 008-103721

LABORATORIO DE LAS MUESTRAS:

LA MUESTRA 01 (escopeta de fabricación artesanal), adjunta al presente Dictamen Pericial se devuelve a la dependencia solicitante, la muestra 02 (casquillo), es remitido al Departamento de Balística de la DIRCRI PNP LIMA, a fin de ser ingresado al sistema IBIS, para su registro correspondiente.

Huánuco, 16 de junio del 2021.



SP - 3143889-04
DIEGHO V. TORRES ARANDA
SA PNP
PERITO BALÍSTICO FORENSE

3/15
recintos
planta

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
 EXPEDIENTE : 03024-2022-28-1201-JR-PE-04
 JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
 ESPECIALISTA : ROJAS CORAL JHOIN PERCY
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,
 IMPUTADO : SEGUNDO MORALES SANTILLAN
 DELITO : HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA
 AGRAVIADO : CLEMENTE RAMIREZ KATY (15)
 MORALES SANTILLAN GROVER
 RAMIREZ TIBURCIA MARGARITA
 ESP. DE AUDIENCIAS : MIJAIL CABRERA ALBORNOZ

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO MIXTO

I. ETAPA INICIAL. -

En la ciudad de Huánuco, siendo las quince horas del día TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, vía el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que dirige el magistrado VÍCTOR GUZMÁN AFÁN, va a llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO MIXTO, programada en el Cuaderno Judicial N° 03024-2022-28, de SOBRESERIMIENTO a favor de HERLINDA ANGEL DAZA, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de MARGARITA RAMIREZ TIBURCIA; y ACUSACIÓN en contra SEGUNDO MORALES SANTILLAN por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de GROVER MORALES SANTILLAN y por el delito de LESIONES LEVES en agravio de KATY CLEMENTE RAMIREZ (15).

CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio GOOGLE HANGOUTS MEET y, culminado la presente, las partes podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente para su defensa.

II. ACREDITACIÓN. -

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial del cuarto despacho de investigación de la segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo Nro. 1860- 4to Piso- Huánuco.
- Casilla electrónica : 69741
- Correo electrónico : miguelricapa1973@gmail.com

2.2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: Abog. LUZ NEYDA NOREÑA DIONICIO, Defensor Particular del acusado Segundo Morales Santillán, con registro N° 2655 C.A.H

- Domicilio Procesal : Jr. Antonio Raimondi N° 311 – Las Moras - Huánuco.
- Casilla electrónica : 64007
- Teléfono de Contacto: 975933040
- Teléfono de contacto : luzneydamd@gmail.com

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

02:29 min. JUEZ: Se solicita al Especialista de audiencias dar cuenta si se tiene escritos pendientes de proveer.

- 02:30 min. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa lo solicitado, dando cuenta que revisado el Sistema Integrado Judicial no se advierte escrito alguno pendiente de proveer. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).
- 02:41 min. **JUEZ:** Con esa precisión, y advirtiéndose la conexión de la defensa pública del imputado se solicita su acreditación.
- 02:48 min. **DEFENSA PÚBLICA:** Procede a acreditarse. (*Acreditación obra en la parte introductoria*)
- 02:50 min. **JUEZ:** Se dar por **INSTALADA** la presente audiencia, y se instale la defensa antes de iniciar el extremo acusatorio; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para oralice su extremo de sobreseimiento.

RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO:

- 02:53 min. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su requerimiento mixto, iniciando por oralizar su extremo del **SOBRESEIMIENTO** de la causa a favor de **HERLINDA ANGEL DAZA**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **MARGARITA RAMIREZ TIBURCIA**; procediendo a señalar los datos de las partes, los hechos investigados, los elementos de convicción recabados durante la investigación, fundamentos de hecho y derecho que sustentan su sobreseimiento, amparándose bajo la causal del Art. 344°, inciso 2 literal c), esto es, que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido y Art. 78 del Código Penal que establece que la acción penal se extingue por muerte del imputado, señala sus argumentos solicitando que la misma se declare fundada. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio*).
- 07:53 min. **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a la defensa.
- 07:54 min. **DEFENSA PÚBLICA:** Precisa que se adhiere al pedido del Ministerio Público y se resuelva declarar fundado dicho pedido. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio*).
- 08:17 min. **JUEZ:** Solicita informe del documento que acredita el fallecimiento de la acusada Herlinda Daza Ángel.
- 08:25 min. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a informar que dicho documento se encuentra a folios 320 de autos consistente en la ficha RENIEC de la acusada.
- 10:20 min. **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, tres de abril

De dos mil veintitrés. -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de control de requerimiento mixto, en lo que corresponde al **SOBRESEIMIENTO**, postulado por la representante del Ministerio Público, en los seguidos contra **HERLINDA ANGEL DAZA**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **MARGARITA RAMÍREZ TIBURCIA**; Y CONSIDERANDO:

	<p>CUARTO JUZGADO JUDICIAL DEL PERÚ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA HONORABLE PALS RESPECTABLE DE HUÁNUCO</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Av. Pillcomarca S/N - Pillcomarca - Huánuco Telf. (062) - 591030</p>	<p>4JIP</p>	
---	---	---	-------------	---

PARTE CONSIDERATIVA: (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*)

DECISIÓN. -

Por esas consideraciones, y atendiendo a lo previsto en el Art. 344° numeral 2, literal c), y Art. 78 del Código Penal el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** peticionado por la representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **HERLINDA ANGEL DAZA**, identificado con DNI. N° 45054092, de sexo femenino, natural del distrito de Hermilio Valdizan, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, nacido el 24 de julio de 1971, de 51 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción iletrada, de ocupación se desconoce, con domicilio real en pueblo de Liacon, del distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; hija de Estanislao e Hilaria; por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto en el literal g) inciso 3) del artículo 122° del Código Penal, en agravio de **MARGARITA RAMIREZ TIBURCIA**.
2. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución, **SE ORDENA** se levanten las medidas de comparecencia dictada contra la referida imputado, debiendo **ANULARSE** los antecedentes penales, policiales y/o judiciales derivados del presente proceso, **ARCHIVÁNDOSE** en la forma que corresponda.

V. NOTIFICACIÓN:

17:15 min. **JUEZ:** Se notifica.
MINISTERIO PÚBLICO. - Conforme.
DEFENSA PUBLICA DEL ACUSADO. - Conforme.

17:57 min. **JUEZ:** **SE ORDENA** se notifique a la parte agraviada, teniendo en cuenta que se tiene un requerimiento acusatorio se continua con la misma.

RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

18:20 min. **MINISTERIO PUBLICO:** Procede a oralizar su requerimiento de **ACUSACIÓN**, contra **SEGUNDO MORALES SANTILLAN** por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **GROVER MORALES SANTILLAS** y por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **KATY CLEMENTE RAMÍREZ**; procediendo a señalar los datos de identificación de las partes, los hechos materia de imputación con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, elementos de convicción, grado de participación que se atribuye a los acusados, circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, tipificación, cuantía de la pena solicitada, reparación civil; seguidamente señala los medios de prueba que ofrece para el juicio. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

36:45 min. **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a la defensa.

37:00 min. **DEFENSA PARTICULAR:** Ninguna observación formal ni sustancial, pero por el principio de unidad y comunidad de las pruebas en su momento examinará a los órganos de prueba del Ministerio Público y procede a ofrecer los medios probatorios consistentes en testimoniales de Doña Rosa Morales Zevallos, precisando el aporte probatorio que se pretende introducir al juicio, por parte se ofrece la documental consistente en el informe final 121-95 recaído en la

instrucción del Investigado del año 1995 a cargo del fiscal Carlos Mercado Tirado; el expediente 959-2004 – número actual 7678-2018 – por Tenencia Ilegal de Armas seguidos contra don Margarito Morales Zevallos – padre del testigo feliciano morales del presente caso. (*Exposición integra queda registrado en sistema de audio*).

- 43:18 min. **JUEZ:** traslado al representante del Ministerio Público
- 43:21 min. **MINISTERIO PÚBLICO:** Considera que tanto el órgano de prueba como las documentales ofrecidas no deben ser admitidos por carecer de requisitos para su admisibilidad (*Exposición integra queda registrado en sistema de audio*).
- 45:52 min. **JUEZ:** traslado a la defensa del imputado.
- 46:00 min. **DEFENSA PARTICULAR:** Ninguna observación formal ni sustancial, pero por el principio de unidad y comunidad de las pruebas en su momento examinará a los órganos de prueba del
- 48:00 min. **JUEZ:** a lo expuesto por la defensa técnica.
- 49:50 min. **MINISTERIO PÚBLICO:** Los hechos son materia de investigación (*Exposición integra queda registrado en sistema de audio*).
- 49:00 min. **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.

VI. RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, tres de abril
De dos mil veintitrés. -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de control de acusación, en los seguidos en contra de **SEGUNDO MORALES SANTILLAN** por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **GROVER MORALES SANTILLAN** y por el delito de **LESIONES LEVES** en agravio de **KATY CLEMENTE RAMIREZ**; **Y CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (*Exposición integra queda registrado en sistema de audio*)

DECISIÓN.-

Siendo ello así, el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- Declarar **SANEADA** la Acusación Fiscal oralizado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **SEGUNDO MORALES SANTILLAN** por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **GROVER MORALES SANTILLAN** y por el delito de **LESIONES LEVES** en agravio de **KATY CLEMENTE RAMIREZ**
- En consecuencia, **SE DICTA** el AUTO de ENJUICIAMIENTO.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Primero: PARTE ACUSADA:

Nombres y Apellidos	SEGUNDO MORALES SANTILLAN
DNI.	22482786
Lugar de nacimiento	Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco
Fecha de nacimiento	14 de mayo de 19763
Edad	46 años
Estado civil	Conviviente
Grado de instrucción	Secundaria incompleta
Ocupación	Agricultor
Domicilio real	Caserío de Puro Puro – Santa María del Valle - Huánuco
Nombre del padre	Toribio
Nombre de la madre	Nieves
Teléfono celular	941161919
Defensa Pública	Abog. Luz Neyda Noreña Dionicio
Domicilio procesal	Jr. Antonio Raimondi Nro. 311 las Moras – Huánuco.
Casilla electrónica	64007
Correo electrónico	luzneydamd@gmail.com
Teléfono de la defensa	975933040

Segundo: Los datos de IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA son los siguientes:

- 2.1. Nombres y Apellidos : MORALES SANTILLAN GROVER
DNI. : 445184147.
Domicilio real : Caserío Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco.
Teléfono de contacto : 956353124
Abogado defensor : HERNÁN GORIN CAJUSOL CHEPE.
Casilla electrónica : 90602
Celular : 962694026
- 2.2. Nombres y Apellidos : KATY CLEMENTE RAMIREZ (15)
DNI. : 77465625.
Domicilio real : Caserío Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco.
Teléfono de contacto : 956353124
Abogado defensor : HERNÁN GORIN CAJUSOL CHEPE.
Casilla electrónica : 90602
Celular : 962694026

Cuarto: DELITO MATERIA DE ACUSACION Y GRADO DE PARTICIPACION.

GRADO DE PARTICIPACIÓN	TEXTO LEGAL
AUTOR	Artículo 106° del Código Penal: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años". En grado de tentativa Artículo 16° del Código Penal

CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	REDACCION
-----------------------	------------	-----------

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA	Previsto en el Artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal.	"El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".
---	---	--

CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	REDACCION
Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES	Previsto en el inciso b) numeral 03) del Artículo 122° del Código Penal.	<i>La pena privativa de libertad serpa no menor de tres ni mayor de seis años (...) según corresponda, cuando: b. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición (...), Concordante con el artículo 441 del código penal: siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito".</i>

Quinto: PENA SOLICITADA:

El representante del Ministerio Público esta solicitando que se imponga al acusado, la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** por el delito de **Homicidio Simple en Grado de Tentativa** y para el delito de **lesiones leves TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que sumados hacen un total de **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Por cuanto existe concurso real de delitos.

Asimismo, una pena de **INHABILITACIÓN**, por el mismo periodo de la pena principal por el delito de lesiones leves (03 años), consistente en "la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con sus familiares, debiendo de mantenerse alejado a una distancia de 500 metros de donde se encuentre, además no podrá comunicarse de forma agresiva por teléfono, WhatsApp, mensajes de texto, Facebook; carta o por medio de terceros o por cualquier otro medio de comunicación con la agraviada"; de conformidad con el Art. 36° numeral 11) del Código Penal.

Sexto: REPARACIÓN CIVIL:

El representante del Ministerio Público, solicita por concepto de Reparación Civil, la parte acusada pague, la suma de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (s/. 2000.00)**, a favor de la parte agraviada a razón de **MIL SOLES (s/. 1000.00)** para cada agraviado (a).

Séptimo: MEDIOS DE PRUEBA:

7.1. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO

> **TESTIMONIALES:**

N°	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU DECLARACIÓN



CUARTO JUZGADO
JUDICIAL DEL PERÚ
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Honorable, Pals. Respetable
DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
Av. Pillcomarca S/N - Pillcomarca -
Huánuco
Telf. (062) - 591030

4JIP



1	MARGAROITA RAMIREZ TIBURCIA, con DNI Nro. 44691167	<u>Domicilio real:</u> Caserío de Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco <u>Celular:</u> 956353124	Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado Segundo Morales Santillán en agravio de Grover Morales Santillán y la menor Katy Clemente Ramírez (15) así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.
---	---	---	---

Nº	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU DECLARACIÓN
2	GROVER MORALES SANTILLAN, con DNI Nro. 45184147	<u>Domicilio real:</u> Caserío de Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco <u>Celular:</u> 956353124	Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado Segundo Morales Santillán en su agravio de Grover Morales Santillán [cómo efectuó el disparo en su contra y la agresión del acusado a la menor Katy Clemente Ramírez (15), así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación]

Nº	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU DECLARACIÓN
3	KATY CLEMENTE RAMIREZ, con DNI Nro. 45184147	<u>Domicilio real:</u> Caserío de Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco <u>Celular:</u> 956353124	Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado en su agravio y como efectuó el disparo contra Grover Morales Santillán, así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación

Nº	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU DECLARACIÓN
4	CONCEPCIÓN MORALES FELICIANO, con DNI Nro. 46809375	<u>Domicilio real:</u> Caserío de Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco <u>Celular:</u> 956353124	Corroborará los hechos materia de acusación, la misma que narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de acusación, perpetrados por el acusado en su agravio de la menor KATY CLEMENTE RAMÍREZ [15] así como efectuó el disparo contra Grover Morales Santillán, así como el móvil del acusado para perpetrar estos hechos materia de acusación.

➤ PERICIALES:

Nº	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU EXPOSICIÓN
1	Médico Legista GISSELA MARIA SUYO ROJAS	<u>Domicilio laboral:</u> Sede de la División Médico legal de Huánuco, sito en el Jr, 28 de julio 1114 - 2do piso - Huánuco.	Por que corroborará el Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, practicado a Grover Morales Santillán, donde se describen las lesiones ocasionadas, se indica: "(...Historia Clínica de Emergencia N° 4290-82 del HRHVM paciente sufre agresión [...herida en antebrazo por proyectil de arma de fuego concluyendo Atención

	<p>CUARTO JUZGADO DER JUDICIAL DEL PERÚ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Honorable País Respetable DE HUÁNUCO</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Av. Pillcomarca S/N - Pillcomarca - Huánuco Telf. (062) - 591030</p>	<p>4JIP</p>	
---	--	---	-------------	---

		<p>Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (ver fs. 192), siendo examinada de las técnicas, instrumentos y procedimientos empleados para arribar a su conclusión y describir las lesiones sufridas y el quantum de los días.</p>
--	--	---

N°	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU EXPOSICIÓN
2	<p>Médico Legista FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA</p>	<p>Domicilio laboral: Sede de la División Médico legal de Huánuco, sito en el Jr, 28 de julio 1114 - 2do piso - Huánuco.</p>	<p>Por que corroborará el Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, practicado a Grover Morales Santillan, donde se describen las lesiones ocasionadas, se indica: "(...Historia Clínica de Emergencia N° 4290-82 del HRHVM paciente sufre agresión [...herida en antebrazo por proyectil de arma de fuego concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días (ver fs. 192), siendo examinada de las técnicas, instrumentos y procedimientos empleados para arribar a su conclusión y describir las lesiones sufridas y el quantum de los días.</p>

N°	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU EXPOSICIÓN
2	<p>Perito Balístico Forense OLENKA V. TORRES ARANDA (S1 PNP)</p>	<p>Domicilio laboral: Jr. Constitución Nro. 221 - Huánuco.</p>	<p>Por que corroborará el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1036-1037/21 que concluye: "A. La muestra 01. es Un (01), arma de fuego Cipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo), asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos. B. La muestra 02, es UN (01), cosquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm. de marca SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC)" (ver fs. 395/396), siendo examinada del método e instrumental empleados para arribar a su conclusión, con lo que se acredita que el acusado Segundo Morales Santillán estaba premunido del arma de fuego escopeta, con la cual disparó al agraviado Grover Morales Santillán y agredió físicamente a la menor Katy Clemente Ramírez (15)</p>

> DOCUMENTALES:

N°	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	Acta de Recepción de Denuncia Verbal de Margarita Ramírez Tiburcia,	Es CONDUCTENTE porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157-,



CUARTO JUZGADO
JUDICIAL DEL PERÚ
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
Av. Pillcomarca S/N - Pillcomarca -
Huánuco
Telf. (062) - 591030

4JIP



	ante la Unidad PNP DEPINCRI - Huánuco, con relación a los hechos materia de investigación	numeral 1 del artículo 184° y artículo 185- del Código Procesal Penal. Es PERTINENTE Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es ÚTIL para corroborar que la denunciante Margarita Ramírez Tiburcia sindicó al acusado Segundo Morales Santillán, como la persona que perpetró los ilícitos penales materia de acusación
2	Acta de Inspección Técnico Policial y tomas fotográficas, formulado por el personal policial de la DEPINCRI - Huánuco, en el lugar de los hechos materia de investigación.	Es CONDUCENTE porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157-, numeral 1 del artículo 184- y artículo 185 del Código Procesal Penal. Es PERTINENTE Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es ÚTIL para corroborar los hechos materia de acusación donde se describe el lugar de los hechos materia de acusación, además como se recepciona el arma de fuego tipo escopeta calibre 16 donde tiene un casquillo incrustado en la recámara que fuera empleado por el acusado Segundo Morales Santillán para cometer los hechos materia de acusación
3	Acta de Entrega, Recepción y Lacrado de Muestra	CONDUCENTE porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157, numeral 1 del artículo 184 y artículo 185 del Código Procesal Penal. Es PERTINENTE Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es ÚTIL para corroborar los hechos materia de acusación donde la persona de Vicente Morales Feliciano hace entrega de Una (01) escopeta artesanal, calibre 16 con culata de madera, donde tiene un casquillo incrustado en la recámara que fuera empleado por el acusado Segundo Morales Santillán para cometer los hechos materia de acusación.
4	(07) Siete impresiones de tomas fotográficas donde se aprecia en la primera impresión fotográfica las lesiones sufridas en el brazo de Grover Morales Santillán y en las 06 impresiones fotográficas siguientes se aprecia al acusado Segundo Morales Santillán premunido de su escopeta, donde en la última se aprecia que está apuntando con la escopeta	Es CONDUCENTE porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157, numeral 1 del artículo 184 y artículo 185 del Código Procesal Penal. Es PERTINENTE Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es ÚTIL para corroborar los hechos materia de acusación donde se acredita que el acusado Segundo Morales Santillán se encontraba premunido de su escopeta artesanal así como se aprecia las lesiones sufridas en el brazo del agraviado cuando fue atacado con dicha arma por parte del acusado.
5	Informe Médico de Emergencia e Historia Clínica N° 4290-82 del agraviado Grover Morales Santillán	Es CONDUCENTE porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157-, numeral 1 del artículo 184- y artículo 185- del Código Procesal Penal. Es PERTINENTE Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es ÚTIL para corroborar los hechos materia de acusación donde se acredita las lesiones sufridas y tratamiento médico que siguió el agraviado Grover Morales



CUARTO JUZGADO
JUDICIAL DEL PERÚ
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Honorable País Respetable
DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
Av. Pillcomarca S/N - Pillcomarca -
Huánuco
Telf. (062) - 591030

4JIP



		Santillán producto de los hechos materia de acusación perpetrados con dicha arma por parte del acusado.
6	Certificado Judicial de Antecedentes penales N° 4636524 del acusado Segundo Morales Santillán, donde se informa que no registra antecedentes penales	Es conducente porque es un medio de prueba legal, previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 numeral 1 del artículo 184- y artículo 185- del Código Procesal Penal. Es pertinente Guarda relación directa con el hecho materia de acusación. Es útil para efectos de graduar la pena en caso de imponérsele una sentencia condenatoria y no es reincidente.

SE PRECISA que se incorpora como anexos a), - Certificado Médico Legal N° 01352-VFL, practicado a la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15). b).- Certificado Médico Legal N° 007786-PF-AR, practicado a Grover Morales Santillán. c).- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1036-1037/21.

7.2. MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE AGRAVIADA. -

No se admiten por cuanto no han sido ofrecidos.

7.3. MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADA. -

ADMITIDOS

N°	DATOS	DOMICILIO	EXTREMOS DE SU DECLARACIÓN
1	ROSA MORALES CEVALLOS	<u>Domicilio real:</u> Caserío de Puro Puro, distrito de Santa María del Valle - Huánuco	Declarará en juicio oral sobre (o siguiente: a) Respecto al grado de amistad o enemistad que tendría con los presuntos agraviados e imputados. b) Declarará que si el día 11 de diciembre del 2020 en el Caserío de Puro Puro en horas de la mañana se encontró con el señor Gerardo Morales Feliciano cuando paso por su puerta. c) Si el día 11 de diciembre 2020 el señor Gerardo Morales Feliciano en horas de la mañana le dijo a donde iba y con quienes iba. d) Si tienen conocimiento que el testigo tiene problemas por terreno con el imputado.

INADMITIDOS:

- Informe final N°121-95, que fe investigado mediante Expediente N° 48-1995. Donde el Fiscal Carlos E. Mercado Tirado, realizó su informe final, acusando como uno de los autores al señor Margarito Morales Cevallos por el delito de Abuso de autoridad.
- Expediente N° 959-2004, actual expediente N° 7678- 2018 por tenencia ilegal de armas, donde también se encuentra implicado el señor Margarito Morales Cevallos.
- Acta de Notificación del Terreno. De fecha 4 de marzo del 2007, donde los autoridades y de Santa Isabel caserío de Puro Puro y Caserío de Marian le entregaron dicho terreno al imputado Segundo Morales Santillán.

4. Denuncia presentado por el imputado ante la fiscalía con fecha 23 de diciembre del 2020 (se encuentra en la carpeta fiscal a fojas 37), así mismo la denuncia presentada por segunda vez ante la fiscalía con fecha 08 de marzo del 2021 que se encuentra en la carpeta fiscal a fojas 196, y su archivamiento o la no formalización que se encuentra en la carpeta fiscal a fojas 294. Respecto la no formalización y archivamiento se encuentra en la carpeta.
5. Dos tomas fotográficas del imputado donde fe lesionada por el señor Grover Morales Santillán, se encuentra en la carpeta fiscal a fojas 45 y 46.
6. Presento tres documentos entre ellos: 1.-Certificado de buena conducta otorgado por el presidente de la comunidad campesino Héctor Ramírez Clemente y el Juez de Santa Isabel, esta en carpeta fiscal a fojas 240, 2.- Certifico del Pueblo Puru Puru, manifiesta que el Imputado es comunero activo que vive desde su niñez en el Caserío de Puru Puru, Se encuentra en la carpeta fiscal fojas 241, 3.- Certificado de trabajo y buena conducta emitido por los pobladores del caserío de Puru Puru.

7.4. CONVENCIONES PROBATORIAS-

No se han propuesto convenciones probatorias.

Octavo: MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:

- El acusado se encuentra con la medida de coerción procesal de **COMPARECENCIA SIMPLE**.

Noveno: PARTES CONSTITUIDAS EN LA CAUSA:

- No existe constitución en **Actor Civil**.
- No existe incorporación de **Tercero Civilmente Responsable**.

Décimo: ORDENO que se **REMITAN** los actuados con los medios de prueba admitidos para su actuación al **Juzgado Penal UNIPERSONAL de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**, que se encargará del Juicio Oral, por tratarse de un delito que en su extremo mínimo legal no supera los seis años y un día de pena privativa de libertad.

VII. NOTIFICACIÓN:

01:12:00 min.

JUEZ: Se notifica a las partes, alguna observación.

MINISTERIO PÚBLICO. - Ninguna y conforme.

DEFENSA PUBLICA DEL ACUSADO. - Ninguna observación.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **dieciséis horas con dieciocho minutos de la tarde**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencia como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



EXPEDIENTE N.º : 03024-2022-28-1201-JR-PE-04
CARPETA FISCAL N.º : 2006014502-2021-142-0
IMPUTADO(S) : Segundo Morales Santillan
AGRAVIADO(S) : Grover Morales Santillan
DELITO(S) : Homicidio Calificado en grado de tentativa
FISCAL RESPONSABLE: Pedro Miguel Ricapa Castillo
SUMILLA : PRESENTO MEDIOS PROBATORIOS

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

HARRY RAÚL LIHON VIDAL, Fiscal Provincial (T) del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Cuarto piso - Huánuco, con celular 989617429 y Casilla Electrónica N.º 69741; en el proceso seguido contra **SEGUNDO MORALES SANTILLAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **Grover Morales Santillan**; a usted digo:

Que, mediante el presente cumplo con remitir a fs. (61) y en **ORIGINAL** los siguientes medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento:

1. **Acta de Recepción de Denuncia Verbal de Margarita Ramírez Tiburcia**, ante la Unidad PNP DEPINCRI - Huánuco, con relación a los hechos materia de investigación.
2. **Acta de Inspección Técnico Policial y tomas fotográficas**, formulado por el personal policial de la DEPINCRI – Huánuco, en el lugar de los hechos materia de investigación, así como se recepciona el arma de fuego tipo escopeta calibre 16 donde tiene un casquillo incrustado en la recámara.
3. **Acta de Entrega, Recepción y Lacrado de Muestra**, donde la persona de Vicente Morales Feliciano hace entrega de Una (01) escopeta artesanal, calibre 16 con culata de madera, donde tiene un casquillo incrustado en la recámara.
4. **Declaración a nivel Policial de la agraviada Margarita Ramírez Tiburcio**, con relación a los hechos materia de investigación.



5. **Declaración a nivel Policial del agraviado Grover Morales Santillán**, con relación a los hechos materia de investigación.
6. **Declaración a nivel Policial de la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15)**, con relación a los hechos materia de investigación.
7. **Oficio N° 010-2021-GR-DRS-HRHV-HCO-DE**, conteniendo la Historia Clínica N° 4290-82 y el Informe Médico de Emergencia del agraviado **Grover Morales Santillán**.
8. **Declaración a nivel Fiscal del agraviado Grover Morales Santillan**, con relación a los hechos materia de investigación.
9. **Declaración a nivel Fiscal de la agraviada Margarita Ramírez Tiburcio**, con relación a los hechos materia de investigación.
10. **Declaración a nivel Fiscal de la menor agraviada Katy Clemente Ramírez (15)**, con relación a los hechos materia de investigación.
11. **Declaración testimonial de Concepción Morales Feliciano**, con relación a los hechos materia de investigación.
12. **Certificado Médico Legal N.° 007786-PF-AR**, practicado a Grover Morales Santillan, donde se describen las lesiones ocasionadas, se indica: "(...)Historia Clínica de Emergencia N° 4290-82 del HRHVM paciente sufre agresión (...)herida en antebrazo por proyectil de arma de fuego (...)", concluyendo Atención Facultativa de 02 días e Incapacidad Médico Legal de 07 días.
13. **Siete (07) impresiones de tomas fotográficas**, donde se aprecia en la primera impresión fotográfica las lesiones sufridas en el brazo de Grover Morales Santillán y en las **seis (06) impresiones fotográficas** siguientes se aprecia al acusado Segundo Morales Santillan premunido de su escopeta, donde en la última se aprecia que está apuntando con la escopeta.
14. **Declaración a nivel Fiscal del agraviado Grover Morales Santillan**, con relación a los hechos materia de investigación.
15. **Declaración a nivel Fiscal de Margarita Ramírez Tiburcio**, con relación a los hechos materia de investigación.
16. **Dictamen Pericial de Balística Forense N.° 1036-1037/21**, que concluye: "A. La muestra 01. es Un (01), arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, calibre 16 mm., sin marca, sin número de serie, se

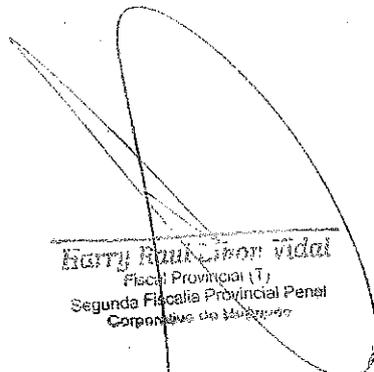
YON LIZBETH VILA
Fiscal Provincial (1)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PERUANA
HUÁNUCO



encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo), asimismo presenta características de haber sido usada para realizar disparos. B. La muestra 02, es UN (01), casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16mm. de marca SAGA, presentan en su fulminante una percusión tipo central, en regular estado de conservación y aprovechables para un estudio Microscópico Comparativo (EMC)".

17. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 4636524 del acusado Segundo Morales Santillán, donde se informa que no registra antecedentes penales.

Huánuco, 13 de abril de 2023


Harry Raul Cazor Vidal
Fiscal Provincial (I)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco



CASO N° 2006014502-2021-504-0

Investigado : L.Q.R.R.

Delito : Homicidio.

Agraviado : Stalin Félix Matos Vargas.

Fiscal a Cargo: Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02- 2021-MP.2FPPC-3DIP- DF-HCO

Huánuco, treinta de julio
del año dos mil veintiuno

DADO CUENTA: Estando el oficio N.º 104-2020-SUBCEN/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS-COM-ACOM-SEINCRI, remitido por la Comisaria PNP de Acomayo, que contiene el levantamiento de cadáver de la persona que en vida fue STALIN FELIX MATOS VARGAS, y;

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, de los actuados se tiene que el día 31 de marzo de 2020 a las 16:20 horas, aproximadamente, por delegación del Representante del Ministerio Público, Dr. Benjamín Andrés Beteta, los efectivos policiales S3 PNP Waldir Dávila Cori, S3 PNP Pedro Rayos Santos, se constituyeron al lugar denominado Hidroeléctrica Odebrech, situado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, a fin de realizar el levantamiento de cadáver de posteriormente identificado mediante el sistema biométrico Stalin Felix Matos Vargas, quien se encontraba flotando en la represa de la Hidroeléctrica a la altura del muelle (puente de mantenimiento), luego de la culminación de la misma, el cuerpo del fallecido fue internado a la Morgue Central de Huánuco. Finalmente el día 01 de abril se practico la diligencia de necropsia de ley.

SEGUNDO: DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO SIMPLE:

Que, en el presente caso, en mérito a los hechos denunciados, estaríamos presente ante un presunto delito de Homicidio Simple, tipificado en el artículo 106 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Homicidio Simple (Artículo 106 CP)

"El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS:

✓ Fojas 01/03. Acta de levantamiento de cadáver de fecha 31 de marzo de 2020.

CUARTO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

1. Que, de los actuados se tiene que el día 31 de marzo de 2020 a las 16:20 horas, aproximadamente, por delegación del Representante del Ministerio Público, Dr. Benjamín Andrés Beteta, los efectivos policiales S3 PNP Waldir Dávila Cori, S3 PNP Pedro Rayos Santos, se constituyeron al lugar denominado Hidroeléctrica Odebrech, situado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, a fin de realizar el levantamiento de cadáver de posteriormente identificado mediante el sistema biométrico Stalin Felix Matos Vargas, quien se encontraba flotando en la represa de la



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco



Hidroeléctrica a la altura del muelle (puente de mantenimiento), luego de la culminación de la misma, el cuerpo del fallecido fue internado a la Morgue Central de Huánuco. Finalmente el día 01 de abril se practico la diligencia de necropsia de ley.

De lo anteriormente expuesto es de advertir que los hechos denunciados constituyen el delito de Homicidio.

2.- En ese orden de ideas se tiene de los actuados el levantamiento de cadaver de la persona que en vida fue STALIN FELIX MATOS VARGAS, a quien personal policial encontró flotando en la represa de la Hidroeléctrica a la altura del muelle (puente de mantenimiento); por lo que con fecha 07 de diciembre de 2020, se aperturó investigación preliminar, con la finalidad de indagar la muerte del supuesto agraviado, por lo que se citó a la persona de Nely Pérez Penadillo, con la finalidad que concurra a este despacho fiscal para el día 29 de diciembre de 2020; sin embargo esta persona quien ha sido la conviviente no ha concurido a este despacho fiscal pese a estar notificado válidamente como es de verse de la cédula de notificación N° 6711-2020; por lo que siendo así, no existe evidencias que hagan presumir que una tercera persona haya acabado con la vida de Stalin Félix Matos Vargas; es decir no existen testigos o personas que hayan manifestado que el occido haya sido asesinado.

3.- Cabe resaltar que una investigación preliminar se puede archivar "(...) por la ausencia de elementos de prueba o insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe"¹ y en el caso analizado no se puede imputar al autor del hecho ilícito, toda vez que no se ha individualizado a los responsables, además no existe evidencias que la persona de Stalin Felix Matos Haya sido asesinado.

4. Que de conformidad con lo previsto en el Art. 330 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares tienen entre otras finalidades el de individualizar a las personas involucradas en la comisión de un delito; asimismo el Art. 336 del Código Procesal Penal establece que: "**1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), que se ha individualizado al imputado... se dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria**". En tal sentido, con la finalidad de formalizar investigación preparatoria se requiere -entre otros requisitos- que se haya individualizado al imputado, contra quien se formule una imputación de un delito, lo que no se ha logrado en la presente investigación. Por lo que no existiendo mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del ilícito penal investigado, corresponde archivar preliminarmente lo actuado.

5.- Asimismo se tiene el oficio N° 730-2020-P-FN-1FPPC-1DI-HCO de fecha 20 de noviembre de 2020, donde la Fiscal provincial Nathalie Karol Mayta Baldeón, remite la carpeta fiscal signado con el N° 2006014502-2020-570-0, señalando que revisado los actuados, se tiene el reporte de casos según persona natural del agraviado Stalin Félix

1 SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal Lecciones, Editorial Cenales, Lima, 2015. Pag. 314.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco



Matos Vargas, de la cual se advierte una investigación signada con el número de carpeta fiscal 200614502-2020-504, a cargo del Fiscal Adjunto Provincial-Richard Noel Dávila Rojas, que tiene como fecha de ingreso el 20 de octubre de 2020, por el delito de homicidio, mismo hechos, parte agraviada y delito investigado en la carpeta fiscal signado con el N° 2006014502-2020-570-0; por lo que este despacho fiscal en aplicación al artículo 32 del Código Procesal Penal que señala: "En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso avanzado"; por lo que siendo así debe de acumularse el caso signado con el N° 200614502-2020-504 al caso N° 2006014502-2020-570-0, por ser las mismas partes (agraviado), el mismo hecho y el mismo delito; con la finalidad de no duplicarse de manera incesaria las investigaciones y por el principio de unidad de investigación.

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: ACUMULAR el caso N° 2006014502-2020-570-0, seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO**, en agravio de la persona que en vida fue **STALIN FELIX MATOS VARGAS** al caso N° **2006014502-2020-570-0**, seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO**, en agravio de la persona que en vida fue **STALIN FELIX MATOS VARGAS**.

PRIMERO: ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO**, en agravio de la persona que en vida fue **STALIN FELIX MATOS VARGAS**, representado por su conviviente Neli Pérez Penadillo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Disposición a los sujetos procesales, quienes de no estar conforme con la presente disposición pueden interponer recurso de queja de derecho en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado.

Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

El suscrito fiscal toma conocimiento de la presente investigación preliminar por mandato superior y en razón que el fiscal provincial James Junior Lurita Moreno se encuentra de vacaciones.



CONSTANCIA DEL CASO

CASO	: 2006014502-2019-1132-0	DEPENDENCIA	: 2ª FPPC-HUANUCO(NCF)
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 03/09/2019 15:10	NRO. FOLIOS	: 7
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	EXPEDIENTE	: para
ESTADO	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	FECHA ESTADO	: 07/10/2019
FISCAL	: ANDRES BETETA,, BENJAMIN		
INFORME POLICIAL	: S/N		
NUMERO DE OFICIO	: 1532-2019-SUBGEN-V-MACREPOL/REGPOL-HCO		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) :	HOMICIDIO
IMPUTADO (S) :	L.Q.R.R.
AGRAVIADO (S) :	TAPAYURI MENDOZA PERCY